



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE N.º 17 - 2011

SENTENCIA EXPEDIDA POR EL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

JUEZA NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR

ÍNDICE

Parte introductoria.....	1
Parte descriptiva.....	2
Parte considerativa.....	13
o De los aspectos generales.....	13
o Del marco situacional de los hechos imputados.....	14
o Aspectos previos a la valoración probatoria.....	17
o De la valoración probatoria sin tener en cuenta documentación cuestionada por las defensas como "prueba ilícita derivada".....	51
o En relación a la definición de la figura penal materia de análisis probatorio	77
o En relación al delito de colusión materia de desvinculación judicial	77
o De la prueba indiciaria	79
o De los aspectos sustantivos del delito de colusión	92
o De la valoración probatoria respecto a la "prueba ilícita derivada" postulada por las defensas en juicio..	96
En cuanto a la determinación judicial de la pena	103
En cuanto a la determinación de consecuencias jurídicas civiles	108
Pronunciamiento	110



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

JUZGADO : TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
EXPEDIENTE : 17-2011-21-1826-JR-PE-02
JUEZ : CORONADO SALAZAR, NAYKO TECHY
ESPECIALISTA : OCAMPO VARGAS, CLAUDIA LUCÍA
MIN. PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
IMPUTADOS : CANAÁN FERNÁNDEZ, RAFAEL FORTUNATO
: LEÓN ALEGRÍA, RÓMULO AUGUSTO
: SIFUENTES VALVERDE, LUIS ENRIQUE
DELITOS : COHECHO ACTIVO GENÉRICO Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

Resolución N.º 42

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho


La magistrada Nayko Techy Coronado Salazar, juez penal titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima (juzgados especializados en delitos cometidos por funcionarios públicos), luego de haber conducido en múltiples sesiones el juicio oral contra Rafael Fortunato Canaán Fernández, como presunto autor; y contra Rómulo Augusto León Alegría, como presunto cómplice primario del delito de corrupción de funcionarios (cohecho activo genérico); y en contra de Luis Enrique Sifuentes Valverde, como presunto autor del delito de corrupción de funcionarios (cohecho pasivo propio); en ambos casos, en agravio del Estado. Ante los sujetos procesales: por parte del Ministerio Público, el señor fiscal provincial penal, José Domingo Pérez Gómez, del Sexto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; la defensa del actor civil, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, representada por el abogado Eddy Adrián Betalleluz Vizcarra; el acusado Rafael Fortunato Canaán Fernández y su defensa, el abogado Fredy Saravia Paredes; el acusado Rómulo Augusto León Alegría y su defensa, el abogado José Orrego Sánchez; y el acusado Luis Enrique Sifuentes Valverde y su defensa, el abogado David Rosales Melgarejo. Se procede a emitir la siguiente resolución:

SENTENCIA

PARTE INTRODUCTORIA

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:

1. **RAFAEL FORTUNATO CANAÁN FERNÁNDEZ**, ciudadano de nacionalidad dominicana con cédula de identidad y electoral número cero cero uno, cero cero sesenta y nueve setenta y cuatro seis, cinco, natural de República Dominicana, nacido el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, de ochenta y un años de edad, estado civil divorciado, con grado de instrucción superior, de profesión ingeniero civil, refiere no realizar actividad laboral alguna ni percibir ingresos propios, recibiendo la asistencia de su familia. Con domicilio en Federico Gerardino número ochenta, edificio Torre Terrazas del Mediterráneo, ciudad de Santo Domingo; precisa no tener sanciones penales y registra como bienes propios un departamento

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegista Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

en la ciudad y un inmueble en la zona norte del país. Debe precisarse que durante las audiencias se realizó la comunicación por videoconferencia desde la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

2. **RÓMULO AUGUSTO LEÓN ALEGRÍA**, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete, natural de Trujillo, nacido el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, de setenta y un años de edad, estado civil divorciado, refiere tener cuatro hijos, con grado de instrucción superior, de profesión sociólogo y bachiller en derecho, en situación de jubilado, señala tener un ingreso promedio mensual de Dos mil quinientos Dólares. Con domicilio en la avenida 28 de Julio número seiscientos once, octavo piso, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; precisa no tener sanciones penales y registra como bien propio un inmueble en la ciudad de Lima.
3. **LUIS ENRIQUE SIFUENTES VALVERDE**, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad número cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis, natural de Áncash, nacido el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, de sesenta y dos años de edad, de estado civil casado, refiere tener tres hijas, con grado de instrucción superior, de profesión ingeniero electrónico y asesor de ingeniería, señala tener un ingreso promedio mensual de cinco mil soles. Con domicilio en avenida Santa Catalina número ciento veinte, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; precisa no tener sanciones penales y no tener registrados bienes a su nombre.

IDENTIFICACIÓN DEL CASO:

4. Proceso penal común, seguido contra Rafael Fortunato Canaán Fernández, como presunto autor; contra Rómulo Augusto León Alegría, como presunto cómplice primario del delito de corrupción de funcionarios (cohecho activo genérico); y contra Luis Enrique Sifuentes Valverde, como presunto autor del delito de corrupción de funcionarios (cohecho pasivo propio); en agravio del Estado. Los acusados tienen la condición de reos libres en el presente juicio oral.

PARTE DESCRIPTIVA

ACUSACIÓN FISCAL:

5. **Imputación penal:** El señor representante del Ministerio Público presenta la acusación penal contra los acusados Rafael Fortunato Canaán Fernández y Rómulo Augusto León Alegría por la comisión del delito de cohecho activo genérico, tipificado en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal; y contra Luis Enrique Sifuentes Valverde, por la comisión del delito de cohecho pasivo propio, tipificado en el primer párrafo, artículo 393 del Código Penal, en agravio del Estado peruano.

Circunstancias precedentes

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Señala como circunstancias precedentes, que durante el año dos mil siete –década de oro del crecimiento económico de la economía peruana–, a pesar de que el Perú crecía a más del siete por ciento, en la ciudad de Lima, capital de la República, no se ejecutó la construcción de hospital alguno pese a que existía en el Perú un "boom económico". En la región Ica como consecuencia del terremoto de Pisco, no se construyó ni se mejoró hospital alguno, a pesar de que en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) existían proyectos para la construcción de siete hospitales: "57894 Nuevo Hospital de Lima Este - Vitarte", "58367 Nuevo Hospital de Lima - Comas", "58330 Nuevo Hospital de Lima - Villa El Salvador", "66253 Nuevo Instituto de Salud del Niño", "76065 Nuevo Hospital de San Juan de Pisco - Ica", "72056 Fortalecimiento del Hospital Regional de Ica" y "74505 Nuevo Hospital de Santa María del Socorro de Ica". Refiere que para entender por qué a pesar de que existían estos proyectos, cuatro hospitales en la ciudad de Lima y tres hospitales en la región Ica, se tiene que acudir al ciclo de Proyectos de Inversión Pública (SNIP) y entender en qué momento ocurre el hecho materia del presente proceso. En ese sentido, indicó que dentro del sistema de inversión pública, primero se toma una decisión, seguidamente se procede con el estudio de las necesidades o la demanda, es decir, si se requiere un hospital de cien o doscientas camas, de mediana o alta complejidad, y una vez que se aprueba el estudio de preinversión, se comienza con la inversión propiamente dicha, la elaboración de los expedientes técnicos, la ejecución de obra y finalmente, cuando la obra se ejecute, se culmina con la etapa del mantenimiento, es decir, la postinversión. Asimismo, señaló que el hecho materia de juzgamiento se encuentra entre la fase de preinversión y la fase de inversión, la misma que se produjo durante el segundo semestre del año dos mil siete.

Aunado a ello refiere que dos sujetos ajenos a este ciclo se presentaron en escena. Por un lado, se encuentra el acusado Rafael Fortunato Canaán Fernández, un ciudadano dominicano, dueño de la empresa Fortluck S. A. que se dedica a la construcción de hospitales, quien ve en dichos proyectos de inversión pública un negocio para su empresa y empresas vinculadas. Es así que, en su primera visita al territorio peruano, esto es el 18 y luego el 22 de junio de 2007, comienza sus actividades para relacionarse con altos funcionarios del gobierno. Señala además que probará que, a finales del 2007, el acusado Canaán Fernández tomó contacto con aquellos funcionarios con la capacidad de decisión sobre la ejecución de dichos proyectos, y para ello empleó a quien conoció en dicho mes, el acusado Rómulo Augusto León Alegría, el mismo que era ex diputado del primer gobierno aprista, ex ministro de dicho gobierno y que, en el entonces gobierno, tenía relaciones políticas con las más altas autoridades del Poder Ejecutivo, para que pueda hacer relaciones de intermediación con las mismas. Precisa que con fecha 12 de octubre de 2007, el acusado León Alegría logró que su coacusado Canaán Fernández se entrevistara con el ministro de Salud, César Vallejos Sologuren, ideándose a partir de ese momento lo que se conocería como el "Proyecto o Plan Perú - Proyecto Hospitales", el mismo que implicaba aumentar los costos de los proyectos hospitalarios a los que he hecho mención, es decir, aumentar las necesidades o la demanda de los proyectos señalados; que la modalidad de ejecución contractual, que le favorecía a sus intereses, sea la de concurso oferta o llave en mano; que se dé la contratación del consultor español Jordi Benages Nozal, quien iba a asesorar en esa modificación de los proyectos; que se designe a la Organización de Estados Iberoamericanos para que se encarguen de las licitaciones; y, finalmente, se capte al


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Asesora Base Honoraria y Colaboradora Voluntaria



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

funcionario con las competencias para lograr la modificación de dichos proyectos. Dicho funcionario fue el acusado Luis Enrique Sifuentes Valverde, quien se desempeñaba en el cargo de director general de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud a partir del 3 de mayo de 2007, el mismo que tenía una función respecto a este ciclo de inversión pública, es decir, ser el responsable de proporcionar asistencia y asesoramiento técnico imparcial sobre infraestructura, equipamiento y mantenimiento del sector salud. En consecuencia, sostiene que probará en juicio cómo se dio esta relación entre el acusado Canaán Fernández para lograr sus objetivos y el coacusado Sifuentes Valverde, quien es el funcionario público que violó sus obligaciones, y quien tuvo como intermediario a su coacusado León Alegría, a través del cual se daban las comunicaciones y el pago de donativos.

Circunstancias concomitantes

Sostiene que durante el juicio se establecerá y será objeto de probanza el "proyecto hospitalario" que estableció el acusado Canaán Fernández como la hoja de ruta que tenía que seguir y la necesidad que tenía dicho acusado de contar con información privilegiada de los proyectos de inversión pública, para lo cual requería al funcionario con las facultades para adoptar las medidas que lo favorecieran. Agrega el señor Fiscal, que probará que el funcionario que requería el acusado Canaán Fernández para favorecerlo en los proyectos de inversión pública fue su coacusado Sifuentes Valverde, el mismo que era el responsable en el sector salud de la asistencia y asesoramiento técnico en los mismos; lo cual implicó que viole sus obligaciones, debido a que el acusado Canaán Fernández dispuso a través de su intermediario, su coacusado León Alegría, que Sifuentes Valverde conduzca acciones de asistencia y/o asesoramiento técnico de los proyectos de los hospitales de Lima e Ica a favor del procesado Canaán Fernández. Para ello se probará que Sifuentes Valverde entregó información y documentación privilegiada de estos estudios de preinversión, porque hubo un medio corruptor, dado que el acusado Canaán Fernández entregó donativo, es decir, dinero, y su coacusado Sifuentes Valverde recibió dicho dinero. Además de ello, recibió información necesaria para un interés personal a través de Rómulo León Alegría. Sustenta, además, que se trata de un delito continuado, toda vez que la entrega de los donativos se dio desde octubre de 2007 hasta mayo de 2008, a través de acciones similares y homogéneas derivadas de una misma resolución criminal de corrupción, siendo así como se llega a la primera fecha, el 19 de octubre de 2007, contexto temporal en el que se probará cómo el acusado Sifuentes Valverde se reunió con su coacusado Canaán Fernández, en la habitación *suite* presidencial del Hotel Country Club, San Isidro, Lima. En dicho lugar fue donde se sujetó a las instrucciones dadas por Canaán Fernández. Sostiene que, a cambio de ello, en octubre de 2007, recibió la suma de 1,000 dólares, cantidad que fue depositada a través de la cuenta del Banco BBVA Continental, el 1 de noviembre de 2007, en la cuenta signada con el número 011-33300045363, de la que Rómulo León dejaba constancia en sus rendiciones de cuentas.

Sumado a ello, refiere que probará cómo en las fechas 9, 10 y 14 de diciembre de 2007, el acusado Sifuentes Valverde informó y entregó documentación privilegiada de los estudios de preinversión de los proyectos hospitalarios y cómo entabló esta comunicación con el consultor español Jordi Benages Nozal, el mismo que ordenó cómo debían reformularse los proyectos


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUJÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

para que favorecieran a los intereses del acusado Canaán Fernández. Sostiene también, que probará cómo el 20 de diciembre de 2007, presentó los términos de referencia para que se contrate en la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento del Ministerio de Salud, al consultor español Benages Nozal. Asimismo, sostiene que probará que el medio corruptor por esas acciones se dio en noviembre de 2007 por la suma de dos mil dólares; en diciembre de 2007, de dos mil doscientos dólares; y, en ese mismo mes, el acusado Sifuentes Valverde recibió la información de interés personal sobre el proceso de ascenso de su hermano, Jorge Asunción Sifuentes Valverde, en la Policía Nacional del Perú. Agrega que en la cuenta del BBVA Continental, señalada con anterioridad, el 26 de noviembre de 2007, el 12 de diciembre de 2007 y el 26 de diciembre de 2007, constará los pagos que se realizaron. Pero mientras ello sucedía, se probará cómo por otro lado los proyectos de inversión pública fueron declarados viables o aprobados, es decir, las oficinas dependientes o las oficinas responsables de la ejecución directa tanto la de Programación e Inversión (OPI) del Ministerio de Salud, como la de Programación e Inversión (OPI) del Gobierno Regional de Ica aprobaban y declaraban viables estos proyectos para que se proceda con su realización a través de su expediente técnico y posterior ejecución, pero cabe advertir que esos hechos escapaban del plan del acusado Canaán Fernández, porque mientras su coacusado Sifuentes Valverde brindaba dicha información, dichos proyectos se declararon viables: el 17 de diciembre de 2007 el "58367"; el 10 de diciembre de 2007, el "57894"; el 10 de diciembre de 2007, el "58330"; y, el 29 de diciembre de 2007, el "66253".

Precisa el representante del Ministerio Público, en relación a los proyectos que fueron declarados viables, que aquellos no contaban con las especificaciones técnicas ni con los costos por metro cuadrado que quería lograr Fortunato Canaán Fernández a través de su plan. Es por eso que se probará en juicio cómo el acusado Sifuentes Valverde, como director general, violó sus obligaciones, y a pesar de que los proyectos ya estaban aprobados o declarados viables, ilegalmente observó dichos proyectos de preinversión con la finalidad de que no se ejecuten, y se reformulen según el plan de su coacusado Canaán Fernández. Así entre enero y febrero del año 2008, el procesado Sifuentes Valverde sometió a estos proyectos de inversión a la ilegal reformulación, contrató a consultores cuando no contaba con la atribución legal, toda vez que no estaba establecido en el Sistema Nacional de Inversión Pública, pero a pesar de ello comenzó a monitorear para que se reformulen de acuerdo a sus intereses, previamente pactados, verificando los aspectos técnicos en áreas, y costos de infraestructura y equipamiento. Agrega el señor Fiscal que probará en juicio que la influencia o la decisión del acusado Canaán Fernández en estos actos de reformulación se da por la presencia del consultor Guillermo Andrés Turza Arévalo, quien señalará en juicio el vínculo laboral que tuvo con el acusado Canaán Fernández y que, efectivamente, tuvo participación en dicha reformulación. Agrega que, para ello, el procesado Sifuentes Valverde entre enero o febrero de 2008, recibió la suma de tres mil dólares bajo el mismo mecanismo de depósito de la cuenta corriente de Rómulo León Alegría, el 29 de febrero de 2008; el mismo que luego rindió como acto realizado. Sostiene, además, que cuando el acusado Sifuentes Valverde viajó a España, del 10 al 19 de marzo de 2008, lo hizo con pasajes y viáticos pagados por las empresas vinculadas a Fortunato Canaán: las empresas españolas BM3 y la empresa I4. Además, en dicho país, se volvió a entrevistar con Jordi Benages Nozal. Aunado a ello, con fecha 25 de abril de 2008, para

PODER JUDICIAL

NAYRA TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LIDIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

regularizar todos dichos actos, fue nombrado director nacional del Proyecto número "48904" de Apoyo a la Modernización e Implementación del Servicio de Salud del Ministerio de Salud, cargo que le permitió contratar a las personas que reformularon los proyectos.

Finalmente, señala que probará en juicio que entre marzo y abril del 2008, la consecuencia de los actos del acusado Sifuentes Valverde fue que los consultores contratados procedieron a observar los estudios de preinversión. Es por ello que entre marzo y mayo de 2008 recibió la suma de dos mil dólares, cantidad que se encuentra consignada a través de depósitos en dicha cuenta del Banco BBVA Continental con fecha 9 de abril de 2008, de la misma que se deja constancia en las rendiciones de cuentas de Rómulo León; habiendo entre octubre de 2007 y 2008 transferencias bancarias de hasta diez mil doscientos dólares por parte del procesado Canaán Fernández para que a través de Rómulo León le entregara a su coacusado Sifuentes Valverde, o más conocido como "el asesor MINSA", por entregar información y documentación, observar los proyectos y solicitar su inhabilitación.

Circunstancias posteriores:

Menciona el representante del Ministerio Público, que los informes desfavorables emitidos por los consultores en la gestión del nuevo ministro de Salud de aquel entonces, Hernán Garrido Lecca, motivaron que se formule una solicitud dirigida al jefe de la Oficina de Programación de Inversión, Francisco Abad Lazo Montoya, cuya pretensión era que declarara inhabilitados los estudios viables o declarados viables inicialmente. En consecuencia, probará cómo el testigo Lazo Montoya en el año 2008, se negó a dicha solicitud y que, posteriormente, fue retirado del Ministerio de Salud, agregándose que en el mismo año el acusado Sifuentes Valverde ilegalmente requirió a la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que sean cuatro profesionales no autorizados los que declaren viables las observaciones y se inhabiliten, en consecuencia, los proyectos que habían sido aprobados. Con fecha 7 y 30 de mayo de 2008, el acusado Sifuentes Valverde solicitó al presidente regional de Ica, así como a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, que se modifiquen los proyectos de preinversión de los hospitales de Lima e Ica. Por último, el acusado Sifuentes Valverde procedió a introducir cambios en estos proyectos de los hospitales a través de las unidades formuladoras, para que se aumenten las especificaciones técnicas y los costos. Por lo que, por estas razones, a pesar del "boom económico", tanto Lima como la región Ica que sufrió las consecuencias de un terremoto no tuvieron hospitales en el 2007 ni en el 2008.

Adicionalmente, en relación a la imputación penal en la acusación fiscal¹ se precisa lo siguiente:

En relación al delito de cohecho activo genérico:

"Rafael Fortunato Canaán Fernández, con la finalidad de ejecutar el 'Proyecto o Plan Perú - Proyecto Hospitales', con el que favorecería sus intereses empresariales, compra la voluntad del funcionario Luis Enrique Sifuentes Valverde, con pagos mensuales en dólares americanos, así

¹ Página 63 y siguientes de la acusación fiscal de fecha 13 de mayo de 2014.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

como el ofrecimiento de dar información sobre el ascenso de su hermano, el Comandante PNP Jorge Sifuentes Valverde, siendo que el dinero lo entrega a través de Rómulo León Alegría, quien coordinaba con Luis Sifuentes Valverde (denominado 'Asesor MINSA' o 'Asesor de apoyo') mediante encuentros, comunicaciones telefónicas, entregando el dinero acordado el 19 de octubre de 2007 en el Hotel Country, entre Sifuentes Valverde y Rafael Fortunato Canaán, para luego realizar las rendiciones de cuenta de los presupuestos mediante correo electrónico a Canaán Fernández. (...) La finalidad de la entrega del donativo a Luis Enrique Sifuentes Valverde, era que éste en su calidad de Director general de Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio de Salud vulnera sus obligaciones al supeditar su función al interés de Rafael Fortunato Canaán, no conduciendo imparcialmente su asistencia y/o asesoramiento técnico en los Proyectos de Inversión SNIP 57894, 58330, 66253, 76065 y 74505, sobre infraestructura, equipamiento y mantenimiento. (...) La conducta de Rafael Fortunato Canaán Fernández –autor del delito de Cohecho Activo Genérico–, así como de Rómulo León Alegría en su participación como cómplice primario, han sido dolosas tal como se desprende del análisis del tipo penal establecido en el artículo 397°, primer párrafo del Código Penal."

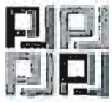
En relación al delito de cohecho pasivo propio:

"Luis Enrique Sifuentes Valverde se reunió con Rafael Fortunato Canaán Fernández, el 19 de octubre de 2007, en la suite residencial del Hotel Country Club, reunión en la cual Canaán, luego de darle a conocer sus intereses empresariales, referidos al 'Proyecto o Plan Perú - Proyectos Hospitales', así como de la necesidad de contar con funcionarios que le permitan acceder a la información privilegiada y que estuvieran atribuidos de las facultades para tomar medidas que le favorezcan, es que compra la función pública de Luis Sifuentes Valverde. Así, Sifuentes Valverde al vender su función pública, es que recibe de Rafael Fortunato Canaán Fernández -por intermedio de Rómulo León Alegría-, pagos mensuales en dólares americanos, así como el ofrecimiento de obtener información sobre el ascenso de su hermano, el comandante PNP Jorge Sifuentes Valverde. (...) La finalidad de la entrega del donativo a Luis Enrique Sifuentes Valverde, era para que éste en su calidad de director general de Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio de Salud vulnera sus obligaciones al supeditar su función al interés de Rafael Fortunato Canaán, no conduciendo imparcialmente su asistencia y/o asesoramiento técnico en los Proyectos de Inversión SNIP 57894, 58330, 66253, 76065 y 74505, sobre infraestructura, equipamiento y mantenimiento las que se manifestaban en: a) Entregar información y documentación de los PIP, SINP 57894, 58367, 58330, 66253, 76065 y 74505; b) Requerir la contratación de Benages Nozal; c) Observar los PIP SNIP 57894, 58367, 58330, 66253, 76065 y 74505; d) Contratar a los consultores (evaluadores y supervisores), para reformular los PIP SNIP 57894, 58367, 58330, 66253, 76065 y 74505; e) Entregar información y documentación de los informes de evaluación de los PIP SNIP 57894, 58367, 58330, 66253, 76065 y 74505; y f) Solicitar la inhabilitación de los PIP SNIP 57894, 58367, 58330, 66253, 76065 y 74505. (...) La conducta de Luis Enrique Sifuentes Valverde, como autor del delito de Cohecho Pasivo Propio ha sido de carácter dolosa, cumpliendo la tipicidad subjetiva descrita, en el análisis del tipo penal del artículo 393°, primer párrafo del Código Penal."

6. **Pretensión penal:** El Ministerio Público solicita se impongan las siguientes penas:


PODER JUDICIAL
NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- Al acusado Rafael Fortunato Canaán Fernández, por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, en calidad de autor, cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad, e inhabilitación por el plazo de cinco años y cuatro meses, de conformidad con el artículo 36°, inciso 2, del Código Penal.
- Al acusado Rómulo Augusto León Alegría, por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, en calidad de cómplice primario, cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad, e inhabilitación por el plazo de cinco años y cuatro meses, de conformidad con el artículo 36°, inciso 2, del Código Penal.
- Al acusado Luis Enrique Sifuentes Valverde, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio, en calidad de autor, siete años de pena privativa de libertad, e inhabilitación por el plazo de siete años, de conformidad con el artículo 36°, incisos 1 y 2, del Código Penal.

POSICIÓN DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:

7. Señala que probará en juicio que durante los años 2007 y 2008, el Perú presentaba condiciones deplorables en cuanto a su infraestructura hospitalaria tanto en la región de Lima como en la región de Ica, en este último caso, como consecuencia del terremoto del año 2007, lo que propició que el Estado lleve a cabo proyectos de construcción de hospitales en ambas regiones del Perú. Dicha labor se encomendó a funcionarios del Ministerio de Salud. Sostiene que, durante el transcurso del juicio, probará que el acusado Canaán Fernández contaba con un plan denominado "Plan Perú Proyectos Hospitalarios", el cual tenía por objeto lograr la adjudicación de los proyectos hospitalarios que se realizaran en las regiones de Lima e Ica; que dicho plan estructurado por el acusado Canaán Fernández, buscó contactar y sostener reuniones privadas con ministerios y altos funcionarios del Poder Ejecutivo, corromper a los funcionarios del Ministerio de Salud, obtener información privilegiada e incidir en las decisiones para el control de los proyectos hospitalarios, así como direccionar los mismos a los intereses de dicho acusado. Probará, asimismo, que para lograr la ejecución del plan "Proyectos Hospitalarios", el acusado Canaán Fernández requería de una persona con influencias, por lo que se relacionó con el acusado León Alegría, quien se encargó de gestionar y buscar al funcionario público idóneo, capaz de incidir en los costos de construcción de los proyectos hospitalarios, contactándose así al acusado Sifuentes Valverde. Refiere que para concretizar el plan "Proyectos Hospitalarios", los acusados León Alegría y Sifuentes Valverde sostuvieron siempre una coordinación que se probará con las más de 157 llamadas que fueron efectuadas por ambos acusados; que entre los años 2007 y 2008, los proyectos hospitalarios de las regiones de Lima e Ica fueron declarados viables; sin embargo, al no ajustarse a los intereses del acusado Canaán Fernández, los mismos fueron deshabilitados por el acusado Sifuentes Valverde, quien, a cambio, recibió la suma de diez mil doscientos dólares durante todo el proceso en el que se estaban gestando los proyectos hospitalarios. Finalmente, señala que como consecuencia del descubrimiento de todos estos actos de corrupción se dejaron de construir siete hospitales necesarios y urgentes tanto en la región de Lima como en la de Ica, hecho que significó un daño extrapatrimonial para el Estado, estimado en la suma de dos

PODER JUDICIAL

NAYRO TEÓFILO CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Criminalista Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

millones quinientos mil soles, suma que deberá ser abonada en forma solidaria por los acusados.

POSICIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO CANAÁN FERNÁNDEZ:

8. Sostiene que los hechos materia de imputación a su patrocinado han prescrito; que si bien la norma establece la oportunidad y las etapas en las que deben plantearse los medios de defensa, también es cierto que el Acuerdo Plenario N° 02-2012-CJ-116, establece que: "*La defensa se ejerce desde el primer momento de la imputación, y que es un hecho procesal que debe participarse a quien resulte implicado desde que, de uno y otro modo, la investigación se dirija contra él, sin que haga falta un acto procesal formal para que le reconozca viabilidad*". En tal sentido, refiere que al encontrarse el proceso en la etapa de juicio oral, es pertinente deducir la excepción de prescripción. Así, sobre ella, precisa que los hechos materia de imputación se enmarcan dentro del contexto temporal de los meses de octubre de 2007 y mayo de 2008; que la formalización de investigación preparatoria se realizó el 30 de noviembre de 2011, la misma que contiene la imputación contra su defendido por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, tipificado en el primer párrafo del artículo 397° del Código Penal, que prevé en su extremo máximo seis años de pena privativa de libertad; que su patrocinado Canaán Fernández nació el 14 de agosto de 1936, por lo que, al momento de la comisión de los presuntos hechos materia de acusación contaba con setenta y dos años de edad, y al día de hoy cuenta con ochenta y un años de edad; que, según el artículo 339°, inciso 1, del Código Procesal Penal, se suspende la acción penal con la formalización de la investigación preparatoria, y el considerando once del Acuerdo Plenario N° 03-2012-CJ-116 ha dejado sentado el límite temporal para la duración de dicha suspensión de la prescripción de la acción penal, la misma que no podrá ser mayor a un equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo; por lo que se debe remitir a la fecha en la cual se formalizó investigación preparatoria, esto es a partir del 30 de noviembre de 2011; agrega que esta línea jurisprudencial ha sido reconocida en la Casación N° 383-2012-La Libertad, del 15 de octubre de 2013; por lo que, en consecuencia, la acción penal prescribiría a los nueve años, quantum al que se le reduce la mitad, requiriéndose cuatro años y seis meses para que se tenga por prescrita la acción penal, tiempo que en el presente caso ha excedido; habiendo prescrito el treinta de mayo de dos mil dieciséis. Finalmente, señala que probará que los hechos materia de acusación fiscal se encuentran plagados de subjetividades, que los medios probatorios que pretende actuar el representante del Ministerio Público constituyen prueba ilícita cuya valoración se encuentra proscrita; además, que los medios probatorios lícitos con los que cuenta el Ministerio Público son insuficientes para acreditar los hechos materia de acusación, por lo que solicita la absolución de los cargos penales imputados a su patrocinado y se declare infundada la pretensión civil.

Así también en los alegatos de clausura y respecto al delito de cohecho activo genérico, mantuvo su pedido de que los hechos objeto de imputación se encuentran prescritos desde el 30 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que se formalizó investigación preparatoria el 30 de noviembre de 2011, y que su patrocinado por su edad –más de sesenta y cinco años– al momento de los hechos imputados, el plazo de prescripción (de seis años de privación de


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

libertad más tres años por el plazo extraordinario) se reduce a la mitad, esto es, cuatro años y seis meses, por lo que la acción penal habría prescrito respecto de dicho delito. Así también, en cuanto al delito de colusión, objeto de desvinculación judicial durante el juicio, refiere que la empresa Fortluck, de su patrocinado, no tenía inscripción en los registros de CONSUCODE, sino hasta el 23 de agosto de 2008, en que inicia sus actividades comerciales en el país; agregando que en el supuesto negado de que se tipifiquen los hechos por el delito de colusión, se considere como tipo penal más favorable el modificado por Ley N°29758, del 21 de julio de 2011, cuya pena máxima legal es de seis años de privación de libertad y que, al igual del delito de cohecho activo genérico, la acción penal se habría extinguido por prescripción.

POSICIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO LEÓN ALEGRÍA:

9. Sostiene que el representante del Ministerio Público, en cuanto a su patrocinado, ha subsumido los hechos materia de acusación en el delito de cohecho activo genérico, tipo penal que se configura con la sola propuesta del sujeto activo al funcionario público para comprar su voluntad, si esto es así, todos los hechos posteriores como el pago o no pago, el cumplimiento o incumplimiento del deber, forman parte de la fase de agotamiento del delito, en consecuencia, no se entiende ni se va a poder probar en juicio la participación de su patrocinado León Alegría como cómplice del delito materia de acusación. Precisa, además, que la presunta compra de la voluntad del señor Sifuentes Valverde ocurrió el 19 de octubre de 2007, cuando se suscitó una reunión privada entre el acusado Canaán Fernández y Sifuentes Valverde llevada a cabo en una habitación del hotel Country en la ciudad de Lima, ocupada por el primero mencionado. Señala que allí se habría consumado el delito de cohecho activo genérico, con la propuesta del señor Canaán Fernández y la presunta aceptación del señor Sifuentes Valverde. Señala que probará en juicio que su patrocinado fue contratado por Rafael Canaán Fernández como gestor de negocios en el Perú; que aquel tenía una empresa llamada Fortluck, especializada en la construcción de hospitales en países de Centroamérica y, bajo ese emprendimiento, el señor Canaán Fernández, de manera personal, logró contactarse con Alan García Pérez (en ese entonces presidente de la República); probará que Alan García Pérez dispuso que su secretario general de Palacio, Luis Nava, atendiera todos los requerimientos del señor Canaán Fernández y contactara a este último con el entonces ministro de Salud, Vallejos Sologuren; que fue este último quien dispuso que el señor Sifuentes Valverde lleve a cabo una reunión con el señor Canaán Fernández; asimismo, señala que probará que el contacto con estos altos funcionarios, es decir, la relación que surgió con el entonces presidente Alan García Pérez y con los señores Luis Nava, Vallejos Sologuren y Sifuentes Valverde, fueron actos propios realizados por el señor Canaán Fernández en los que su patrocinado León Alegría no tuvo ninguna participación. Agrega que si aun cuando equivocadamente se pudiese creer la teoría del caso de la Fiscalía, lo que se debe probar en este juicio es la compra de la voluntad a través de una propuesta hecha por el sujeto activo, y cómo es que el presunto cómplice realizó un acto sin el cual no se hubiese podido realizar la compra de la voluntad o por lo menos la propuesta como señala el tipo penal.

PODER JUDICIAL
NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Agrega la defensa que más del ochenta por ciento de la prueba documental con la que pretende probar la Fiscalía los hechos materia de acusación, constituyen prueba prohibida, por cuanto se tiene una verdad judicial contenida en el Expediente 105-2008 (Caso Petroaudios), en el cual todos los correos electrónicos que forman parte de la prueba documental de la Fiscalía han sido declarados prueba prohibida. Además, la rendición de cuentas que la Fiscalía asume como pagos realizados al señor Luis Sifuentes, se trata de documentos adjuntos a los correos electrónicos que han sido declarados como prueba prohibida, es decir, estos documentos no pueden ser utilizados porque fueron obtenidos mediante la violación de derechos constitucionales de su patrocinado el señor León Alegría, verdad judicial que se encuentra contenida en la sentencia de fecha 16 de febrero de 2015, emitida por la Tercera Sala Penal Liquidadora y ratificada por la Corte Suprema, tanto más si la propia Fiscalía Suprema a cargo del señor Pedro Gonzalo Chávarry ha emitido opinión señalando que, en efecto, se trata de prueba prohibida. En tal sentido, señala el abogado defensor, que el proyecto denominado "Plan Perú Proyectos Hospitalares", no es más que un correo electrónico ilícito o prohibido, en el cual el señor Canaán Fernández no hace referencia alguna sobre la compra de la voluntad de ningún funcionario público. Manifiesta, asimismo, que el representante del Ministerio Público pretenderá probar la contratación de un asesor de nombre Jordi Benages; sin embargo, la defensa probará que nunca se contrató a nadie. Refiere, además, que la Fiscalía también pretenderá probar que los proyectos de preinversión fueron deshabilitados, no obstante, la defensa probará que los proyectos hospitalarios no contaban con los expedientes técnicos, que jamás pasaron a la fase de inversión y que el motivo de la deshabilitación de los mismos se debió a que se encontraban mal preparados, hecho que fue señalado por cada uno de los consultores mediante informes técnicos que serán explicados en juicio. Agrega que el señor Fiscal afirmó que los actos son ilícitos debido a que los proyectos de inversión se encontraban viables y no se debieron deshabilitar; sin embargo, no generó acusación fiscal contra aquellos consultores. De otro lado, señala que su patrocinado terminó su relación contractual con el acusado Canaán Fernández a partir de marzo de 2008, y conforme a los alegatos de apertura del señor Fiscal, aquel ubica hacia esta fecha una serie de actos de corrupción presuntamente practicados por el procesado Canaán Fernández con Luis Sifuentes Valverde, pero no explica cuál sería la participación del señor León Alegría, toda vez que aquel ya no era parte del equipo de consultores contratado por Canaán Fernández.

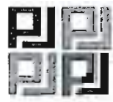
Finalmente, señala que el delito de cohecho activo genérico se consuma cuando el sujeto activo hace la propuesta. Por lo tanto, la Fiscalía tendrá que probar en juicio que hubo esa propuesta de parte del acusado Canaán Fernández, y que en el momento de la propuesta o antes de esta, su patrocinado tuvo alguna intervención trascendental por su grado de participación como cómplice primario. Precisa, además, que los hechos posteriores que pretenda probar la Fiscalía no tienen vinculación con el momento consumativo del delito de cohecho activo genérico, por cuanto forman parte de la fase de agotamiento de este delito; para lo cual se recibirán declaraciones testimoniales del entonces presidente de la República, Alan García Pérez; del entonces primer ministro, Jorge del Castillo Gálvez; de dos ministros de Salud, señores Vallejos Sologuren y Garrido Lecca; la declaración de Paola Copara Osorio, quien fuera secretaria de su defendido, y en su momento obligada a entregar el CPU de la

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

computadora de su patrocinado. Por ello, solicita la absolución de los cargos penales imputados a su patrocinado y que se declare infundada la pretensión civil.

Asimismo, en los alegatos de clausura señaló que en cuanto al delito de cohecho activo genérico, según la acusación fiscal, se habría consumado con el pacto ilícito el 19 de octubre de 2007 y que todos los actos posteriores a dicha fecha, constituyen la etapa de agotamiento del delito, y por tanto, no son pasibles de reproche penal. Así también señaló que si el pacto de compra de la voluntad del funcionario público fue en octubre de 2007 para la deshabilitación de los proyectos de preinversión, se presentaría una incongruencia en tanto que dichos proyectos hacia el mes de octubre de 2007 aún no habían sido declarados viables, como para sostener una presunta conducta criminal de deshabilitación de los mismos, y habiendo sustentado en juicio que Jordi Benages no fue contratado por el MINSA como consultor para la elaboración del expediente técnico en la fase de inversión. Por otro lado, señaló que durante la actuación probatoria no se ha presentado pronunciamiento pericial que pueda determinar que tanto las declaraciones de viabilidad de los proyectos de preinversión como su deshabilitación, tuvieron el debido sustento o no; no pudiendo el despacho ingresar a ese nivel técnico de valoración de los respectivos pronunciamientos. Finalmente, mantiene la postura sostenida durante la actividad probatoria de considerar los correos obtenidos del CPU de su patrocinado, y que fueran oralizados en el juicio, como prueba prohibida derivada; así como señalar que de los siete hospitales solo se construyó uno, el Instituto Nacional de Salud del Niño.

POSICIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO SIFUENTES VALVERDE:

10. Señala que el representante del Ministerio Público ha formulado acusación en contra de su patrocinado por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio, por cuanto se tiene que aquel supuestamente habría vendido sus funciones como director de la Oficina de Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, a la persona de Rafael Canaán Fernández; sin embargo, durante el desarrollo del juicio oral, la defensa probará que su defendido actuó dentro del marco normativo de sus funciones, esto es, como director general de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento. Probará que no recibió donativo alguno para vulnerar las funciones u obligaciones que le correspondían por razón de su competencia, y que en relación a los proyectos hospitalarios, no existía información privilegiada, toda vez que la información era pública y de interés nacional. Probará, también, que su patrocinado realizó un viaje a España y que lo hizo en cumplimiento de una disposición emitida por la Alta Dirección del Ministerio de Salud; no pudiendo el Ministerio Público probar en juicio que su defendido haya sostenido algún tipo de reunión con el señor Jordi Benages. Asimismo, indica que probará cuál era el grado de intervención de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento en el desarrollo de las fases de inversión pública, así como la intervención de las direcciones que se encontraban a su cargo, y la participación de los asesores que se encontraban a cargo de cada una de estas direcciones. Probará que la oficina a cargo de su patrocinado Sifuentes Valverde, no era una unidad formuladora ni ejecutora, por tanto, no formulaba proyectos hospitalarios o de inversión, y tampoco otorgaba la viabilidad de estos proyectos para una construcción futura. Finalmente, que su patrocinado no ha tenido ningún seudónimo como "Asesor MINSA" y que la prueba


NAYKO TECH CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Área de Poder Judicial y Colaboración Especializada en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

documental con la que pretende probar la Fiscalía los hechos materia de acusación, se sustente en prueba prohibida; por lo que solicita la absolución de los cargos penales imputados a su patrocinado y se declare infundada la pretensión civil.

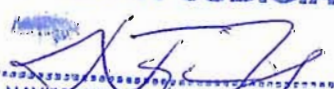
Así también en los alegatos de clausura señaló que en relación al delito de cohecho pasivo propio, si bien se reunió su patrocinado con el acusado Canaán Fernández en tres o cuatro oportunidades, ello fue por temas técnicos de su área y con base en una disposición de la Alta Dirección y del ministro de Salud, negando que su defendido haya entregado información privilegiada a cambio de un beneficio económico, más aún si no se tiene prueba alguna que lo sustente; y en cuanto al delito de colusión, ha enfatizado que en el caso no se tiene la existencia de un contrato u operaciones semejantes, tampoco ha habido acuerdos defraudatorios con su patrocinado y menos aún que aquel haya vulnerado sus funciones, debido a que no tenía la facultad de deshabilitar proyectos de inversión ni ser unidad formuladora de los mismos.

DESARROLLO PROCESAL:

11. Que, posteriormente a la instalación de la Audiencia, la presentación de los cargos por parte del representante del Ministerio Público, así como lo señalado por la defensa de cada acusado, se procedió a informar a cada uno de los mismos, los derechos que la ley procesal les reconoce durante el desarrollo del juicio, sobre todo el mantenimiento de su presunción de inocencia.
12. Asimismo, ante la pregunta de la magistrada a cada uno de los acusados, sobre la admisión o no de los cargos penales expuestos por el Ministerio Público, por el delito de cohecho activo genérico y de cohecho pasivo propio, además de ser responsables de la reparación civil. Cada quien, en su oportunidad, señaló no admitir los cargos penales ni responsabilidad civil alguna, por lo que el juicio prosiguió conforme a los lineamientos del debate contradictorio con la actuación de medios probatorios.
13. Finalmente, antes de culminar la actividad probatoria, la Judicatura anunció a los sujetos procesales, una recalificación jurídica de los hechos imputados, conforme se tiene de los propios fácticos de la acusación fiscal, planteándose una desvinculación judicial en atención a lo dispuesto en el artículo 374.1 del Código Procesal Penal; por lo que en relación a todos los acusados, se varió la calificación jurídica por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública (Colusión) en el título de imputación de presunta autoría para el acusado Sifuentes Valverde, y de presunta complicidad primaria para los acusados Canaán Fernández y León Alegría. Por ello, al haberse verificado el pronunciamiento de las partes y la actuación de medio probatorio admitido en el contexto de dicha desvinculación judicial (documental aceptada a la defensa del actor civil), el caso se encuentra expedito para la emisión de la sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA

De los aspectos generales:

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal,
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, MCDP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

14. Contexto de imputación:

LUGAR	Provincia y departamento de Lima
TIEMPO	Período de octubre de 2007 a mayo de 2008
ENTIDAD PÚBLICA	Ministerio de Salud DGIEM (Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento)
PROCESADOS	01 funcionario público y 02 particulares

15. Contexto personal de los procesados:

N°	PROCESADO	EDAD (2008)	NACIONALIDAD	PROFESIÓN
01	Luis Enrique Sifuentes Valverde	52 años	peruano	Ingeniero electrónico
02	Rafael Fortunato Canaán Fernández	72 años	dominicano	Ingeniero civil
03	Rómulo Augusto León Alegría	62 años	peruano	Sociólogo/ bachiller en Derecho

16. Contexto funcional de los procesados:

N°	PROCESADO	INSTITUCIÓN	FUNCIÓN O ROL
01	Luis Enrique Sifuentes Valverde	MINSA (Ministerio de Salud)	Director general de DGIEM (Dirección General de Equipamiento, Infraestructura y Mantenimiento)
02	Rafael Fortunato Canaán Fernández	-	Empresario
03	Rómulo Augusto León Alegría	-	Representante de empresario

Del marco situacional de los hechos imputados:

17. Para una mejor ubicación del contexto factual y normativo debemos recurrir previamente a una breve descripción sobre terminología técnica a usarse en el análisis, la estructura del Ministerio de Salud y el sistema de inversión pública, lo que permitirá aclarar el panorama previo al análisis del caso.

18. Glosario de términos

- MINSA: Ministerio de Salud
- DGIEM: Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento
- OPI: Oficina de Proyectos e Inversiones

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - NCPP

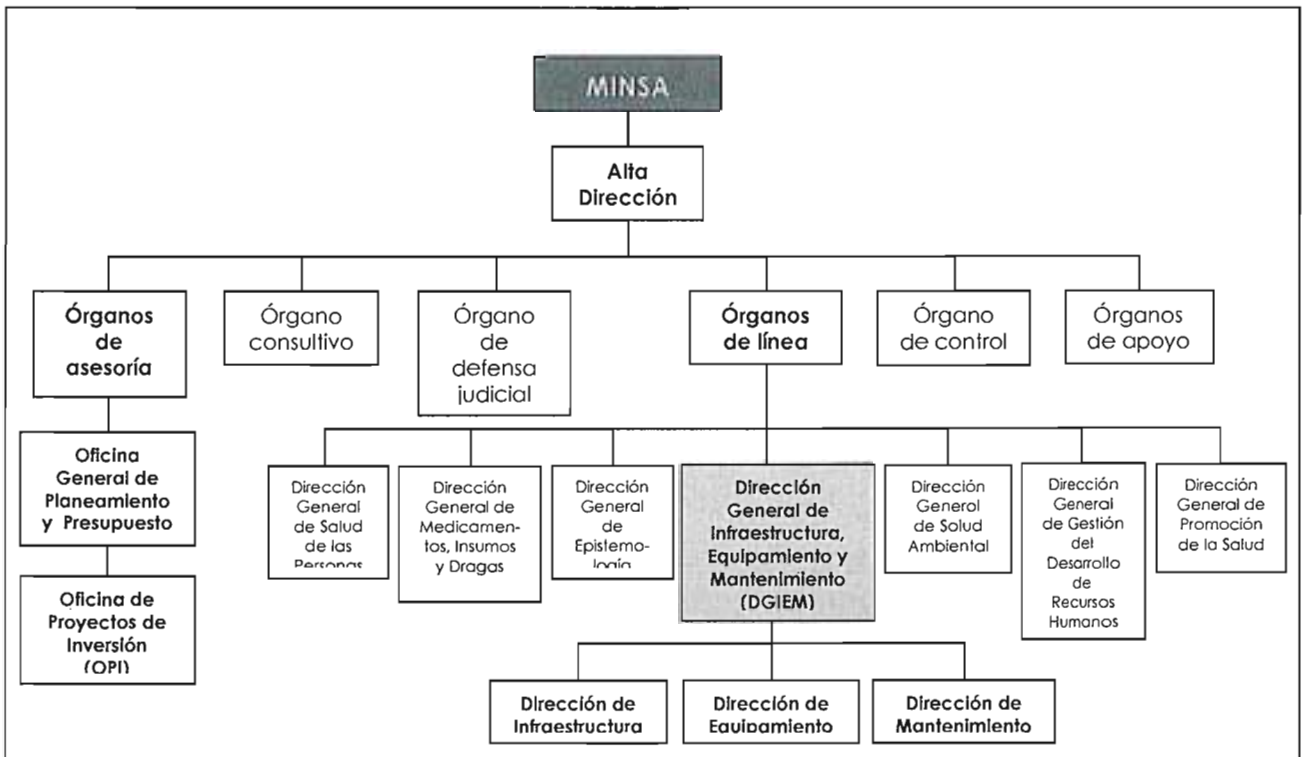


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- PIP: Proyecto de Inversión Pública
- SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública

19. De la organización y estructura del Ministerio de Salud

19.1. El Ministerio de Salud (en adelante MINSAL) tiene por objetivo velar por la atención integral de salud de todos los habitantes del país. Presenta el siguiente organigrama:



19.2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (**OGPP**) es un órgano de asesoría de la Alta Dirección, responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización, inversión y cooperación internacional en el sector salud. Coordina en el ámbito de su competencia con todas las entidades y organismos del Estado, así como con las dependencias, órganos y unidades orgánicas del sector salud².

19.3. La Oficina de Proyectos de Inversión (en adelante **OPI**), dependencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es un órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública³.

² Reglamento de Organización y Funciones del MINSAL, aprobado por Decreto Supremo N° 0001-2007-SA, del 11 de enero de 2007.

³ Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, del 19 de julio de 2007.

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - NCPP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

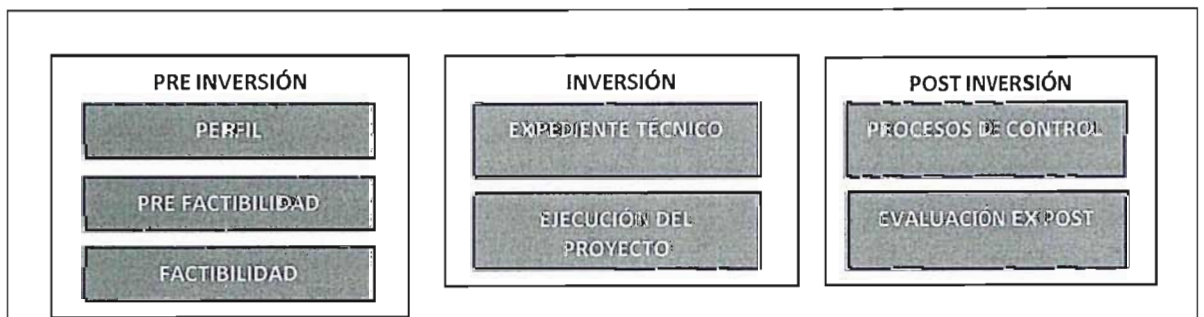
19.4. La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (en adelante **DGIEM**) es un órgano de línea, de naturaleza técnica normativa, responsable de las actividades referidas al desarrollo, conversión y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud⁴. Cuenta para el desarrollo de sus deberes con las siguientes direcciones: a) Dirección de Infraestructura, b) Dirección de Equipamiento y c) Dirección de Mantenimiento.

20. Del Sistema Nacional de Inversión Pública

20.1. El Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante **SNIP**) busca optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión⁵.

20.2. Un Proyecto de Inversión Pública (en adelante **PIP**) es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos con la finalidad de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto⁶.

20.3. Los proyectos de inversión pública (PIP) se sujetan a las siguientes tres fases⁷: Preinversión, inversión y postinversión. Comprenden cada una de ellas las siguientes sub etapas:



20.4. La unidad formuladora es la dependencia responsable de elaborar el estudio de preinversión de un proyecto de inversión pública; y las unidades ejecutoras son las dependencias que cuentan con capacidad legal para ejecutar los proyectos de inversión pública. Son, además, las responsables de las fases de inversión y de evaluación *ex post*⁸.

20.5. Los estudios de preinversión elaborados por la unidad formuladora son declarados viables por la OPI (Oficina de Proyectos de Inversión).

⁴ Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, aprobado por Decreto Supremo N° 0001-2007-SA, del 11 de enero de 2007.

⁵ Artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 27293, de fecha 27 de junio de 2000.

⁶ Artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, del 19 de julio de 2007.

⁷ Artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 27293, de fecha 27 de junio de 2000.

⁸ Artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, del 19 de julio de 2007.

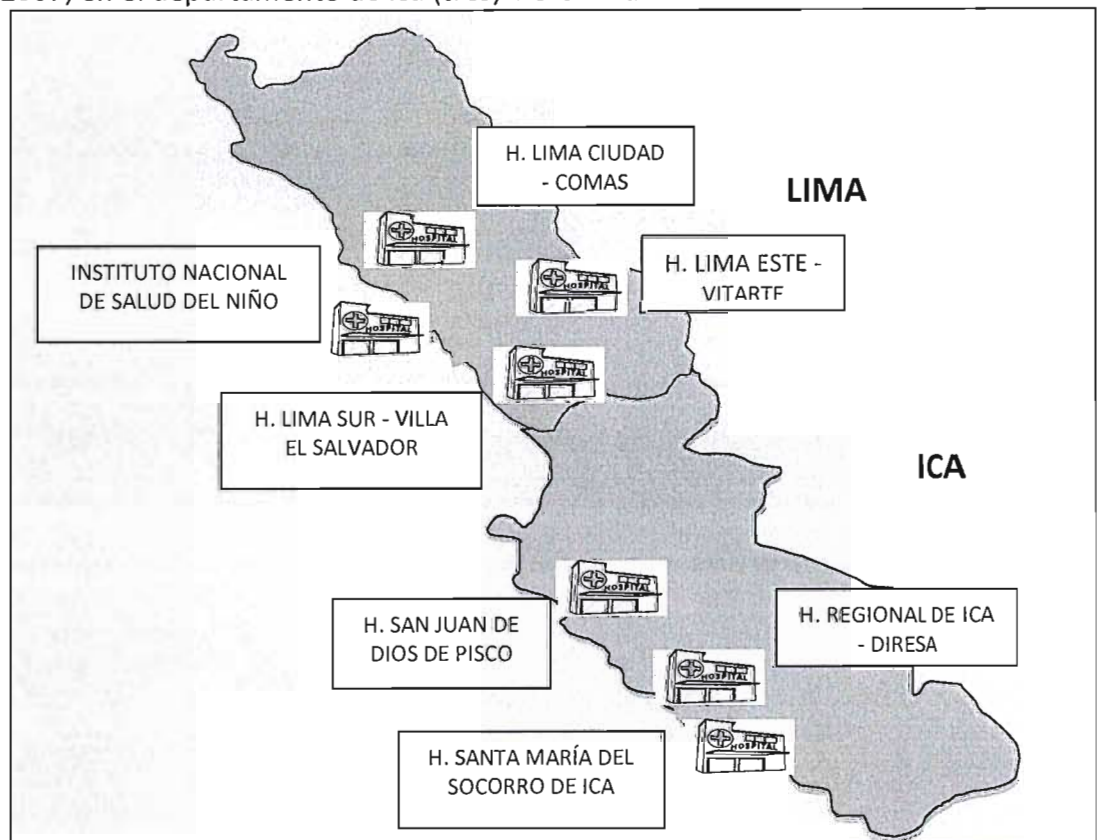
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

20.6. La fase de preinversión culmina con la declaración de viabilidad del proyecto, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y legales. Dicha declaración de viabilidad es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un proyecto de inversión pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de política⁹.

Aspectos previos a la valoración probatoria:

21. De los hechos no controvertidos

- 21.1. En el período de los años 2006 al 2011, Alan García Pérez fue el presidente de la República del Perú.
- 21.2. Durante dicho gobierno se designó como ministros de Salud a Carlos Vallejos Sologuren (año 2007) y Hernán Garrido Lecca Montañez (año 2008).
- 21.3. En el año 2007, en el sector salud se formularon diversos **proyectos de inversión pública**. Se tuvo siete proyectos en el ámbito de la construcción y equipamiento de hospitales, tanto en la ciudad de Lima (cuatro) como en la zona siniestrada por el terremoto de agosto de 2007, en el departamento de Ica (tres). Así se muestra:



⁹ Artículos 10 y 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, del 19 de julio de 2007.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 21.4. Luis Enrique Sifuentes Valverde, ingeniero electrónico, antes de mayo de 2007, fue funcionario público ante entidades de salud como el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y el Hospital de la Fuerza Aérea del Perú.
- 21.5. El 3 de mayo de 2007, el ministro de Salud, Carlos Vallejos Sologuren, designa en el cargo de director de la DGIEM a Luis Enrique Sifuentes Valverde. (Conforme se oralizó de la Resolución Ministerial 363-2007/MINSA, de fecha 3 de mayo de 2007).
- 21.6. Los proyectos hospitalarios de Lima e Ica fueron declarados viables y aprobados, como se describe a continuación:

SNIP	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP)	DECLARACIÓN DE VIABILIDAD/ APROBADOS
66253	Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño, tercer nivel de atención, octavo nivel de complejidad, categoría tres, Lima - Perú.	29.11.2007
58330	Fortalecimiento de la atención de los servicios de emergencia y especializado del Nuevo Hospital de Emergencias de Villa el Salvador.	10.12.2007
57894	Fortalecimiento de la atención de los servicios de emergencia y especializados, Nuevo Hospital de Lima Este Vitarte.	10.12.2007
58367	Fortalecimiento de la atención de los servicios de emergencia y especializados, Nuevo Hospital de Emergencias de Lima - ciudad - Comas.	29.11.2007
74505	Reconstrucción de la infraestructura y mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Santa María del Socorro - Ica.	28.01.2008
76065	Fortalecimiento de capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital San Juan de Dios de Pisco, DIRESA, Ica.	04.03.2008
72056	Fortalecimiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Regional de Ica, DIRESA - Ica.	17.01.2008

- 21.7. Fortluck S. A., es una empresa dominicana con número de registro mercantil en República Dominicana N° 154525SD, inscrito desde el 20 de febrero de 2003 y vigente hasta el 10 de diciembre de 2009, con domicilio social en avenida John F. Kennedy N° 3, Arroyo Hondo, Santo Domingo. (Conforme se oralizó la Certificación CERT-RM419/08 de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, descrita en archivo congresal remitido con el Informe Técnico N°236-2011-2012-GFAG-ASD/CR).
- 21.8. Fortluck S. A. tiene como actividad u objeto social, la construcción y ejecución de proyectos privados y/o públicos por contratación directa o concurso público.
- 21.9. Rafael Fortunato Canaán Fernández es un empresario dominicano, presidente del Directorio de la empresa Fortluck S. A. a partir del año 2007, quien ha viajado al Perú en diversas oportunidades entre los años 2007 y 2008.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Especializado en Delitos cometidos por



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

21.10. Rómulo Augusto León Alegría, ciudadano peruano, es representante de Rafael Fortunato Canaán Fernández.

22. De la materia controversial

Conforme a los hechos no controvertidos descritos precedentemente, se ubica la tesis fiscal de imputación penal contra los acusados, así como la desvinculación judicial, de la siguiente forma:

ACUSACION FISCAL			
ACUSADOS	DELITO	PARTICIPACION	IMPUTACION
Rafael Fortunato Canaán Fernández	Cohecho activo genérico (artículo 397, primer párrafo del Código Penal)	Autor	Haber comprado la voluntad del funcionario Luis Enrique Sifuentes Valverde, director general de la DGIEM, con pagos mensuales en dólares americanos, así como el ofrecimiento de dar información sobre el ascenso de su hermano, el comandante PNP Jorge Sifuentes Valverde, con el fin de favorecer sus intereses empresariales; a efectos de que dicho funcionario público vulnere sus obligaciones al no conducir imparcialmente su asistencia y/o asesoramiento técnico en los PIP hospitalarios identificados con SNIP 57894, 58330, 58367, 66253, 72056, 76065 y 74505.
Rómulo Augusto León Alegría		Cómplice primario	Haber entregado el dinero al director general de la DGIEM, Luis Enrique Sifuentes Valverde, para que este vulnere sus obligaciones funcionales; habiendo coordinado con aquel, encuentros y comunicaciones telefónicas.
Luis Enrique Sifuentes Valverde	Cohecho pasivo propio (artículo 393, primer párrafo del Código Penal)	Autor	En su calidad de director general de DGIEM, haber recibido de Rafael Fortunato Canaán, por intermedio de Rómulo León Alegría, pagos mensuales en dólares americanos así como el ofrecimiento de obtener información sobre el ascenso de su hermano comandante PNP Jorge Luis Sifuentes Valverde, para vulnerar sus obligaciones al no conducirse imparcialmente en la asistencia y/o asesoramiento técnico en los PIP hospitalarios identificados con SNIP 57894, 58330, 58367, 66253, 76065 y 74505; las que se manifestaban en entregar información y documentación de los PIP antes mencionados; requerir la contratación de Benages Nozal, observar los PIP referidos; contratar a los consultores (evaluadores y supervisores), para reformular los mismos; entregar información y documentación de los informes de evaluación de los citados PIP; y, solicitar la deshabilitación de los PIP.

PODER JUDICIAL

NAYNO TECUN CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DESVINCULACIÓN JUDICIAL			
Luis Enrique Sifuentes Valverde	Colusión (artículo 384 del Código Penal) Ley N° 26713	Autor	En su calidad de funcionario público del MINSA, haberse concertado con Rafael Fortunato Canaán Fernández y Rómulo Augusto León Alegría, en operaciones semejantes a contratos, suministros, licitaciones, concurso de precio y subastas, en las que intervino por razón de su cargo para defraudar al Estado.
Rafael Fortunato Canaán Fernández		Cómplices primarios	En su calidad de no agentes públicos, haberse concertado con Luis Enrique Sifuentes Valverde, funcionario del MINSA, para defraudar al Estado.
Rómulo Augusto León Alegría			

23. Asimismo, frente a la tesis fiscal y la desvinculación efectuada por la judicatura, se tiene la postura de la defensa de cada uno de los acusados, quienes han negado los cargos imputados, enfatizando la defensa del acusado Canaán Fernández, que los hechos imputados por el delito de cohecho activo genérico habrían prescrito; y en cuanto al delito de colusión, sostuvo la no existencia de “contrato” ni de una parte “interesada” como se atribuye a su patrocinado. Además que si se considera la figura de colusión simple, aquella debería enmarcarse en la modificatoria prevista en la Ley N° 29758, por ser la más favorable, la misma que al igual que la figura penal anterior, a la fecha, habría prescrito. Por su parte, la defensa del acusado León Alegría resalta que en cuanto al delito de Cohecho activo genérico, no existe prueba actuada en juicio que acredite pagos a favor de Luis Sifuentes Valverde; además que la consumación presunta de dicho ilícito, según la acusación fiscal se habría realizado el “19 de octubre de 2007”, por lo que una complicidad post consumativa resulta ser atípica; y en relación al delito de colusión, precisa que en los hechos materia de acusación no se describe la presencia de contratos, suministros, licitaciones o concurso de precios, materia de acuerdos ilícitos, y menos en convenios, ajustes, liquidaciones y suministros, como lo exige el tipo penal conforme a la modificación de ley, invocada por la Judicatura. Finalmente, en relación a la defensa del acusado Sifuentes Valverde, aquel resaltó que en relación al delito de cohecho pasivo propio, que si bien su patrocinado reconoce haber tenido reuniones con su coacusado Canaán Fernández, lo cual fue por disposición superior; sin embargo, niega que su defendido haya entregado información privilegiada a cambio de un beneficio económico y menos que haya prueba al respecto; y en cuanto al delito de colusión, señala que no se presentan los presupuestos exigidos por la norma sobre todo en la existencia de un contrato u operación y acuerdos defraudatorios con su patrocinado.

24. De los medios probatorios actuados en juicio

Durante la actuación probatoria en juicio se realizó lo siguiente:

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - MSPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 24.1. El acusado Rafael Fortunato **Canaán Fernández** se acogió a su derecho de guardar silencio, por tanto, no declaró en la actividad probatoria, mas sí en su autodefensa material, señalando, en esta última, que se reunió con diversas altas autoridades del país, durante su estadía en el Perú, como con el presidente Alan García y los ministros de Salud, así como con su coacusado Sifuentes Valverde, para tratar temas sobre su experiencia empresarial en la construcción de hospitales, y su interés en aportar al país teniendo en cuenta el estado no favorable en el que se encontraba el servicio de Salud en el Perú; que la única información que se le proporcionó por parte de Sifuentes Valverde fue normatividad relacionada al rubro, las mismas que se encontraban publicadas en el Internet, agregando a su vez que su representada, la empresa Fortluck, no llegó a inscribirse en los registros de CONSUCODE y negando la imputación en su contra.
- 24.2. El acusado Luis Enrique **Sifuentes Valverde** hizo uso de su derecho de ser oído en juicio, por tanto, declaró en la parte final de la actividad probatoria. Esgrimió los siguientes descargos:

DECLARACIÓN EN JUICIO DE LUIS ENRIQUE SIFUENTES VALVERDE

- La DGIEM, al no ser una unidad formuladora, no tiene relación con la inversión pública. Ni su dirección ni sus direcciones ejecutivas (equipamiento, infraestructura y mantenimiento) elaboran proyectos de PIP, sino solamente dan asistencia técnica a requerimientos; además, dichas direcciones también contaban con asesoría legal y técnica.
- Cuando ingresó al MINSA habían 4 proyectos de inversión pública en desarrollo (Instituto Nacional del Niño y tres hospitales de emergencia). Luego del terremoto el Gobierno Regional inició la elaboración a través de sus unidades formuladoras de los tres hospitales que se habían derrumbado (el Regional de Ica, el Santa María de Socorro, y el San Juan de Dios de Pisco).
- No ha ocupado antes del 2007 cargos de confianza en temas de infraestructura hospitalaria, pero refiere que había ingenieros relacionados a infraestructura, especialistas capacitados para temas técnicos, así como en el Área de Equipamiento como en la que está, además hay personal de ingenieros y técnicos capacitados, señalando que las labores de jefatura son puestos de gestión, planificación, dirección y de cumplimiento de indicadores.
- No ha negado las llamadas telefónicas (ciento cincuenta y siete), habiéndolas podido haber recibido por disposición del ministro. Cualquier llamada que recibía era por información técnica o solicitud técnica respecto de su función. Refiriendo que León Alegría (representante de la empresa dominicana Fortluck) llamaba insistentemente, siendo que muchas de esas llamadas no las contestaba, contestando solo cuando el señor ministro le decía que las atienda. Señala además que había interés técnico en cómo solucionar los problemas. Asimismo refiere que no ha tenido comunicación telefónica alguna ni vía correo electrónico con Canaán Fernández.
- Se ha reunido con Canaán Fernández tres o cuatro veces. El objeto de la primera reunión fue la presentación de la empresa dominicana que representaba Canaán Fernández (fue corta), y las otras han sido sobre temas técnicos que se le daba información muy general, verbales todas, nunca se entregó ninguna documentación. Estas reuniones no habrían durado más de diez o doce minutos.
- Los términos de referencia para la contratación de un consultor fueron elaborados por la Dirección de Infraestructura, por lo cual esta consultoría tendría como funciones relacionadas al desarrollo de actividades la elaboración de expedientes técnicos (fase de inversión de los proyectos de inversión


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LÚCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Unipersonal y Colegio Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-NCPP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

pública).

- El currículum vitae de Jordi Benages no lo ha visto antes. Señala que dicho documento ha ingresado en un grupo de documentos que la DGIEM ha sellado.
- No ha entregado ningún tipo de información por escrito a León Alegría ni a Canaán Fernández.
- Durante su gestión (mayo de 2007 a octubre de 2008) en ninguno de los cuatro proyectos de la DGIEM se pasó a la etapa de inversión, ya que solamente estuvieron en la etapa de preinversión, y en dicha etapa, la participación consistía en asistencia técnica.
- Nunca se ha reunido a solas con León Alegría y las veces que se reunió con Canaán Fernández estuvo presente el primero. Señaló que la primera vez que se reunió con León Alegría fue en circunstancias en que este último se presentó en el lobby del Hotel Country Club para indicarle dónde se encontraba Canaán Fernández, conociéndolos a ambos el mismo día.
- Ni León Alegría ni Canaán Fernández le han ofrecido en alguna ocasión dinero ni dádiva por razón de su cargo como director de la DGIEM.

24.3. El acusado Rómulo Augusto **León Alegría**, al inicio, expresó su decisión de declarar en juicio y que lo haría durante la actividad probatoria. Por razones de salud (el acusado sufrió un infarto cerebral en el mes de mayo del año dos mil dieciocho) al mes de agosto de dos mil dieciocho, en un pronunciamiento médico solicitado por el Juzgado, el médico legista Eloy Loayza Sierra señaló en juicio que aquel presentaba *“un estado de salud no bueno, con leve disminución de capacidad de entendimiento, sin capacidad de desplazamiento por propios medios y con capacidad limitada de hablar por parálisis de cuerda vocal derecha semi paralizada”*. Las partes y sobre todo su defensa asintieron a que se lean sus declaraciones previas vertidas en el proceso. Se tiene en las siguientes:

DECLARACIONES PREVIAS DEL ACUSADO RÓMULO AUGUSTO LEÓN ALEGRÍA ORALIZADAS EN JUICIO	
09.02.2012	<ul style="list-style-type: none"> • Paola Angélica Copara Osorio fue su secretaria durante probablemente ocho años, refiriendo que las labores que cumplía era de una secretaria, es decir, contestar el teléfono, responder la correspondencia, manejar la computadora, ya que él no lo hacía, dándole las instrucciones e incluso su correo personal; con quien mantuvo una relación estrictamente profesional. Señala que la última vez que la vio fue el sábado 04.10.2008 cuando trabajaron en su oficina (anterior a la difusión de los audios), con quien no ha vuelto a tener contacto directo ni indirectamente. • Conoció a Luis Sifuentes Valverde en circunstancias de las relaciones con el ministro de Salud a finales del año 2007, viéndolo tres o cuatro veces. Señaló que era un funcionario del MINSa, no volviéndolo a ver y no teniendo mayor amistad con él. • Conoció a Canaán Fernández en junio de 2007, cuando fue invitado a una reunión convocada por Peggy Cabral de Peña Gómez; que un mes después recibió una llamada telefónica de República Dominicana, en la que Canaán Fernández le refiere que venía al Perú y quería reunirse con él, siendo en esas circunstancias que luego de conversar durante tres días le planteó la posibilidad que trabajara con él brindando el servicio de consultoría a cambio de una remuneración mensual de cinco mil dólares, trabajando con aquel hasta el mes de marzo de 2008. • Rendía cuenta mensualmente de las transferencias de dinero a Canaán Fernández cuando venía a Lima. Asimismo enviaba unas liquidaciones en algunas ocasiones vía correo electrónico.
	<ul style="list-style-type: none"> • Nunca pagó a un asesor MINSa.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Unipersonal y Colegio Judicialista



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

02.03.2012	<ul style="list-style-type: none">• Tuvo una relación de dependencia laboral con Canaán Fernández, quien era el presidente de la empresa Fortluck, domiciliado en Santo Domingo, y que duró desde junio de 2007 hasta marzo de 2008, habiendo recibido el honorario correspondiente hasta febrero de 2008, por sus funciones de consultoría, mas no de representación legal, debido a que nunca fue acreditado para ello.• No recuerda a la persona de Jordi Benages Nozal.• Supone que el correo medicam@codetel.net.do pertenecía a Canaán Fernández o Fortluck, dejando constancia que él no manejaba la computadora sino su secretaria quien seguía sus instrucciones, por lo tanto, no está familiarizado con las direcciones o detalles de los correos.• Se comunicaba con Canaán Fernández eventualmente por medio telefónico y correo electrónico.• Paola Copara Osorio tenía conocimiento de que Canaán Fernández se comunicaba con él por correo electrónico, señalando que se encargaba de redactar los correos remitidos desde el correo roleon@terra.com.pe, la misma que los escribía, mas no los redactaba, aunque en algunos casos los ha podido redactar por disposición suya.
05.03.2012	<ul style="list-style-type: none">• Canaán Fernández enfocó su interés en los cuatro hospitales de emergencia (Norte, Sur, Este de Lima y del Niño), y no en los de Ica.• Han sido tres las reuniones (setiembre de 2007 y enero de 2008) en las que ha participado conjuntamente con Canaán Fernández y Vallejos Sologuren, siendo las mismas en el despacho del ministro y en una ocasión en el Hotel Country Club en torno a un café.• Respecto de las reuniones sostenidas con el director del DGIEM, Luis Sifuentes Valverde, refiere que en una oportunidad aproximadamente a fines del año 2007, Canaán Fernández le dijo que había conversado con el ministro, que el ingeniero Luis Sifuentes iba a ir a visitarlos para conversar sobre aspectos técnicos y que iría al Hotel Country Club, porque allí se encontraba la oficina de Canaán. Asimismo refiere que la opinión de los ingenieros era poco desalentadora en cuanto a los aspectos técnicos, y que al parecer ello fue lo que motivó a que Canaán pida hablar con un técnico a fin de que le alcance su punto de vista.• Sifuentes Valverde y el personal técnico de Canaán Fernández ya conversaban entre ellos, y a veces servía su oficina para el envío de documentos de uno u otro sentido, y en ocasiones, se usaba su oficina como centro de envío de alguna información, refiriendo que toda era información abierta.• No se comunicaba telefónicamente con Sifuentes Valverde, pero sí lo hacía a través del correo electrónico.• Señala que toda la información recibida en su oficina se procesaba a través de su correo (roleon@terra.com.pe) a los destinos que debía tener, desconociendo los correos Fortluck@gmail.com o medicam@codetel.net.do; debido a que no operaba la computadora y que toda la información que llegaba a su oficina no necesariamente pasaba por sus manos, sino se remitía al destino que tenía previsto.
09.03.2012	<ul style="list-style-type: none">• La modalidad de contratación estatal por la cual Canaán Fernández pretendía invertir en la construcción de hospitales en el Perú supone que era de licitación pública internacional.• Las transferencias de dinero que le hacía Canaán Fernández eran cada mes, realizando dicha remisión de dinero vía un banco de NY a su cuenta corriente personal del Banco Continental, ya que mientras no formalizaba la inscripción de su empresa no podía tener una cuenta propia bancaria, depositándole en su cuenta los gastos propios de la oficina (cinco mil dólares), y sus honorarios que ascendían a cinco mil dólares. Precisa que este tema se encuentra judicializado, y el delito investigado es el de defraudación tributaria.• Los gastos de oficina que ascendían a cinco mil dólares comprendían alquiler, mantenimiento, teléfono, compra de útiles y de equipos de oficina, compra de computadora, tv, aire acondicionado, muebles, termo, refrigerador pequeño, el pago a la secretaria, el pago al Dr. Galarza y otras personas, gastos del hotel, y alimentación.

PODER JUDICIAL


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por funcionarios p[úblicos]

PODER JUDICIAL


CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Instituto Perul de Honorarios e Criminología Forense



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que nunca ha pagado a funcionarios del MINSA por asesoramiento de actividades realizadas por su persona.
14.09.2011	<ul style="list-style-type: none"> • Tuvo vínculo con la empresa Fortluck desde junio de 2007 ha febrero de 2008, recibiendo honorarios hasta marzo de 2008, y señalando que en dicha empresa actuaba como coordinador. • Tuvo comunicación con Fortluck hasta los primeros días de abril de 2008, con la secretaria llamada Indiana. No recuerda el teléfono de dicha empresa.

24.4. Asimismo, se recibió la declaración de treinta y siete testigos, en diversas sesiones del juicio, se tiene a continuación un resumen de los aspectos más relevantes de cada declaración:

DECLARACIONES TESTIMONIALES EN JUICIO	
MARIO GODOFREDO YANQUE BERRIO	<p>Función: Contador público de Rómulo León Alegría (2007-2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Refiere que entre los años 2007 y 2008 prestó sus servicios como contador público a la persona de Rómulo León Alegría. Su trabajo consistió en la realización de declaraciones juradas anuales del pago al impuesto a la renta de cuarta categoría, lo cual implica informar a SUNAT acerca de todos los ingresos que percibía León Alegría en los años 2007 y 2008. • Presentó la declaración jurada de León Alegría del ejercicio de pago al impuesto a la renta de cuarta categoría del año 2007, entre los meses de marzo o abril de 2008; agrega, además, que ha tenido a la vista los recibos por honorarios profesionales de León Alegría y que dicha documentación le fue proporcionada por esta misma persona. • En aquel entonces León Alegría se dedicaba a la asesoría de las empresas APC y Pacheco, y que de los recibos que emitía el acusado León Alegría a estas dos empresas, se formuló la declaración jurada de impuesto a la renta del año 2007. • Uso de prueba documental: Transferencias bancarias, Banco Continental, abono por transferencias recibidas del exterior, 4,974 dólares, ordenante Fortluck S. A., beneficiario Rómulo León Alegría, de fecha 5 de julio de 2007, e importe en bruto por 5,000 dólares. <p>En relación a esta prueba documental, refiere que no la tomó en cuenta para realizar la declaración jurada del año 2007, toda vez que trabajó con recibos por honorarios en físico, es más, precisa que dicha documentación no la tuvo a la mano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que no recuerda si León Alegría declaró la cantidad de 30 000 dólares como ingresos, tampoco recuerda si giró recibo por honorarios de la empresa Fortluck S. A. y refiere que, en todo caso, el detalle de las empresas a las que prestó servicios debe encontrarse en el registro de ingresos profesionales.
MIRTHA ARIELA CUNZA ARANA	<p>Función: Jefa de protocolo de la Presidencia de la República (2007-2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que su función como Jefa de protocolo de la Presidencia de la República consistió en direccionar y coordinar en agenda las actividades del presidente de la República. Asimismo, agrega que su jefe inmediato era el director de actividades, Ricardo Pinedo, y el jefe inmediato de este último, era el secretario general, Luis Nava. • Conoce a Rómulo León Alegría porque fue Ministro de Pesquería en el primer gobierno del ex presidente Alan García; que durante los años 2007 y 2008 lo ha visto en una sola oportunidad en un evento político; sin embargo, agrega que aquel llamaba y enviaba correos electrónicos para obtener una cita con el presidente de la República. • En relación a Fortunato Canaán Fernández, sostiene que la señora Peggy Cabral, esposa del dirigente dominicano Peña Gómez, estuvo llamando durante mucho tiempo tratando de obtener una cita para Canaán Fernández con el presidente Alan García. Asimismo, precisa que fueron dos las oportunidades en que tuvo contacto con la persona de Canaán Fernández: la primera fue cuando aquel llamó para


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por


CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colaborador Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>consultar si tenía o no una cita con el presidente de la República, en aquella oportunidad se le informó al presidente y él indicó que se le diera una cita; la segunda oportunidad aconteció el día 13 de octubre de 2007, día en el que tras recibir la llamada de Canaán Fernández, ella se apersonó al Hotel Country para recoger un regalo que la señora Peggy Cabral le había ofrecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a las citas del señor Canaán Fernández con el presidente de la República, precisa que se dieron en dos oportunidades: <p>Primera cita en Palacio de Gobierno, 9 de octubre de 2007: Reunión entre el presidente Alán García Pérez y Fortunato Canaán Fernández. Segunda cita en Palacio de Gobierno, 26 de abril de 2008: Después de tiempo, Canaán Fernández mandó un fax indicando que se encontraba de viaje en Perú y quería una cita con el presidente de la República. En aquella ocasión, el secretario general, Luis Navas, le indicó a ella que le programara una cita al señor Canaán Fernández y también llamara al ministro de Energía. Esta cita fue el 26 de abril de 2008.</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación a la intervención de Rómulo León Alegría, sostiene que aquel la llamó tratando de obtener una cita para el señor Canaán Fernández con el presidente de la República, refiriéndole además que estaba trabajando con Canaán Fernández. Peggy Cabral fue quien presentó a Rafael Canaán con el presidente García.
<p>LUIS JOSÉ NAVA GUIBERT</p>	<p>Función: Secretario general de la Presidencia de la República (2006-2011)</p> <ul style="list-style-type: none"> Señala que dentro de sus funciones se encargaba de conducir la agenda presidencial bajo instrucciones del presidente de la República. La jefa de protocolo y secretaria presidencial era la persona de Mirtha Cunza Arana. Durante el año 2007 y 2008, Rómulo León Alegría no ocupó cargo alguno en el gobierno y que durante este periodo nunca ingresó a Palacio de Gobierno. En relación al señor Canaán Fernández, refiere que aquel ha concurrido dos veces a Palacio de Gobierno: la primera vez fue el 9 de octubre de 2007; y la segunda, el 26 de abril de 2008. Precisa, además, que ambas reuniones fueron gestionadas y obtenidas por la señora Peggy Cabral. El 9 de octubre de 2007 al terminar las siete de la noche, el presidente lo hizo llamar y le comentó que la persona de Canaán Fernández se dedicaba a hacer hospitales, por lo que tenía que ponerlo en contacto con el ministro Vallejos. Señala que posteriormente Canaán Fernández le envió una carta o un fax, saludándolo por Navidad y ofreciéndole pasar unas vacaciones en Santo Domingo. Ese mismo día le contestó que no era su política recibir ese tipo de invitaciones y que no las aceptaba. Se indignó por haberlo invitado y lo consideró una ofensa. <p><i>Uso de prueba documental:</i> Oficio 433-2007, del 21 de diciembre de 2007 "es grato dirigirme a usted, (...) sin embargo, manifestarle que no es política del suscrito y de funcionarios de este gobierno, aceptar este tipo de invitaciones (...) reiterando mi agradecimiento hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración."</p> <p>En relación a esta prueba documental, refiere que con la misma quiso cerrar la puerta a Fortunato Canaán Fernández. Considera que dicha invitación era irregular, toda vez que conoció a esta persona en una sola ocasión y tenía conocimiento de que quería construir hospitales.</p>
<p>RICARDO JIROMITU</p>	<p>Función: Consultor independiente, arquitecto especializado en salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> Señala que en el año 2007 fue invitado o convocado por el ministro de Salud, Vallejos Sologuren, para apreciar los estudios de preinversión de los hospitales de Collique, VES y el Instituto de Salud del Niño. Precisa que dichos estudios se encontraban mal formulados y sugirió que se reformulen los mismos; de otro lado, sostiene que eran copia de otros proyectos hospitalarios y que incluso los equipos que pensaban comprar, como los tomógrafos computarizados, eran equipos que ya no se fabricaban.

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

<p>SHINSATO SANTOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• En declaración previa, indica que la apreciación la da en agosto del 2007.• Estos hechos los manifestó de forma verbal al ministro Vallejos, quien lo remitió a una dependencia del MINSAL denominada Dirección de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, donde se encontraba el ingeniero Sifuentes Valverde, para luego sostener una reunión con 20 o 25 funcionarios del MINSAL, donde le preguntaron sobre los detalles de lo que había apreciado en los estudios del MINSAL.• Luego de sostener la reunión donde detalló los pormenores de los estudios de preinversión, tomó conocimiento que se formaron equipos de trabajo para que reformulen los estudios de preinversión y se sujeten a lo que establece la norma; asimismo, refiere que estos equipos de trabajo se encontraban conformados por arquitectos como Enrique García Martínez y Guillermo Turza.• No tuvo conocimiento de la contratación de profesionales españoles en el MINSAL, pero sí se mencionaba que había un grupo de arquitectos españoles trabajando proyectos en relación con la elaboración de documentación técnica, lo que se conoce como expedientes técnicos.• Dentro de la Oficina de Planificación se encontraba la Oficina de Inversión, a cargo de Francisco Lazo Montoya, quien como jefe de dicha oficina fue el responsable de la realización de los proyectos de preinversión que fueron observados.• Respecto a Sifuentes Valverde, sostiene que el hecho de que Lazo Montoya sea el responsable de hacer esos estudios como jefe de la Oficina de Inversión, no quita que cualquier instituto de la organización del MINSAL pueda hacer estudios de factibilidad para hacer hospitales o puestos de salud; pero quien aprueba lo que hace el organismo del sector es la Oficina de Programación de Inversiones que funciona dentro de la Oficina de Planificación, que es el único organismo encargado de aprobar los proyectos o la factibilidad de los mismos.• La Oficina de Dirección de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento es la unidad ejecutora del proyecto.
<p>CARLOS SANTIAGO VALLEJOS SOLOGUREN</p>	<p>Función: Ministro de Salud (desde el 28 julio de 2007 hasta el 20 de diciembre de 2007)</p> <ul style="list-style-type: none">• Conoció a Luis Sifuentes Valverde en el INEI, cuando era jefe de Mantenimiento de dicha organización.• Fueron 3 reuniones las que ha sostenido con Rafael Canaán, siendo la primera reunión que se gestó en el despacho ministerial por recomendación del presidente García, le dijo que se diera una atención especial a esta empresa; la segunda se gestó luego de la llamada del secretario general Nava en el Hotel Country Club; y finalmente, se dio la tercera reunión.• Se aclara mediante uso de declaración previa, que señaló que el primer encuentro fue por la llamada del señor Nava por encargo del señor presidente García, y el segundo y tercer encuentro, por las llamadas del señor León Alegría.• Dichas reuniones se dieron el 18 de setiembre de 2007, la segunda fue en la quincena de octubre y la tercera en la quincena de noviembre, respectivamente.• Es él mismo Vallejos Sologuren quien presenta al señor Sifuentes ante el señor Canaán Fernández.• Luis Sifuentes le informaba las cosas generales, mas no los detalles sobre las reuniones que aquel sostenía con Rafael Canaán.• Solicitó a Luis Sifuentes la confección de términos de referencia para la contratación de un consultor experto, debido a que en el Perú no habían expertos calificados conocidos para el desarrollo de este tipo de proyectos, por ello, se convino en la necesidad de convocar a este tipo de concurso.• Los proyectos hospitalarios que quería construir se encontraban en la etapa de preinversión, es decir no había nada concreto, siendo el encargado de ello Luis Sifuentes.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<ul style="list-style-type: none">• Le solicitó al ingeniero Sifuentes que le dé al señor Canaán informaciones necesarias y autorizadas como cuáles con los hospitales que se iban a desarrollar y las características generales.• Rómulo León ha participado en las 3 reuniones con Rafael Canaán facilitándole las cosas, es decir, llamaba por teléfono para las reuniones con Rafael Canaán y coordinaban la hora que iban a ir, siendo ello toda la conversación que mantenían.
FERNANDO MARTÍN IBÁRCENA BOSSIO	<p>Función: Ingeniero civil y empresario</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala que la empresa "I Cuatro" es una empresa española, que firmó un convenio con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la construcción de un Hospital Universitario.• El rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Izquierdo Vásquez, le manifestó que la empresa "I Cuatro" estaba trabajando en el Perú en varias actividades alrededor del MINSA, sobre temas de salud y hospitalarios.• El rector, en una oportunidad, lo citó en Oftalmosalud para coordinar una reunión a las seis de la tarde con los señores que habían venido de España, ante lo que le comentó que no tenía problemas en acudir y que la reunión se realizaría en el Hotel Country Club.• En la reunión en el Hotel Country Club, que fue en el año 2007 o a principios de 2008, acudieron unas veinte personas.
PAOLA ANGÉLICA COPARA OSORIO	<p>Función: Secretaria de Rómulo León</p> <ul style="list-style-type: none">• Entre los años 2007 y 2008 trabajó como secretaria de Rómulo León y como tal realizaba llamadas, tipeaba cartas, hacía pagos de oficina, gastos, y recepción de documentos.• Rómulo León se dedicaba a la labor de consultoría, siendo que prestaba servicios a personas que querían invertir en el país, como por ejemplo fue el caso de Rafael Canaán, con quien mantenía reuniones en su oficina.• Cuando Rómulo León empieza a trabajar con Rafael Canaán le dijo que este último era un inversionista extranjero. Es así como empezaron a realizar llamadas telefónicas con su secretaria, manteniéndose al margen, pues Rómulo León era quien manejaba sus agendas.• Rómulo León era quien manejaba su correo electrónico, por lo que también era él quien los redactaba.• Se encargaba de realizar pagos en efectivo y, en algunas ocasiones, Rómulo León le daba cheques en moneda extranjera a fin de que los cobre en el Banco Continental.• En una oportunidad por encargo de Rómulo León fue a cobrar 4 cheques cada uno por el monto de 9,000 dólares al Banco Continental de la Av. Larco con una sobrina de Rómulo León.• En relación a Luis Sifuentes Valverde, sostiene que no lo conoce pero sí escucho de él, que esta persona trabajaba en el Ministerio de Salud y que el doctor Rómulo, en alguna oportunidad, le preguntó si había recibido alguna llamada del ingeniero.• Se encontraba a cargo de una computadora. Por orden de Rómulo León, el lunes por la madrugada se la tuvo que llevar a su casa, donde la tuvo hasta que la PNP llegó a su domicilio, lo cual fue entre jueves o viernes de la misma semana.• Le obligaron a que entregue el CPU y que si no lo hacía, la iban a meter a la cárcel. Mediante el uso de declaración previa para evidenciar contradicción, señaló: "El 5 de octubre de 2008 salió el reportaje, llegó la policía a mi domicilio a las 10 p. m., mi papá salió y me dijo que podía pasar el Fiscal, quería entrar la prensa pero mi papá se opuso, mientras yo declaraba, la policía encontraba el CPU que estaba sobre la mesa del comedor, les indiqué que era el CPU del doctor León, el Fiscal me indicó que lo tenía que llevar, yo le indiqué al Fiscal que como estaba la prensa lo iban a interpretar mal, y que yo misma sin temer nada llevaría el CPU a la Fiscalía; al día siguiente fui con mi esposo y el fiscal de turno que era el encargado de entrega del CPU, y dar mi testimonio y al fiscal le entregue el CPU".

PODER JUDICIAL



NAYRO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL



CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Instituto Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

<p>GUILLERMO ANDRÉS TURZA ARÉVALO</p>	<p>Función: Consultor para el monitoreo en los estudios de preinversión de los hospitales de Ica (2008)</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala que en el año 2002, fue convocado para ser asesor del Ministerio de Salud, en el área de Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del MINSA, ubicado en la avenida Brasil.• Se encargó de la construcción de hospitales en Bolivia, Venezuela y Santo Domingo (República Dominicana).• Refiere que conoció a Canaán Fernández en un congreso de infraestructura hospitalaria realizado en México, para entablar una relación laboral y amical con dicha persona, llegando así a realizar proyectos hospitalarios en Estados Unidos, Europa y Santo Domingo, a través de las empresas Fortluck y Medicam, en las que Canaán Fernández ejercía el cargo de presidente del Directorio.• De otro lado, sostiene que en el Perú forma parte de la Asociación Peruana de Arquitectos Especializados en Salud, la cual se encuentra integrada por arquitectos que trabajaron en EsSalud y el Ministerio de Salud; asimismo, agrega que dicha institución se encarga de prestar asesoría en temas de salud, participar en eventos institucionales y brindar capacitación sin costo alguno.• En cuanto al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), sostiene que las fases del Ciclo de Inversión Pública son las siguientes:<ul style="list-style-type: none">a. <u>Etapa de preinversión</u>: Se encuentra integrada por la fase de <i>perfil, prefactibilidad y factibilidad</i>.<ul style="list-style-type: none">○ El perfil es un estudio primario que no tiene muchas bases sustentables, por lo que se requiere pasar a la fase de prefactibilidad.○ En la fase de prefactibilidad, la norma del SNIP posibilita que se puede exonerar de dicha etapa y pasar a la fase de factibilidad.○ En la fase de factibilidad, se puede usar todos los niveles de conocimientos para determinar el valor final. Es necesario que dicho estudio sea aprobado por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), que es la encargada de declarar la viabilidad del estudio o proyecto.○ La viabilidad implica que un proyecto va a ser rentable a lo largo de los años; sostiene, además, que en el SNIP consta que el estudio de preinversión fue aprobado y declarado viable.○ Para pasar de la etapa de preinversión a la etapa de inversión, los estudios tienen que ser declarados viables por la OPI.○ El estudio de preinversión pública declarado viable no puede ser objeto de observación o modificación en la etapa de preinversión, toda vez que ya fue declarado viable y debe pasar a la etapa de inversión.b. <u>Etapa de inversión</u>:<ul style="list-style-type: none">○ En la fase de inversión, los estudios de preinversión sí pueden ser modificados por aspectos relacionados a la ampliación de metas, cambio de metrados, etc.○ Se elabora el expediente técnico con base en el estudio de preinversión.○ Cuando se comienza a desarrollar el expediente técnico se pueden advertir aspectos que no fueron considerados en el estudio de preinversión, lo que permite modificar el estudio de preinversión.○ Para la elaboración del expediente técnico se realiza una convocatoria o concurso público, y se determina a quien se dará el estudio de preinversión para que comience con la elaboración del expediente técnico.○ La entidad debe aprobar la variación [del estudio de preinversión].• En cuanto a los servicios que prestó al MINSA en el año 2008, refiere que fue convocado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento para realizar la evaluación de los estudios de preinversión, en temas de arquitectura, de los hospitales de Ica. <p><i>Uso de prueba documental:</i> Contrato de servicios profesionales, contiene la firma de Luis Enrique Sifuentes Valverde como director nacional de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; precisa como tiempo de duración del contrato diez días, periodo que comprenderá del 10 al 20 de marzo de 2008; no se advierte fecha de suscripción del contrato; y en cuanto a los</p>
---	---

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

términos de referencia se establece lo siguiente: "*Objeto del contrato: Contratar los servicios de un consultor que será responsable de participar en el monitoreo y participación en el proceso de preinversión de los hospitales de Ica: Regional de Ica, Santa María Socorro y San Juan de Dios de Pisco*".

En relación a esta prueba documental, señala que su trabajo consistió en evaluar si los estudios de preinversión se encontraban formulados dentro de los parámetros del Sistema Nacional de Inversión Pública. Precisa, además, que los tres hospitales se encontraban en la fase de preinversión, en tanto que aún no se les había declarado viables.

- De otro lado, refiere que producto de su labor como consultor presentó un estudio de evaluación a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, en el que hizo una evaluación de los estudios de preinversión presentados y determinar si adolecían de algún defecto.

Uso de prueba documental "Carta 047-2008-GTA", de fecha 26 de marzo de 2008, dirigida a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, representada por Luis Enrique Sifuentes Valverde; la carta precisa: "En relación a los costos de la obra del Hospital Regional de Ica, que conforme al programa médico arquitectónico, se determinó un sobredimensionamiento de lo convocado, cada hospital, cada unidad de servicios estaba sobredimensionado, no existe en el estudio un análisis correspondiente de costos, por lo que se hizo un valor estimado de 2 m de instalaciones hospitalarias. En relación a los Costos de Equipamiento, se aprecian costos que no guardan relación con los precios del mercado."

En relación a esta prueba documental, señala que se realizó un sobredimensionamiento del costo de la obra, en la que se calculó un valor estimado de 975.80 2 m de instalaciones hospitalarias que equivalen a 2 927.40 soles, que dicho costo fue estimado en veinte días gracias a su experiencia y los lineamientos dispuestos en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Precisa, asimismo, que sobredimensionado, debe entenderse como la falta o ausencia que debe complementarse en el estudio de preinversión, esto ocasionó que el estudio de preinversión deba ser observado, así por ejemplo, los estudios de preinversión correspondían a un hospital local de II.1., cuando le correspondía el estudio de preinversión de un hospital regional de III.1, donde se permite hacer docencia e investigación. Y en relación a los costos de equipamiento, sostiene que el estudio se realizó en un periodo de diez días, para lo cual contó con el estudio de preinversión de cada hospital.

Uso de prueba documental "Carta 048-2008", de fecha 26 de marzo de 2008, dirigido a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, [representado por] Luis Enrique Sifuentes Valverde; la carta precisa: "En relación a los costos de la obra del Hospital Santa María del Socorro de Ica, este es un hospital de II.1, el costo es de 692.81 Dólares. En relación a los Costos de Equipamiento, se determinó que el estudio de pre inversión estaba destinado para menor, que el dimensionamiento establecido no iba a entrar en el área del terreno, por lo que se optó en hacer un planteamiento de tres niveles."

En relación a esta prueba documental, señala que el costo de la obra es menor por cuanto el m² de instalaciones hospitalarias cuesta 700 dólares, por tratarse de un hospital de II.1; y en relación al costo de equipamiento, refiere que se revisó el historial de equipamiento en CONSUCODE. En este caso no se observó el estudio de preinversión sino la arquitectura, por cuanto se optó por hacer un planteamiento de 3 niveles, y señala que del documento no se advierte que el estudio de preinversión haya sido aprobado el 28 de enero de 2008.

Uso de prueba documental "Carta 049-2008", de fecha 26 de marzo de 2008, dirigida a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, representada por Luis Enrique Sifuentes Valverde; la carta precisa: "En relación a los costos de la obra del Hospital San Juan de Dios de Pisco, al tratarse de un hospital de II.1 asciende al costo de 692.81 Dólares. En relación a los costos de equipamiento, se determinó que el estudio de pre inversión estaba destinado para menor."

En relación a esta prueba documental, refiere que el costo de la obra es similar al costo de la obra del hospital 2.1 de la Carta 048-2008; precisa, asimismo, que ambas cartas (carta 48 y carta 49), presentan similar texto, cuadro de costos similares, al igual que los costos de equipamiento. Señala que del documento no se advierte que el estudio de preinversión haya sido aprobado el 4 de marzo de 2008.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal e Colección Penitenciaria



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- En cuanto al pago por los servicios prestados a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, ha señalado que recibió como contraprestación a su labor la suma de 7,000 soles. *Uso de prueba documental "Comprobante de pago: Recibo de honorarios profesionales"*, fecha 20 de marzo de 2008.

En relación a esta prueba documental, precisa que no debe interpretarse que el pago, de fecha 20 de marzo de 2008, se realizó antes que la prestación de su servicio al elaborar los informes de las cartas 048-2008 y 049-2008; de fecha 26 de marzo de 2008, sino que es parte de su trabajo girar los recibos por honorarios siempre a partir del día veinte de cada mes para que se generen las provisiones.

- De otro lado, en cuanto a su relación con Fortunato Canaán Fernández, sostiene que dicha persona es su amigo, y que a fines de octubre o noviembre de 2007 asistió a una primera reunión con él cuando llegó al Perú. Él lo llamó para ver si lo podía apoyar en varios proyectos de infraestructura hospitalaria y ser uno de sus arquitectos en el desarrollo de expedientes técnicos. Ya que Canaán Fernández buscaba entrar a las licitaciones públicas en el Perú y necesitaba gente que lo apoye. En febrero o marzo de 2008, se da una segunda reunión en la suite del Hotel Country Club, donde hubo oportunidad de que Canaán Fernández le presentara a León Alegría como su representante en el Perú. Asimismo le indicó que cualquier trato lo dirigiera directamente León Alegría. En esta segunda reunión quedó en entregarle el valor de los metros cuadrados de la construcción de infraestructura hospitalaria para que lo analice, y que León Alegría nunca dijo que era contratista en el Perú. Finalmente, sucede una tercera reunión en la suite del Hotel Country Club (sin embargo, luego señala que la reunión fue en el Hotel Meliá). Precisa que esta reunión nunca esperaba tenerla, toda vez que Canaán Fernández lo llama para preguntarle si había recibido recursos económicos de León Alegría, a lo cual respondió que, en ningún momento, León Alegría le había ofrecido pago alguno. Advierte que recibió un pago posterior, que asciende a 10, 000 dólares, por la implementación y diseño de una oficina a Fortluck, por el puente de Miraflores. Agrega que entre la segunda y tercera reunión, Canaán Fernández lo llamó para reunirse con los miembros de la PAES, entre los que se encontraban Shinsato, Carrasco y otros arquitectos. Allí Canaán Fernández les pidió información sobre procesos de licitación.
- En cuanto a su relación con Rómulo León Alegría, refiere que lo conoce como asesor y representante de Canaán Fernández.
- Señala, también, que conoce a una persona con el nombre de Jordi, ya que es un hombre bien nombrado en España, de la empresa "I Cuatro", que es un especialista en la labor hospitalaria de su país, que ha escrito libros y que fue nombrado por el señor Canaán Fernández porque trabajaba para él.
- En lo concerniente a su relación con la persona de Luis Enrique Sifuentes Valverde, sostiene que nunca tuvo una relación amical con dicha persona, pero que lo conoce por ser el director de servicios generales y el jefe de Mantenimiento del INEN, lo conoce antes de la firma del contrato.
- Precisa que la Unidad Formuladora, en este caso de los hospitales de Ica era el Gobierno Regional de Ica a cargo de Víctor Zárate Jiménez; la Unidad Ejecutora era el MINSa a cargo de José Maman Castro, quien es administrador central de dicha institución pública; asimismo, sostiene que la ejecución de la obra estaría a cargo del MINSa.
- En cuanto a su relación con la persona de Luis Enrique Sifuentes Valverde, sostiene que nunca tuvo una relación amical con dicha persona.
- Finalmente, señala que el Gobierno Regional de Ica es la Unidad Formuladora; y el Ministerio de Salud, la Unidad Ejecutora.

PODER JUDICIAL

NAYNO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-MCP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

LUIS JUAN ALVA CASTRO	<p>Función: Ministro del Interior (año 2008)</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala que, es posible que haya tenido comunicación telefónica con Rómulo León, pues eran congresistas, asimismo también vía correo electrónico, pero ello no lo puede certificar.• Conoce a Rafael Canaán por intermedio de la esposa de Peña Gómez, siendo que una delegación encabezada por esta última fue recibida por todos los que trabajan en el Ministerio del Interior.• Es posible que se haya encontrado con Rafael Canaán, no habiendo conversado nada, ni tampoco establecieron algún contrato sobre el tema de los hospitales.
EMILIO RODRÍGUEZ GÓNGORA	<p>Función: Ingeniero de planta de la DGIEM</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala que durante los años 2007 y 2008, trabajó como ingeniero en la Oficina de Obras e ingeniero de Planta, dentro de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del MINSa. Entre las funciones que desempeñaba en dicha institución, se encargaba de los expedientes técnicos y de las obras a cargo del MINSa.• Con relación a Luis Sifuentes Valverde, sostiene que durante los años 2007 y 2008 se encontraba a cargo de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, el cual es un órgano técnico normativo del MINSa.• Refiere además que los proyectos de Ica se formularon por la Dirección Regional de Salud de Ica, mientras que en los proyectos de Lima, existían direcciones de salud y eso lo hacía cada hospital de Lima en su jurisdicción, y en el caso del Instituto de Salud del Niño lo formuló el mismo hospital de Breña.• En relación a los consultores encargados de revisar los proyectos de preinversión, señala que en total fueron siete consultores, tres consultores para la región Ica y dos consultores para la región Lima. [sic]• Asimismo, refiere que para el proceso de revisión y supervisión de los proyectos de preinversión de los hospitales de Lima e Ica, recibieron charlas de funcionarios de España, sobre temas relacionados a innovaciones y tecnologías en infraestructura hospitalaria para ser implementados en el Perú. Agrega que en estas capacitaciones o charlas participaron todo el personal de la DIGEIM, ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros electrónicos, mecánicos.• Sostiene que la formulación de los proyectos hospitalarios en Ica se encontraba a cargo de DIRESA y en Lima a cargo de DISA; que la DGIEM oficialmente tomó conocimiento cuando los proyectos hospitalarios se encontraban viables, es decir, con el estudio de preinversión se encontraban aprobados por la OPI. Estos proyectos de preinversión aprobados, pasaron a la DGIEM para continuar con la fase de inversión, para la elaboración de los expedientes técnicos; sin embargo, en el año 2008 se detectó que los estudios de preinversión habían sido elaborados de forma deficiente y la OPI con el Gobierno Regional de Ica deshabilitaron la viabilidad de esos proyectos de inversión, para volver a ser formulados; siendo que a él le encargaron la coordinación de las reuniones entre el consultor a cargo de la reformulación del proyecto del Instituto Nacional de Salud del Niño y los médicos del Hospital del Niño; de lo cual daba cuenta al Ing. Sifuentes.• Asimismo desde la DGIEM, daba asistencia técnica y apoyo para agilizar la reformulación de dicho proyecto.• En cuanto a los proyectos hospitalarios de Ica, sus perfiles fueron formulados por la Región Ica y cuando fueron reformulados, la DGIEM, para agilizar el trabajo, coordinaba las reuniones entre consultores y médicos, y daba algunas recomendaciones técnicas.• En cuanto a los proyectos hospitalarios de Lima, DISA era la unidad formuladora del estudio de preinversión y la OPI era quien declaraba la viabilidad de los proyectos, para lo cual la DIGEIM no participó ni prestó asistencia técnica. Precisa, además, que de los siete proyectos hospitalarios, se llegaron a construir seis hospitales:

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALÁZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="512 338 1027 461">Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Este - Vitarte</td> <td data-bbox="1027 338 1562 461">Nuevo Hospital de San Juan de Dios de Pisco - Ica</td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 461 1027 551">Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Villa El Salvador</td> <td data-bbox="1027 461 1562 551">Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios del Hospital Regional de Ica - DIRESA - Ica</td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 551 1027 640">Nuevo Instituto de Salud del Niño - Tercer Nivel de Atención - Octavo Nivel de Complejidad, Categoría III.2 - Lima</td> <td data-bbox="1027 551 1562 640">Nuevo Hospital Santa María del Socorro de Ica</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="512 640 1562 698">Sobre la base de los perfiles reformulados se hicieron los expedientes técnicos para la construcción de los hospitales que funcional al día de hoy.</td> </tr> </table>	Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Este - Vitarte	Nuevo Hospital de San Juan de Dios de Pisco - Ica	Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Villa El Salvador	Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios del Hospital Regional de Ica - DIRESA - Ica	Nuevo Instituto de Salud del Niño - Tercer Nivel de Atención - Octavo Nivel de Complejidad, Categoría III.2 - Lima	Nuevo Hospital Santa María del Socorro de Ica	Sobre la base de los perfiles reformulados se hicieron los expedientes técnicos para la construcción de los hospitales que funcional al día de hoy.	
Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Este - Vitarte	Nuevo Hospital de San Juan de Dios de Pisco - Ica								
Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Villa El Salvador	Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios del Hospital Regional de Ica - DIRESA - Ica								
Nuevo Instituto de Salud del Niño - Tercer Nivel de Atención - Octavo Nivel de Complejidad, Categoría III.2 - Lima	Nuevo Hospital Santa María del Socorro de Ica								
Sobre la base de los perfiles reformulados se hicieron los expedientes técnicos para la construcción de los hospitales que funcional al día de hoy.									
<p>GUILLERMO ALBERTO GOMERO ROJAS</p>	<p>Función: Representante de Fortunato Canaán Fernández en negocios inmobiliarios (2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> En mayo de 2007, conoció señor al Canaán Fernández por medio del señor Dimas Concha. Este último concertó después una reunión en el Hotel Country Club donde conoció a León Alegría, quien se presentó como representante de los negocios en el Perú de Canaán Fernández. En junio de 2008, fue representante de Canaán Fernández para realizar un trámite ante la OSCE, a fin de obtener un Registro Nacional de Proveedor (RNP), como ejecutor de obras de la empresa Fortluck. De otro lado, sostiene que en el año 2008 conoció al hijo de Fortunato Canaán Fernández, en el Hotel Country Club, quien le solicitó ser el representante de su padre en un tema de inversiones inmobiliarias. Sostiene que Fortunato Canaán Fernández le manifestó que los hospitales que quería realizar los pensaba hacer de forma privada, vía iniciativa privada; sin embargo, cuando llegó a Perú vio que la realidad era otra, en las reglas de juego del Estado peruano no era de recibo la iniciativa privada. Finalmente, Canaán Fernández le manifestó que León Alegría le robó y engañó, ya que le había enviado dinero mensualmente y no se encontraba conforme con los resultados. 								
	<p>Función: Consultora de los estudios de preinversión del MINSA</p> <ul style="list-style-type: none"> En el año 2008, trabajó como consultora de los estudios de preinversión en el MINSA. Uso de prueba documental "Contrato de servicios profesionales": i) Firman María Cristina López Odría y Luis Enrique Sifuentes Valverde; ii) No tiene fecha; iii) Duración del contrato: del 07 al 17 de marzo de 2008; iv) [Contraprestación o pago del servicio]: veintidós mil soles; y v) Términos de referencia de la revisión de los estudios de preinversión de los hospitales de Lima - Este - Vitarte, Lima - Ciudad de Comas y Lima - Villa El Salvador: "Tiene por objeto contratar los servicios de un consultor especialista en formulación de estudios de preinversión, para la revisión de estudios de pre inversión correspondientes a los hospitales de emergencias de Lima - Este - Vitarte (SNIP 57894), Lima - Ciudad de Comas (SNIP 58367) y Lima - Villa El Salvador (SNIP 58330). Para lo cual el consultor deberá prestar el mencionado servicio mediante un equipo de medicina, economía e ingeniería." <p>En relación a este contrato de servicios profesionales, señala que para la realización del trabajo de consultoría, requirió la participación de un bachiller en Economía, Juan Carlos Sánchez Calero, quien se encargó de toda la parte de economía. Sostiene que el contrato de servicios profesionales no establecía la contratación de un profesional en economía, y que, en todo caso, el contrato y sus exigencias eran para su persona y no para terceros, por lo que incluso pudo haber realizado el trabajo de forma independiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Refiere que los estudios de preinversión pueden modificarse en cualquier fase, que ello dependerá del monto del presupuesto asignado, así por ejemplo, cuando en el estudio de ingeniería aparecen costos que no estaban previstos. 								



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

MARÍA
CRISTINA
LÓPEZ ODRÍA

- Asimismo, señala que realizó la supervisión, revisión y evaluación de los estudios de preinversión de tres proyectos hospitalarios del MINSA, en aspectos relacionados al cálculo, la dimensión o tamaño del proyecto hospitalario, el número de camas o el tipo de servicio al que se encontraban destinados. Manifiesta, además, que al 7 de marzo de 2008 los estudios de preinversión recién se estaban realizando y que justamente su labor consistiría en supervisar y aprobar los proyectos de preinversión.
- En cuanto al servicio que prestó a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, refiere que producto de la supervisión realizada emitió un informe respecto de los tres proyectos de preinversión, los cuales son:

- Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Este - Vitarte

Informe de preinversión para el nivel de factibilidad del Nuevo Hospital de Lima Este - Vitarte	
Fase destinada	Estudio de preinversión
Objetivo	"El objetivo del presente documento es contribuir a la fluidez de las secciones pertinentes de la etapa de inversión y por tanto se explicará propuestas (...)".
Conclusiones	"Los componentes de inversión, elaboración de expediente técnico y supervisión, utilizan costos referenciales por debajo de los precios que actualmente se usan en el mercado, para el caso de supervisión es muy debajo de los costos que usa EsSalud en estas áreas."
Recomendaciones	"En relación al costo del expediente técnico, se propondría incrementar hasta veinte Dólares el metro cuadrado, para el costo del expediente técnico." "En relación a los costos de supervisión, se propondría incrementar los montos de supervisión de obra entre un 6 % a 7 % (...)".

En relación a este primer informe del Hospital de Lima - Este - Vitarte, reconoce que existe un error, que se tiene un estudio de factibilidad y requiere complementarse para cambiar las características de lo que ya se encuentra aprobado, que dicho informe está destinado a la revisión del estudio de factibilidad. En cuanto a la conclusión número tres de su informe, sostiene que los costos del expediente técnico relacionados al diseño, ingeniería, arquitectura, sanitaria, electricidad, mecánica y seguridad, se encuentran por debajo del precio de mercado y recomienda que se incrementen hasta veinte dólares el m². y en relación a los costos de supervisión, recomendó incrementar los montos de supervisión de obra entre un 6 % a 7 %. se deberían incrementar; en conclusión, refiere que en su calidad de consultora, cuando advierte que se realizan costos demasiado bajos, puede recomendar su incremento para realizar un mejor trabajo.

- Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Villa El Salvador

"Informe de requerimientos para la fase de inversión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad, Hospital de Emergencias Lima Sur - Villa El Salvador"	
Fase	Inversión
Objetivo	"El objetivo del presente documento es contribuir a la fluidez de las secciones pertinentes de la etapa de inversión y por tanto se explicará propuestas de medidas necesarias para la etapa de inversión, incluida la fase del expediente técnico".
Conclusiones	Refiere que son parecidas al informe anterior
Recomendaciones	Señala que son las mismas del informe anterior

En relación a este segundo informe del Hospital de Emergencias de Lima Sur - Villa El Salvador, sostiene que existe un estudio de factibilidad y se requiere la supervisión y revisión de la documentación de dicho estudio antes de que se inicie con la ejecución de la obra. Reconoce que las recomendaciones y conclusiones número tres y cuatro de su informe; relacionados con los costos del

PODER JUDICIAL

NAYRO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>expediente técnico y los costos de supervisión de la obra, son semejantes a las descritas en el informe desarrollado para el Hospital de Lima - Este - Vitarte.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Fortalecimiento de la Atención de Emergencias y Servicios Especializados - Nuevo Hospital de Lima - Ciudad de Comas <table border="1" data-bbox="544 472 1544 898"> <tr> <th colspan="2">"Informe de requerimientos para la fase de inversión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del nuevo Hospital de Emergencias Lima - Ciudad de Comas"</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Inversión</th> </tr> <tr> <td>Objetivo</td> <td>"El objetivo del presente documento es contribuir a la fluidez de las secciones pertinentes de la etapa de inversión (...)".</td> </tr> <tr> <td>Conclusiones</td> <td>"Los componentes de inversión, elaboración de expediente técnico y supervisión, utilizan costos referenciales por debajo de los precios que actualmente se usan en el mercado (...)".</td> </tr> <tr> <td>Recomendaciones</td> <td>"En relación al costo del expediente técnico, se propondría incrementar hasta veinte Dólares el metro cuadrado, para el costo del expediente técnico". "En relación a los costos de supervisión, se propondría incrementar los montos de supervisión de obra entre un 6 % a 7 %, tal como se ha licitado la supervisión de los siguientes establecimientos, San Isidro, Lima, Huamanga, La Oroya, Junín".</td> </tr> </table> <p>En relación a este tercer informe del Nuevo Hospital de Lima - Ciudad de Comas, reconoce que las recomendaciones y conclusiones número tres y cuatro de su informe, relacionadas con los costos del expediente técnico y los costos de supervisión de la obra, son semejantes a las descritas en el informe desarrollado para el Hospital de Lima - Este - Vitarte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, en relación a los informes elaborados, precisa que las conclusiones son parecidas o semejantes; acepta que los mismos contienen errores; y que los proyectos hospitalarios se encontraban en la fase de preinversión. 	"Informe de requerimientos para la fase de inversión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del nuevo Hospital de Emergencias Lima - Ciudad de Comas"		Fase	Inversión	Objetivo	"El objetivo del presente documento es contribuir a la fluidez de las secciones pertinentes de la etapa de inversión (...)".	Conclusiones	"Los componentes de inversión, elaboración de expediente técnico y supervisión, utilizan costos referenciales por debajo de los precios que actualmente se usan en el mercado (...)".	Recomendaciones	"En relación al costo del expediente técnico, se propondría incrementar hasta veinte Dólares el metro cuadrado, para el costo del expediente técnico". "En relación a los costos de supervisión, se propondría incrementar los montos de supervisión de obra entre un 6 % a 7 %, tal como se ha licitado la supervisión de los siguientes establecimientos, San Isidro, Lima, Huamanga, La Oroya, Junín".
"Informe de requerimientos para la fase de inversión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del nuevo Hospital de Emergencias Lima - Ciudad de Comas"											
Fase	Inversión										
Objetivo	"El objetivo del presente documento es contribuir a la fluidez de las secciones pertinentes de la etapa de inversión (...)".										
Conclusiones	"Los componentes de inversión, elaboración de expediente técnico y supervisión, utilizan costos referenciales por debajo de los precios que actualmente se usan en el mercado (...)".										
Recomendaciones	"En relación al costo del expediente técnico, se propondría incrementar hasta veinte Dólares el metro cuadrado, para el costo del expediente técnico". "En relación a los costos de supervisión, se propondría incrementar los montos de supervisión de obra entre un 6 % a 7 %, tal como se ha licitado la supervisión de los siguientes establecimientos, San Isidro, Lima, Huamanga, La Oroya, Junín".										
<p>HJALMAR MARTÍN DÍAZ PURIZACA</p>	<p>Función: Consultor de los estudios de preinversión a nivel de factibilidad para el Instituto Nacional del Niño y el Hospital Santa María del Socorro de Ica (2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que en el año 2008, laboró en la Oficina de Planeamiento del MINSa, desarrollando funciones como la de evaluar proyectos de inversión pública. Agrega que el encargado jefe de la Oficina de Planeamiento era el señor Jorge Haro. En el año 2008, trabajó como consultor de los estudios de preinversión en el MINSa. <p><i>Uso de prueba documental "Contrato de servicios profesionales":</i> i) Firman Hjalmar Martín Díaz Purizaca y Luis Enrique Sifuentes Valverde; ii) No tiene fecha; iii) Duración del 1 de abril de 2008 hasta el 27 de mayo de 2008; iv) Términos de referencia: "Tiene por objeto contratar los servicios de un consultor quien será responsable de la revisión y levantamiento de las observaciones realizadas por los estudios de pre inversión a nivel de factibilidad, del proyecto de inversión pública del Nuevo Instituto de Salud del Niño - Tercer Nivel de Atención - Octavo Nivel de Complejidad, Categoría III.2 - Lima y el proyecto de inversión pública Nuevo Hospital Santa María del Socorro de Ica, con el fin de reformular los estudios de pre inversión."</p> <p>En relación al objeto del contrato de servicios profesionales, sostiene que su labor consistió en revisar los estudios de preinversión de ambos proyectos hospitalarios, por tanto, se entiende que los estudios de preinversión se encontraban formulados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participó en la etapa de perfil del Proyecto del Instituto Nacional del Niño. • Asimismo, refiere que producto de su labor presentó un informe dirigido al ingeniero Luis Sifuentes Valverde, en relación a los proyectos de inversión pública Nuevo Instituto de Salud del Niño y Nuevo Hospital Santa María del Socorro de Ica; de otro lado, aclara que las observaciones que fueron formuladas a dichos proyectos de inversión se encuentran contenidas en un documento más amplio, y lo que se ha adjuntado en el expediente judicial es un resumen ejecutivo que no contiene mayor información; aún así, sostiene que dio a conocer el levantamiento de observaciones de los proyectos 										

PODER JUDICIAL

NAYNO TEÓFILO CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCARIPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>hospitalarios para que puedan ser declarados viables, y que el informe que presentó fue elaborado conjuntamente con otros profesionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente, asume que las observaciones a los estudios de preinversión fueron formuladas por el arquitecto Ricardo Shinsato.
<p>ELÍAS MELTÓN ARCE RODRÍGUEZ</p>	<p>Cargo: Viceministro de Salud (año 2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> Conoce a Luis Sifuentes, señalando que llegó al ministerio a solicitud del director de Infraestructura y Mantenimiento de la DGIEM, Carlos Vallejos. En su periodo como viceministro continuaba la reconstrucción del terremoto de 2007. Sifuentes Valverde se encargaba de conducir ello y lo coordinaba directamente con el ministro Hernán Garrido. No recuerda haber conversado con Rómulo León sobre los proyectos hospitalarios. No conoce a Rafael Canaán ni tampoco se ha reunido con él, pero señala que él sí ha ido al despacho a las reuniones, estando presente en las mismas, pero sin tener participación alguna, no recordando haberlo visto en una entrevista. A fines de 2007 los hospitales se estaban reconstruyendo, encontrándose en mejores condiciones el Hospital Regional de Ica. Sus funciones y papel en el tema de los proyectos hospitalarios eran los siguientes: a) Como jefe de gabinete atendiendo cargos del Ministro y a las personas que iban al despacho, señalando también que el ministro Hernán Garrido trataba los proyectos dando las diversas direcciones, como las que fueron dirigidas a Luis Sifuentes; b) Supervisar el trabajo de Luis Sifuentes, señalando que en las reuniones era aquel quien explicaba, y quien tomaba la conducción y quien emitía opinión era el ministro Hernán Garrido, siendo además que cada director era responsable de dar cuenta cómo se va llevando a cabo la gestión; y c) Informaba al ministro Hernán Garrido sobre todo lo que se estaba preparando respecto a los proyectos hospitalarios.
<p>ELENA MERCEDES TANAKA TORRES</p>	<p>Cargo: Directora de Planeamiento y Presupuesto del MINSA (desde enero de 2007 hasta enero de 2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> En los proyectos hospitalarios del MINSA, su participación ha consistido en que como Directora General tenía a cargo la Oficina de Proyectos de Inversión, coordinación, y el conocimiento de la unidad formuladora de que su proyecto ha sido aprobado y se encuentra viable. Los 4 proyectos hospitalarios de Lima fueron declarados viables a través del Oficio N° 4836, de fecha 10 de diciembre de 2007 (Informe Técnico 829-2007-OPI-MINSA), con código SNIP 57894; Oficio N° 4402, de fecha 30 de noviembre de 2007 (Informe Técnico 827-2007-OPI-MINSA) con código SNIP 58367; y Oficio N° 4394, de fecha 29 de noviembre de 2007 (Informe Técnico 818-2007-OPI-MINSA) con código SNIP 58330; y Oficio N° 4360, de fecha 28 de noviembre de 2007 (Informe Técnico 814-2007-OPI-MINSA) con código SNIP 6625; todos ellos dirigidos al director general de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía. La Dirección General de Infraestructura y Equipamiento no podía observar los proyectos hospitalarios ni tampoco podía deshabilitarlos. Durante el proceso se hicieron diversas coordinaciones con las oficinas formuladoras de los proyectos hospitalarios, las mismas que también se podrían hacer con un tercero interesado en dichos proyectos, o pudiendo hacerlo ellos mismos o con empresas, por lo que tienen que convocar a concurso. No sabe si los 4 proyectos hospitalarios pasaron por todas las etapas (factibilidad, expediente técnico y construcción). Solo tiene conocimiento de que el Instituto del Niño se construyó en el 2011. La Oficina de Infraestructura y Mantenimiento no puede realizar observaciones a los proyectos hospitalarios, pero sí puede participar en ellos. Quien puede deshabilitarlos es la OPI MINSA, señalando que al Ministerio de Economía se le comunica las deshabilitaciones.

MAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos

PODER JUDICIAL


CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<ul style="list-style-type: none">• Los terceros interesados en los proyectos hospitalarios solo pueden acceder a los formatos (SNIP), mas no a los informes ni a los documentos adicionales.
RUBÉN ALCALÁ MARTÍNEZ	<p>Cargo: Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando llegó a la oficina ya se habían aprobado los 4 proyectos hospitalarios (Cono Norte, Cono Sur, Cono Este y el Hospital del Niño). Sus funciones consistían básicamente en coordinar las acciones planificadas en ese año.• No trabajó con Luis Sifuentes. Señala que trabajaron en el MINSA con cargos diferentes, y que él era el director de la DGIEM durante dicho periodo.• No se ejecutaron los proyectos hospitalarios durante su gestión.• Luis Sifuentes (director del DIGEIM) solicitó la deshabilitación a través del Memorandum 895-2008 recepcionado por su oficina con fecha 16 de abril de 2008, sustentando su pedido en que los estudios de preinversión aprobados y declarados viables no sustentan adecuadamente las metas técnicas y financieras. La función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto consistía en ser nexo entre las oficinas formuladoras o ejecutoras y el Ministerio de Economía y Finanzas.• El pedido de deshabilitación estuvo sustentado con el Informe N° 093-2008-DI-DGIEM, de fecha 16 de abril de 2008, dirigido a Luis Sifuentes, el mismo que fue firmado por Cleotilde Espinoza, por lo que los especialistas del área de la OPI (Miriam Marimón, Miguel Merino, Víctor Berrospi y Carlos Acuña) revisaron los documentos solicitados por Luis Sifuentes, llegándose a la conclusión que era necesario continuar con el trámite.• Su despacho gestionó de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 138-2008-DGIEM-MINSA, dirigido a Luis Sifuentes, con fecha 30 de mayo de 2008, el mismo que fue suscrito por Cleotilde Espinoza, en el que se concluye que hay un error en el cálculo de la demanda de los estudios de preinversión, lo cual conlleva a un proceso de reformulación del punto de partida para determinar el redimensionamiento y el tamaño a implementar. Ello resulta justificable para deshabilitar el proyecto.• Le envían el Informe N° 126-2008-OPI-MINSA, con el asunto: Deshabilitación de viabilidad de proyectos con código SNIP (...), el mismo que fue elaborado por Miriam Marimón y Miguel Merino, en el que se arriba a la conclusión siguiente: "La OPI Salud considera pertinente dar la oportunidad a la propuesta de la unidad ejecutora (DIGEIM), a efecto de obtener la deshabilitación de la viabilidad, de considerarlo pertinente".• No conoce a Rómulo León.• No estaba dentro de las funciones de cargo que tenía Luis Sifuentes, facultado para pedir la deshabilitación de los proyectos hospitalarios, estando ello establecido en las normas de inversiones, ya que siempre se especifica que las unidades ejecutoras, en el presente caso, la DGIEM, tienen que revisar si los proyectos están bien hechos o no, porque si no en ejecución podían haber mayores problemas.• La OPI tenía la función de canalizar los pedidos de deshabilitación de los proyectos hospitalarios, siendo que la Oficina General de Planeamiento o Presupuesto se encarga de recibir la información de las áreas técnicas, sin ser órganos de línea; señaló que la OPI se encarga de hacer los informes sustentatorios.
MIRIAM FLOR MARIMÓN PACHECO	<p>Cargo: Economista de la Oficina de Proyectos de Inversiones (OPI) del MINSA</p> <ul style="list-style-type: none">• La OPI (equipo multidisciplinario de médicos arquitectos, e ingenieros) se encargaba de evaluar los proyectos de inversión, de Lima, Lima Metropolitana, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, proyectos integrales, postas, hospitales, centros de salud. Revisaba los estudios elaborados, pudiendo aprobarlos si estaban bien: podía observarlos para que se realicen ajustes, o los rechazaba si no eran convenientes, ya sea porque existían por duplicidad o por otros motivos.• La OPI emitía un informe técnico al director general de la Oficina General de Planeamiento, Rubén


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>Alcalá, el mismo que tiene que revisarlo y firmarlo, y si estaba conforme, lo remitía donde tenía que enviarlo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las modificaciones de los estudios declarados viables debían tener la firma del director ejecutivo. La OPI no emitía ningún documento fuera de la institución solo con firmas suyas. El Informe 038-2008, dirigido a Rubén Alcalá, en el que solicitan la modificación de estudios declarados viables, no está firmado por el Director Ejecutivo, sino aparece la firma de un jefe de equipo, Miguel Medina, conjuntamente con Miriam Marimón, Víctor Berrospi y Carlos Acuña. Miguel Medina era el encargado de revisar la información cuando no se encontraba el director ejecutivo. En dicha época, había mucha presión respecto al tema de los hospitales, por lo que debían hacerse modificaciones debido a que los costos para las construcciones eran superiores a lo que resultaba del estudio, en el presente caso, al Instituto del Niño o al Hospital de Villa El Salvador. No redactó el Informe N° 038-2008-OPI. Señala que la firma del documento fue un tema de "que iba y venía, ¿qué cosa es? Ah ya, firmamos, eso es, no sé si debo decirlo". En el Informe N° 038-2008 se hace mención de los proyectos hospitalarios de Vitarte, Comas, Villa El Salvador e Instituto de Salud del Niño, que fueron declarados viables por la OPI Salud con fechas 10 de diciembre de 2008, 30 de noviembre de 2008, 30 de noviembre de 2008, 28 de noviembre de 2008 respectivamente, con informes todos ellos de fecha 17 de abril de 2008. No tiene idea por qué los 4 proyectos hospitalarios han sido declarados viables en una fecha futura, señalando que no es posible que haya un informe antes de las viabilidades, debiendo responder Luis Sifuentes como director general de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento del MINSA. Es posible que la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión no haya sido en noviembre - diciembre de 2008, sino en noviembre-diciembre de 2007. Le solicitó para que firme el Informe N° 038-2008 el jefe del Equipo, Miguel Medina. No debería tener validez el Informe N° 038-2008, porque no está firmado por el director. No conoce a Rómulo León. El Ministerio de Economía y Finanzas es el encargado de deshabilitar los proyectos de inversión a solicitud de la OPI. El proyecto que fue declarado viable, del cual se solicitaba su deshabilitación, no contemplaba estudios de impacto ambiental, tampoco los estudios de los planos fueron considerados en el estudio observado, ni el del suministro de los servicios públicos. El Informe N° 038-2008, de fecha 18 de abril de 2008, no fue firmado por ningún director ejecutivo, mientras que el Informe N° 126-2008, de fecha 03 de junio de 2008, fue autorizado, avalado y firmado por el director ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversiones, Marcos de la Cruz Marcelo. En un solo día no pudo haberse hecho la verificación de cuatro proyectos en su área. Niega haberse reunido con Merino Franchosi, Víctor Berrospi Polo y Carlos Acuña, para tal efecto.
<p>HERNÁN JESÚS GARRIDO LECCA MONTAÑEZ</p>	<p>Cargo: Ministro de Salud (diciembre de 2007 a 14 de octubre de 2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> Sí conoce a Rafael Canaán. Nunca ha tenido clara la relación existente entre Rómulo León y Rafael Canaán. Está seguro de que nunca estuvo presente Luis Sifuentes en las reuniones que sostuvo con Rafael Canaán. Señala que el señor Sifuentes viajó en una comisión en conjunto con el personal del MINSA a España,

NAYRA TECH CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCHA OLAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Lima



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>al Hospital Torre Vieja, por invitación de dicho hospital mediante oficio cursado el 2 de marzo de 2008.</p> <ul style="list-style-type: none">• En la Resolución Ministerial de fecha 25 de abril de 2008 que firmó, no dice designar a Luis Sifuentes como director nacional del Proyecto, sino como representante del Ministerio de Salud para la firma de dicho convenio con el PNUD.• Tuvo reuniones con Luis Sifuentes para concretar los proyectos hospitalarios, siendo que probablemente lo veía alguna vez a la semana, pero no recuerda los detalles.• No recuerda las reuniones que mantuvo con Rafael Canaán, pero tomando como referencia su declaración en el Congreso, fueron tres reuniones y un encuentro, de los que no recuerda los detalles.
JUDITH AURORA ASENCIOS TRUJILLO	<p>Cargo: Directora ejecutiva de Equipamiento</p> <ul style="list-style-type: none">• Como directora de Equipamiento sus funciones eran elaborar normas en temas de infraestructura, equipamiento y mantenimiento, así como dar asistencia técnica a los entes que la superioridad indicaba.• Luis Sifuentes ha sido su jefe inmediato, el mismo que era el director general de la Dirección General de Equipamiento y Mantenimiento, con quien mantenía una relación estrictamente laboral.• Su Dirección de Equipamiento no participó en los proyectos de inversión de los hospitales de Ica.• Según su declaración de fecha 23 de agosto de 2012, señaló que el proceso de revisión y supervisión de los proyectos de preinversión de los Hospitales de Lima e Ica no se encargó su Oficina de Dirección de Equipamiento, sino fue Luis Sifuentes quien solicitó personal como ingenieros eléctricos para la oficina de equipamiento, a fin de que apoyen para revisar los expedientes de los hospitales, los mismos que tenían que ponerse a disposición de la arquitecta Cleotilde Espinoza.
CLEOTILDE ROSALÍA ESPINOZA ZANABRIA	<p>Cargo: Directora ejecutiva de Infraestructura</p> <ul style="list-style-type: none">• Fue designada directora ejecutiva de Infraestructura desde el año 2007 hasta junio de 2009.• Mediante Oficio N° 6169-2008, Luis Sifuentes le encargó sus funciones del 10 al 20 de marzo de 2008 debido al viaje que iba a realizar para participar en la jornada de trabajo en estructuras hospitalarias en Torre Vieja, Alicante, señalando que el criterio por el cual le encomendó dicho cargo fue por una cuestión de confianza.• No conoce a Rafael Canaán.• Luis Sifuentes solicitó la contratación de profesionales con experiencia en infraestructura hospitalaria y estudios de preinversión, lo cual fue debido a que era una necesidad expuesta por la Alta Dirección para realizar los proyectos hospitalarios, presentándose una lista no solo con sus amigos (Turza Arévalo y López Odría), sino también con profesionales con experiencia en dicho rubro.• De acuerdo al Informe N° 138-2008 de la Dirección de Infraestructura de la DGIEM, dirigido a Luis Sifuentes con fecha 30 de mayo de 2008, suscrito por su persona como directora de la Dirección Ejecutiva de Infraestructura, señala que los proyectos de inversión se encontraban declarados viables con fecha 28 de noviembre de 2007 por la OPI del Sector Salud del MINSA.• Los proyectos de inversión se encontraban en la primera fase, es decir, en la etapa de preinversión.• Tomó conocimiento de que la Alta Dirección solicitó que sean revisados los proyectos de pre inversión declarados viables posteriormente a las reuniones que Luis Sifuentes tenía con la alta dirección, señalando que ello era conocido por todos, pues él los reunía a fin de comunicarles qué es lo que ha pasado y qué es lo que se quiere.• El director general, Luis Sifuentes, fue quien dispuso que previamente se revisen los estudios de

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>preinversión, antes de elaborar los términos de referencia.</p> <ul style="list-style-type: none">• De acuerdo al Memorandum N° 3003-2007-DGIEM/MINSA, dirigido al Jefe de la Oficina General de Administración, Víctor Matsumuru, con fecha 20 de diciembre de 2007, a fin que se remitan los términos de referencia para la contratación de un asesor en la elaboración de los expedientes técnicos para la construcción de hospitales de Comas, Ate, Villa El Salvador y el Instituto de Salud del Niño. Se propuso al consultor internacional Jordi Benages Nozal.• Solicitaba el asesoramiento para la elaboración de los expedientes técnicos por el MINSA, debido a que no tenía los profesionales con toda la capacidad como para ver o asesorar la parte de ejecución de dichos expedientes, toda vez que el MINSA no había construido hospitales desde hace 35 años y no tenía dichos profesionales.• Se hace referencia a la etapa del SNIP: fase de inversión.• De acuerdo al Informe N° 066-2008 de la Dirección de Infraestructura de la DGIEM, de fecha 5 de marzo de 2008, los estudios que se encontraban declarados viables eran respecto a la construcción de los tres hospitales de Lima, en el que opina a fin de que se lleve a cabo el convenio de administración de recursos en la etapa de inversión para la construcción de hospitales en Lima.• La Alta Dirección decidió el 30 de mayo de 2008 que se lleve a cabo una etapa de comprobación desde que el proyecto fuera declarado viable, lo cual fue comunicado por Luis Sifuentes. Con dicha etapa de comprobación se buscaba que en el momento de la fase de inversión no hubiera observaciones, a fin de que dichos estudios no vuelvan a ser reformulados en esta etapa, una vez contratados, toda vez que si había error en la fase de inversión había que retroceder a la fase de preinversión.• El estudio presentado no tenía el nivel que se requería para un estudio de factibilidad, y por transparencia, la Alta Dirección recomendó que fueran revisadas por entidades que conocían el tema.• El Informe N° 093-2008 de la Dirección de Infraestructura, de fecha 16 de abril de 2008, dirigido a Luis Sifuentes es el resumen de las consultorías que se realizaron para las observaciones de los hospitales que se habían declarado viable pero que tenían observaciones. Estas eran las mismas en términos generales con respecto al Hospital de Lima (Comas), de Villa El Salvador y de Lima Este.• Las conclusiones del informe anteriormente citado señalaban que no sustentaban las metas físicas y económicas de los proyectos de inversión pública, por lo que en el estudio definitivo se podían presentar graves consecuencias que ocasionen la afectación de la viabilidad, al tratarse de proyectos de llave en mano.• Asume que el Informe N° 038-2008 de la OPI del MINSA dirigido, a Rubén Alcalá, en el que solicitan la modificación de los estudios declarados viables de fecha 17 de abril de 2008, fue para determinar la inhabilitación de los proyectos de inversión.• No conoce a Rómulo León.
<p>WILFREDO SANTOS SOLÍS TUPES</p>	<p>Cargo: Revisor de proyecto de preinversión de los Hospitales de Ica (2007-2008)</p> <ul style="list-style-type: none">• Refiere respecto al recibo de honorarios profesionales N° 000317, de fecha 20 de marzo de 2008, girado por su persona por un monto de 12,000 soles a nombre del PNUD, cuyo concepto dice revisión de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública de los hospitales de Ica.• Ha recibido un conjunto de estudios de preinversión, los cuales pudo revisarlos y hacer un informe técnico. Este informe estuvo orientado a analizar aspectos de demanda, oferta de servicios, y los aspectos de programación de recursos que se plantean en dichos estudios.• Fue convocado por la funcionaria de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento


NAYKO TSCHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos -NCSF



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>Cleotilde Espinoza, a través de un correo electrónico, o una llamada. Sin embargo, en su declaración previa, señala que tomó conocimiento de la realización de estos servicios a través del arquitecto Guillermo Turza.</p> <ul style="list-style-type: none">• La labor que le encomendaron fue revisar en digital los textos en los diversos informes a fin de mejorar los expedientes, y para ver si los datos y las proyecciones que se han identificado en aspectos de población, demanda, etc., guardan correspondencia con el dimensionamiento del proyecto que se está planteando.• Refiere que sí hubo un contrato de servicios profesionales de fecha 10 de marzo de 2008, firmado entre Sifuentes Valverde y su persona.• Los términos de referencia de los estudios que le encargaron consistían en la revisión de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública de los Hospitales de Ica, Regional, Santa María del Socorro, y San Juan de Dios de Ica; cumpliendo con dichos términos de referencia en los objetivos que se solicitaron.• Del 10 al 20 de marzo de 2008, que es la fecha de su servicio, quien supervisó su labor fue la arquitecta Cleotilde Espinoza, indicando que el arquitecto Guillermo Turza no supervisó su labor, desconociendo que haya un documento de supervisión al respecto. Refirió que puede haber algún informe, pero que a él no le hicieron observación alguna de lo que había reportado.• Del 10 al 20 de marzo de 2008 solo ha coordinado con Guillermo Turza la comunicación inicial donde le informa que había estudios para revisar, refiriendo que los estudios de los informes han sido resultado de su actividad profesional.• En relación a los Informes N° 001-2008-DGIEM-MINSA del Hospital Regional de Ica, N° 002-2008-DGIEM-MINSA del Hospital de Santa María del Socorro, y N° 003-2008-DGIEM-MINSA del Hospital San Juan de Dios de Pisco, señala que la relación de los referidos informes cuando se refiere a los costos del proyecto es que si en la parte de identificación se presenta la proyección de la población de una determinada provincia, y si la misma no está bien cuantificada en los componentes del estudio, reformulación y evaluación, existiendo una alteración en el dimensionamiento, se alterarían los costos.• Se encontraban los tres estudios de preinversión entre los niveles de perfil y factibilidad, no tenía una tipificación el estudio a diferencia de los clásicos estudios donde hay un perfil, factibilidad, y prefactibilidad.• No conoce a Rafael Canaán ni a Rómulo León.• En el Informe N° 001-2008 refiere que encontró 44 observaciones detectadas, lo cual aseguraba que iba a ser observado por el Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que eran de graduación alta, es decir, de fondo. En el Informe N° 002-2008 encontró 38 observaciones; y en el N° 003-2008, 36; señalando que, en la forma, son las mismas conclusiones para los tres informes, pero no en el fondo.
<p>MARCOS OSWALDO DE LA CRUZ MARCELO</p>	<p>Cargo: Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversiones (OPI), de abril a julio de 2008</p> <ul style="list-style-type: none">• En relación a los proyectos de inversión pública, respecto de los hospitales en Lima e Ica, tenía las funciones de evaluar los proyectos y elaborar los informes de las revisiones que se hacían. En el proyecto de Ica no ha tenido intervención debido a que en marzo se dio una transferencia a los gobiernos regionales en el tema de salud.• Refiere que emitió un informe de observación de los proyectos porque faltaba la consistencia técnica que se veía en dichos proyectos, toda vez que no se precisaba mayor detalle, por lo que se observó dicho proyecto en la OPI por el equipo multidisciplinario (arquitectos, médicos, economistas e ingenieros).• Representaba a la DGIEM Sifuentes Valverde, quien como director del DGIEM tenía que dirigir la parte técnica que se había solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, y emitir un informe


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Jefe del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por funcionarios públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Abogada, Fiscal Unipersonal y Colegiada Especializada en
Materia Penal y Procesal Penal



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>contundente para hacer la deshabilitación del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se ha entrevistado o ha participado en reuniones con Sifuentes Valverde una o dos veces, con motivo de los proyectos, coordinando también con la arquitecta Cleotilde, la misma que era la encargada de hacer las coordinaciones.• Los proyectos 58330, 57894, 58367 y 66253, recibidos por encargo de Alcalá, se encontraban declarados por la OPI MINSa en 2007. No recuerda en qué fechas.• En las conclusiones del informe técnico que emite se arriba a la conclusión de que los proyectos declarados viables se han modificado tanto en el presupuesto como en el diseño, y se ha complementado alguna información que faltaba inicialmente.• El tema de la deshabilitación lo inicia la DGIEM, que es generado por un informe de la arquitecta Cleotilde trasladado a la Dirección General de Planificación por parte de la DGIEM.• No conoce a Canaán Fernández, tampoco se ha comunicado telefónicamente con él, ni le ha pedido algo a cambio.• No conoce a León Alegría.• Refiere que a efectos de poder deshabilitar los proyectos de preinversión se tenía que emitir un pronunciamiento y que sus técnicos encontraron inconsistencias en dichos proyectos.• La Dirección de Presupuesto Multisectorial, a efectos de deshabilitar los proyectos, tenía que revisar el Informe Técnico N° 126-2008, toda vez que es el sustento para realizar la deshabilitación.
BLANCA ELVIRA MORALES YZAGUIRRE	<p>Función: Consultora de los estudios de preinversión a nivel de factibilidad de proyectos de inversión del Nuevo Hospital de Lima ciudad-Comas (2008)</p> <ul style="list-style-type: none">• Sostiene que el 2 de octubre de 2007, fue contratada por la Oficina de Logística - MINSa, para apoyar en la formulación del estudio de preinversión a nivel perfil y, luego factibilidad, en la construcción del Hospital de Emergencia de Comas.• En relación a la formulación del estudio de preinversión del Hospital de Emergencias de Comas, señala que implicaba fortalecer el ámbito de emergencia en la zona; que la unidad formuladora para este proyecto era la DISA 5, encargada de evaluar el estudio de preinversión a nivel de perfil.• Asimismo, precisa que con fecha 16 de enero de 2008, suscribió un nuevo contrato con la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - MINSa, para formular un estudio de preinversión a nivel de factibilidad y levantar las observaciones, que permitan su aprobación por parte del OPI, esto en relación al Hospital de Emergencias de Comas.• Sostiene que durante el año 2008 tomó conocimiento de que hubo una deshabilitación masiva de proyectos hospitalarios por parte de la Dirección General de Inversión Pública - MEF, entre los cuales se encontraba el proyecto del Hospital de Emergencias de Comas.• Señala que ante la deshabilitación del proyecto del Hospital de Emergencias de Comas, nuevamente fue contratado para levantar las observaciones advertidas para pasar a la fase de factibilidad del estudio. <i>Uso de prueba documental:</i> "Contrato de servicios profesionales", contiene la firma de Luis Enrique Sifuentes Valverde como director nacional del Proyecto 00048904 por una duración de veinte días, iniciando a partir del 6 de mayo de 2008 hasta el 28 de mayo de 2008; y en cuanto al objeto del contrato: "<i>Objeto del contrato: Contratar los servicios de un consultor para levantar las observaciones efectuadas (...) del nuevo Hospital de Emergencias de Lima ciudad, Comas</i>". <p>En cuanto a esta prueba documental, sostiene que a raíz de la deshabilitación del proyecto, hubo una serie de observaciones, formuladas por la arquitecta Cristina López Odría, que requerían ser levantadas para poder declarar nuevamente la viabilidad del proyecto. Precisa, además, que levantó las observaciones que fueron formuladas en sus propias consultorías, ejecutadas en mérito de los</p>


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegio Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>contratos de fecha 02 de octubre de 2007 y 16 de mayo de 2008; que producto del levantamiento de las observaciones elaboró un documento denominado "Entrega de producto". <i>Uso de prueba documental:</i> "Entrega de producto", documento de fecha 26 de mayo de 2008.</p> <p>En relación a este documento, precisa que es dirigido a Sifuentes Valverde y que contiene el estudio reformulado del Hospital de Emergencias de Lima ciudad, de Comas.</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación a las instituciones que participaron en cada una de estas reuniones, sostiene que se contó con la presencia del personal del Hospital Sergio Bernales, la DISA y la DGEIM; esta última institución que dio los alcances en relación a los ámbitos de equipamiento y costos del proyecto hospitalario.
<p>JENNY VANESSA PÉREZ HERNÁNDEZ</p>	<p>Función: Abogada que participó en la elaboración del informe de Contraloría (etapa de ejecución de obra pública) sobre el Instituto Nacional del Niño</p> <ul style="list-style-type: none"> Participó en la elaboración del examen especial que realizó la Contraloría N.º 002-0191-2010-002-0010-OCAF-OCI/MINSA, sobre el informe de ejecución del proyecto de inversión pública del Nuevo Instituto Nacional del Niño, que tuvo por objeto recopilar la información referente a las exoneraciones que fueron aprobadas por el MINSA en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución de obra, equipamiento y contratación de supervisión. Sostiene que como integrante de la comisión auditora del nuevo Instituto Nacional del Niño, determinó que dicho proyecto no contaba con los estudios de factibilidad y que los mismos eran necesarios en razón a la construcción, infraestructura y equipamiento de un proyecto hospitalario, que bordeaba un costo aproximado de 200 millones de soles. Señala que la modalidad de contratación escogida, como es el concurso oferta, implica tener al detalle de las especificaciones y costos que se requerirían para la elaboración del proyecto hospitalario; sin embargo, el MINSA no contaba con los planos arquitectónicos que permita tener a detalle todas las características o dimensiones que requiere una contratación pública por concurso oferta. Refiere aspectos sobre la fase de inversión y elaboración del expediente técnico del Instituto del Niño.
<p>LAUREANO AÑANCA CHUMBE</p>	<p>Cargo: Suboficial de la PNP (desde enero de 1985 hasta 13 de enero de 2010)</p> <ul style="list-style-type: none"> El 10 de octubre de 2008 intervino en el allanamiento que se hizo en la oficina de Rómulo León. Participó en la visita que se hizo al domicilio de la secretaria Paola Copara, y también participó conjuntamente con el mayor Luis Alberto Sánchez Lagos y el Fiscal Adjunto Provincial, Virgilio Carrión Cabrera, en la formulación del acta sobre la recepción del equipo de cómputo y demás documentos. Es incorrecta la afirmación que hizo Paola Copara respecto a que la obligaron a realizar la entrega del CPU, diciéndole que si no lo hacía se iría a la cárcel, pues luego que le explicaron que los investigados eran otras personas accedió a la entrega del CPU de manera voluntaria. Desconoce que se haya hecho una pericia grafotécnica a los documentos entregados por Paola Copara. Dentro de las diligencias realizadas se pudo determinar un actor corruptor, el mismo que sería Rómulo León. El mandato para la incautación del CPU de Rómulo León contenía la impresión de los correos electrónicos.
<p>SANTIAGO BAMSE EDUARDO JAIME</p>	<p>Ocupación: Presidente del CONSUCODE (año 2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> Desempeñó el cargo de presidente del CONSUCODE, entre los meses de enero de 2008 a enero de 2010, teniendo entre sus funciones: supervisar la marcha de la entidad, promover la ley y sus directivas.

NAYNO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA EDICIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Fiscal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

<p>ANTÚNEZ DE MAYOLO MORELI</p>	<ul style="list-style-type: none">• En relación a Rómulo León, refiere que han sido compañeros de colegio y que después de 15 años lo ha vuelto a ver en el CONSUCODE.• En cuanto a Canaán Fernández, sostiene que lo ha conocido en CONSUCODE, cuando se apersonó a conocer el proceso de las empresas y su legislación, primero acompañado de León Alegría y, en otras oportunidades, solo. Asimismo, sostiene que existía interés por parte de Canaán Fernández para registrar las empresas Fortluck y I4.• En relación a la empresa Fortluck, precisa que fue inscrita como ejecutora de obras públicas para contratar con el Estado; y, en relación a la empresa I4, aquella fue inscrita como proveedora de bienes y servicios para el Estado.• León Alegría era representante de Canaán Fernández y fue quien gestionó el registro de la empresa Fortluck, pero no puede precisar si fue la misma persona que gestionó la inscripción de la empresa I4. Asimismo, agrega que la empresa Fortluck mantuvo el registro en el CONSUCODE entre los meses de junio y octubre de 2008.
<p>CARLOS ANTONIO ACUÑA ALEGRE</p>	<p>Ocupación: Evaluador de la Oficina de Proyectos de Inversión (OPI) del MINSa (año 2008)</p> <ul style="list-style-type: none">• Refiere que entre los años 2006 y 2008, laboró en el MINSa como analista de proyectos de inversión, cumpliendo funciones como la evaluación de informes, perfiles de proyectos de inversión, equipamiento hospitalario, asesoramiento de las DISAS en la red de salud de Lima metropolitana y a nivel nacional.• Que su jefe inmediato era Marcos de la Cruz Marcelo, quien era director ejecutivo de la OPI; y el jefe de Marcos de la Cruz Marcelo era la persona de Rubén Alcalá Martínez.• Reconoce haber participado en la elaboración del informe sobre estudios de inversión en los hospitales de Lima. <i>Uso de prueba documental:</i> "Informe 038-2008-OPI/MINSa", de fecha 17 de abril de 2008, se aprecian las firmas de Miriam Marimón, Miguel Merino y Víctor Berrospi; sobre la deshabilitación de los proyectos de inversión. <p>En relación a esta prueba documental, refiere que la conclusión a la que se llegó en el informe, sostenía que la OPI no era competente para realizar la deshabilitación de los proyectos de inversión, que dicha facultad se encontraba delegada al MEF. Asimismo, sostiene que se pretendía la deshabilitación del Hospital de Emergencias de Lima ciudad, Comas, del Hospital de Lima - Villa el Salvador, del Hospital Lima - Este - Vitarte, y del Instituto de Salud del Niño.</p> <ul style="list-style-type: none">• Refiere que para trabajar la deshabilitación de los proyectos de inversión hospitalaria, se contó con documentación remitida a través del Memorandum 895-2008/DGIEM/MINSa, de fecha 16 de abril de 2008, mediante el cual el director general de la DGIEM deriva el informe 093-2008-DGIEM-MINSa, el cual se encontraba relacionado con la deshabilitación de los cuatro proyectos de inversión.• Señala que las deshabilitaciones de los proyectos de inversión parten también de una decisión política, en tanto que su jefe inmediato le informó que el tema de la deshabilitación era una decisión de la Alta Dirección. Agrega que al referirse a la Alta Dirección, se entiende que hace referencia al ministro, viceministro y a los asesores del Ministerio del Interior.
<p>JOSÉ YEHUDÉ MARTÍN MAMAN CASTRO</p>	<p>Ocupación: Director general de la Oficina de Administración del MINSa - OGA (año 2008)</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala que laboró en el Ministerio de Salud, entre los meses de febrero y agosto del año 2008, ejerciendo el cargo de director general de la Oficina de Administración del MINSa (OGA); precisa, además, que entre sus funciones se encargaba de gestionar tesorería y generar el abastecimiento a las áreas usuarias.• En relación al acusado Sifuentes Valverde, señala que aquel ejercía el cargo de director general de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del MINSa; sostiene, asimismo, que el OGA aparecía


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por


PODER JUDICIAL


CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>como unidad ejecutora de los proyectos de preinversión, y que Sifuentes Valverde le explicó que así se habían registrado ante el MEF, por lo cual tuvo una discusión con él.</p> <ul style="list-style-type: none">• Que durante el año 2008, existía la necesidad de construir los proyectos hospitalarios de la región de Ica; agrega que los proyectos hospitalarios se encontraban a cargo de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM); refiere que durante las reuniones de la Alta Dirección del MINSa, se determinó que fuese el Organismo Internacional OEI, el encargado de llevar a cabo la licitación pública.• Finalmente, en relación a León Alegría y Canaán Fernández, señala que no conoce a dichas personas.
CESAR VILLANUEVA ARÉVALO	<p>Cargo: Presidente del Gobierno Regional de San Martín (año 2008)</p> <ul style="list-style-type: none">• Conoció brevemente durante el viaje a España a Luis Sifuentes Valverde.• El MINSa tenía interés en realizar proyectos hospitalarios con los gobiernos regionales.• El MINSa, en ese entonces a cargo de Garrido Lecca, invitó a los diferentes presidentes regionales a fin de visitar el Hospital de Torre Vieja, donde se practicaba el modelo de alianza público-privada a fin de aplicar dicho sistema en el país.• El viaje se realizó entre el 10 al 16 de marzo de 2008.• Se le invitó a participar del viaje mediante oficio a través de la coordinación del MINSa.• No sabe si el señor Adrianzen estuvo en la comisión, no obstante, puede dar cuenta del señor Sifuentes, quien parecía ser un técnico con experiencia en sistemas hospitalarios, pues daba la información de las características del servicio y las tecnologías.• El señor Sifuentes Valverde tuvo una función de guía, ya que articulaba la parte técnica a través de un funcionario del hospital y asimismo con la delegación que no tenía vínculo con el resto.• El Hospital de Torre Vieja a través del MINSa se encarga de los costos del viaje, dicha información fue dada por el MINSa.• Declaración previa de 7 de setiembre de 2012: La empresa BM3 era la encargada.• La empresa BM3 les muestran los hospitales de Alicante y de Valencia.• Tiene entendido que entre la empresa BM3 y el MINSa hay comunicación.• El MINSa no le asignó ningún presupuesto, solo cubrió los pasajes y la estadía.• Parece ser que al retornar a Lima, no retorna el mismo grupo, pues alguien se quedó.• No conoce al señor Rómulo León Alegría.
RAFAEL GUSTAVO YAMASHIRO ORE	<p>Cargo o función: Congresista de la República en el año 2008</p> <ul style="list-style-type: none">• Que una de las funciones de dicha Comisión consistió en llevar a cabo la investigación de todas las concesiones petroleras, construcción de hospitales y algunas obras públicas de gobiernos regionales. Además, añade que el trabajo de dicha comisión fue en el periodo 2008-2009.• Que producto de la investigación se presentaron dos informes, uno en mayoría presentado por el congresista Abugattás, presidente de la comisión; y otro presentado por su persona, que fue aprobado por el Consejo de Ministros.• Que en la Comisión se analizó todo lo relacionado a la participación de Canaán Fernández en el Perú; sin embargo, no se tuvieron sus declaraciones, por lo que no se pudo determinar qué delitos se habrían cometido.


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Casos que involucran



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<ul style="list-style-type: none"> • En relación a las actividades de Canaán Fernández en el Perú, señala que este tenía intenciones de participar en la construcción de hospitales y algunas obras de los gobiernos regionales. • En la relación laboral que sostuvieron Canaán Fernández y León Alegría, se tenía entendido que este era representante del empresario dominicano. • Que la Comisión concluyó que una de las empresas sin precisar si era Fortluck o I4, hacía cumplir a la otra con los requisitos de contrataciones del Estado, ello con el fin de contratar para la construcción de hospitales. • Que respecto al Plan Perú, el análisis sobre las actividades de Canaán Fernández está relacionado a la construcción y equipamiento de hospitales, centros penitenciarios, hospitales de la UNMSM y Hospital de la Policía Nacional del Perú. Asimismo refiere que empresas vinculadas a Canaán Fernández buscaban construir hospitales. • En cuanto al análisis de la Comisión sobre construcción de hospitales en el MINSA, señala que Canaán Fernández sostuvo reuniones a través de sus representantes con funcionarios de dicho sector a fin de que conozcan el procedimiento, la parte técnica, todo lo relacionado a la construcción de estos hospitales y, por tanto, para que ellos ejecuten la obra pública. • Señala que Sifuentes Valverde debía brindar la información de la construcción de hospitales a Canaán Fernández y a León Alegría como su representante. Asimismo toda esta información estaba contenida en el Ministerio Público. • En relación a los correos de Rómulo León Alegría, señala que los mismos se obtuvieron, debido a que intervinieron su computadora. • También refiere que para determinar responsabilidad en Sifuentes Valverde, entrevistaron al señor Vallejos, quien indicó que Sifuentes se encargaba de pasar a la empresa del señor Canaán Fernández, toda la información relacionada a la construcción de hospitales.
<p>ELOY DURAN CERVANTES</p>	<p>Cargo: Director general de Inversión Pública del Ministerio de Economía (agosto 2012 al año 2016).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que ingresó a laborar en el Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en julio de 2003. • Refiere que entre sus funciones estaban la de ser encargado de la Dirección General, dictar las normas sobre procedimientos y procesos. Asimismo, precisa que el sistema estaba descentralizado para que todas las direcciones regionales, locales y otras dependencias del Estado formulen sus propios proyectos de inversión pública. • Refiere que se le puso a la vista el Informe N° 599-2012, el cual reconoce como una consulta sobre deshabilitación de proyectos de inversión pública, también precisa que dicho informe lo firma como director general. • Señala que los informes N° 076-2012 y N° 599-2012, trataban sobre la procedencia de deshabilitación de siete proyectos de inversión pública. Asimismo refiere que el proyecto de inversión pública del Hospital Santa María del Socorro de Ica se deshabilitó, debido a que se habían hecho modificaciones no sustanciales, por lo que debía ser reformulado. • Sostiene que dicha deshabilitación la había solicitado la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones del Gobierno Regional de Ica. También precisa que la solicitud de desactivación del proyecto la efectúan el 26 de octubre de 2009. • Respecto al Hospital de Emergencia de Villa el Salvador, manifiesta que fue la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones del Ministerio de Salud la que solicita la desactivación de cuatro proyectos para reformularlo en uno solo. • Sostiene con base en su Informe que la causa de deshabilitación de los proyectos fue que el MINSA

NAYKO TECKY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colección Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>invocó actualizar todos los estudios y reformularlos, ello se efectuó el cuatro de julio de dos mil ocho. Asimismo señala que el MINSA quería deshabilitar los proyectos, puesto que estos no se pueden duplicar y lo que querían era realizar un gran proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none">• Respecto al Hospital Regional de Ica y San Juan de Dios de Pisco (72056 y 76065), señala que la deshabilitación la pidió la Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional de Ica. También refiere que en el primer caso se invocó una reformulación con montos excesivos; y en el otro, se plantearon modificaciones sustanciales que ameritan una reformulación.• Sobre la consulta del Ministerio Público, cuyo resultado se contiene en el referido informe, refiere que la Fiscalía le pedía una precisión sobre el proceso para deshabilitar un proyecto. También les dio las siguientes razones por las que se puede deshabilitar un proyecto:<ul style="list-style-type: none">○ Deficiencias en los estudios, de ser el caso la entidad determina estas deficiencias.○ Surjan modificaciones, se incrementa el monto o se encontraron proyectos anteriores que este iba absorber; y,○ Porque ya son antiguos, pasan de tres años, si son deficientes, tienen modificaciones o son antiguos se pueden deshabilitar.• Sostiene que la OPI es la que tiene la opinión técnica y es la última instancia técnica, en cuanto a proyectos de inversión.• Refiere que la OPI no lo podía hacer directamente en la base de datos. Señala que en el caso de los siete proyectos sabían que procedía la deshabilitación y lo efectuaron.• En el año 2009, recién aparece el término “deshabilitado”, antes no estaba señalado.• No ha sido director general de Inversión Pública del MEF en el año 2008.• Emitió su opinión al Ministerio Público en el año 2012, como director general de Inversión Pública del MEF.
ALAN GABRIEL LUDWING GARCÍA PÉREZ	<p>Cargo: Presidente de la República del Perú (2006-2011)</p> <ul style="list-style-type: none">• En el año 2007 se aprobaron 4 proyectos de inversión pública para la construcción de 4 hospitales (Lima Este, Lima Sur, Lima Norte y el Instituto del Niño).• Se enteró por el periodismo respecto a que el proyecto de inversión pública del Hospital del Niño primero fue habilitado y luego deshabilitado.• No conoció a Rafael Canaán, solo lo vio en 2 ocasiones, señalando que le fue presentado por una dirigente política de República Dominicana (Peggy Cabral), la misma que era la viuda del dirigente político José Franco Peña Gómez.• En la reunión del 9 de noviembre de 2007 conoció a Rafael Canaán en la sala de embajadores, al mismo que lo recibió solo como a cientos de empresarios para facilitar la inversión en el país, quien le dijo que construía hospitales.• Por lo que llamó al secretario general Nava, a quien le solicitó que lo ponga en contacto con el ministro de Salud, y como dijo este último en carta pública recibió una llamada a fin de concertar una cita con dicha persona, a quien recibió, pero consideró que no era adecuado su proyecto. Además que no le interesaba al citado Ministro, por lo que nunca más lo llegó a ver.• Hubo una segunda reunión con Rafael Canaán, reapareciendo dos años después Peggy Cabral, llamando para solicitar una cita con Rafael Canaán. Esta vez no se presentó como constructor de hospitales, sino en esta ocasión se presentó como propietario de una empresa de tecnología molecular, en la que gracias a dicha tecnología se puede convertir el petróleo pesado en petróleo ligero.• No sabía en lo absoluto que Rafael Canaán haya tenido amistad con Peggy Cabral. Se enteró después



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<p>del escándalo mediático que se dio más adelante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No despachaba con Mirtha Cunza, pues ella se encargaba de mecanografiar la agenda, también los pedidos que llegaban y eran importantes. • Rafael Canaán no participó en ningún concurso público, toda vez que no se construyeron hospitales. • Supo que Rómulo León acompañaba e introducía a Rafael Canaán por un rumor dicho por los señores Mulder y Nava.
<p>VIRGILIO IVÁN CARRIÓN CABRERA</p>	<p>Cargo: Representante del Ministerio Público que participó en diligencias dispuestas en torno a la investigación contra Rómulo León y otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso del 10 de octubre de 2008 (Caso Petroaudios), una de las diligencias para la Fiscalía de Turno fue levantar un acta cuando fue Paola Copara (asistente o secretaria de Rómulo León), procedió a entregar de forma voluntaria una serie de documentos y un CPU. • Los documentos anteriormente referidos son: <ul style="list-style-type: none"> ○ Documento sobre la constitución de la S. A. en el Perú; ○ Sobre el estado de cuenta – transferencia; y ○ Documento referido al contrato de prestación de servicios entre Rómulo León y la empresa Fortluck.
<p>JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GÁLVEZ</p>	<p>Función: Presidente del Consejo de Ministros (años 2007-2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sostiene que conoce a Rómulo León Alegría por ser militante del partido político del APRA. Asimismo, refiere que compartieron funciones en la Secretaría Municipal. • En relación a Fortunato Canaán Fernández, señala que en el segundo semestre del año 2007, la señora Peggy Cabral de Peña Gómez presentó a Canaán Fernández ante el presidente Alan García Pérez, el primer ministro y otros [funcionarios], refiriendo que esta persona era un empresario [dominicano] interesado en invertir en la construcción de proyectos hospitalarios. De otro lado, precisa que Alan García le indicó a Canaán Fernández que hablara con el ministro de Salud, por tratarse de temas relacionados a la construcción de hospitales. • En cuanto a las reuniones que sostuvo Canaán Fernández con el ex presidente Alan García, refiere que se reunieron en una sola oportunidad, la cual se llevó a cabo en Palacio de Gobierno. • En relación a su cercanía con Canaán Fernández, ha manifestado que sostuvo 4 a 5 reuniones en distintas oportunidades, entre los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2007. La última reunión la sostuvo en enero de 2008 y casi en todas estas reuniones se trataron temas relacionados a proyectos hospitalarios. • Señala que Fortunato Canaán Fernández fue a la Presidencia del Consejo de Ministros en dos ocasiones. Luego de un tiempo Rómulo León llegó con Canaán Fernández como su representante. En esa oportunidad conversaron sobre proyectos hospitalarios, política nacional e internacional, entre otros. • Por último, refiere que Rómulo León le solicitaba sostener reuniones con Canaán Fernández, no obstante, León Alegría le refería que dichas reuniones se realicen en el Hotel Country, por estar cerca a su domicilio.
<p>VANNINA JUISA CORNEJO DÁVILA</p>	<p>Ocupación: Apoderada de la empresa Fortluck (año 2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que es ingeniera comercial hace doce años y se encuentra casada con el señor Gomero Rojas. • Sostiene que conoció a Rómulo León Alegría de forma casual, por cuanto su esposo se lo presentó en el año 2008, pero no recuerda exactamente el lugar ni las circunstancias en las que llegó a conocer a dicha persona.

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<ul style="list-style-type: none">• En cuanto a Canaán Fernández, refiere que lo conoció a finales de mayo o junio de 2008 aproximadamente, porque su esposo se lo presentó, precisando que dicha persona tenía intenciones de invertir en el Perú.• De otro lado, refiere que entre junio de 2008 y el 31 de diciembre de ese mismo año, se desempeñó como apoderada de la empresa Fortluck; sin embargo, su representación duró solo un mes, debido a su embarazo y posterior parto antes de tiempo.
LAUREANO HUGO CASUSO ALEGRÍA	<p>Ocupación: Ingeniero civil, primo hermano de Rómulo León Alegría</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto a León Alegría, señala que entre los años 2007 y 2008 mantuvieron una relación profesional vinculada a proyectos propios o por encargo de terceros, que consistieron en consultas técnicas sobre ingeniería.• Señala que, en determinado tiempo, Rómulo León representaba a Canaán Fernández.• En cuanto a Canaán Fernández, refiere que lo vio en algunas oportunidades. Asimismo señala que se lo presentaron en una reunión que tuvo lugar en el Hotel Country Club. Posteriormente se reunieron en dos o tres oportunidades en el mismo hotel para corroborar las consultas sobre ingeniería hechas a su persona.• Refiere que en el año 2008, fue contratado por León Alegría con el fin de realizar trabajos para una empresa noruega.
LUIS ÁLVARO FEDERICO ALBERTO JOSÉ ADRIANZÉN RECAVARREN	<p>Cargo: Empresario y representante de la empresa BM3</p> <ul style="list-style-type: none">• La empresa BM3 era una empresa de construcción, de probable origen español, que quería incursionar en el país.• Manifiesta que fue nombrado representante legal de la empresa BM3 ante el OSCE a fin de poder participar en el concurso público.• No se llegó a concretar el proyecto del Hospital de Pisco con la empresa BM3 a pesar de haber ganado el concurso público debido al escándalo de Petroaudios y se suspendieron todos los procesos.• Conoció al señor Luis Sifuentes Valverde cuando fue al MINSa a fin de presentar y hablar sobre los proyectos para una convocatoria pública.• Fue a España en el 2008, a Valencia, porque había una delegación del MINSa que iba al Hospital de Torre Vieja.• Recuerda que en la carta que remitió al cónsul indicaba que se iban a encargar de la invitación así como que BM3 se iba a encargar de los costos; aunque en una carta dirigida al cónsul, señaló que la empresa BM3 iba a compartir los gastos del viaje de los funcionarios del MINSa con el Hospital Torre Vieja.• En declaración previa, de fecha 30 de octubre de 2012, señala que dentro de las gestiones que realizó para obtener la visa a España, se hallaban los señores Juan Carlos del Águila Cárdenas, César Villanueva Arévalo, David Abraham Salazar Morote y Luis Sifuentes Valverde.• En el año 2008, el MINSa convocó públicamente a los constructores de hospitales a una reunión con el fin de presentar el plan de inversiones de los hospitales que planeaban construir.• La empresa BM3 realizó presentaciones ofreciendo sus servicios de construcción y equipos en las oficinas del MINSa.• Fue representante legal de la empresa BM3 entre los años 2007 y 2008.

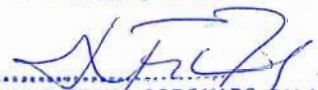


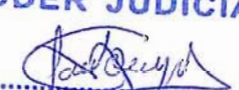
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien el MINSA tenía interés en construir 4 hospitales: Lima-Norte, Lima-Sur, Lima-Este y el Hospital del Niño, la empresa BM3 no tuvo ninguna intervención en los concursos públicos de dichos proyectos. • No conoce al señor Rómulo León Alegría. • Debido a que al entonces ministro Garrido Lecca no le era factible asistir, el Hospital de Torre Vieja en su lugar invitó al señor Luis Sifuentes Valverde a participar de las Jornadas de Trabajo sobre Construcción, Aperturas y Nuevas Tecnologías Hospitalarias que fue celebrado del 12 al 18 de marzo de 2008.
--	---

24.5. Finalmente, respecto de la prueba documental, se oralizaron ciento setenta y nueve documentales, entre las cuales resaltan formularios de SNIP, contratos de consultores, información remitida por la SUNAT a la investigación como consecuencia de levantamiento de reserva tributaria, Reglamento de Organización y Funciones, Informe de comisión investigadora del Congreso de la República, informes técnicos y diversos documentos administrativos vinculados al proceso de inversión pública, entre otros; teniéndose a su vez, la oralización de tres declaraciones previas de testigos (dos por fallecimiento y uno por encontrarse fuera del país sin ubicación conocida) y una declaración de testigo como prueba anticipada (por riesgo de salud), así podemos resumir el contenido de las mismas:

DECLARACIONES PREVIAS DE TESTIGOS ORALIZADAS EN JUICIO	
FRANCISCO ABAD LAZO MONTROYA	<p>Función: Director ejecutivo de la OPI del MINSA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La OPI se encarga de hacer seguimiento y supervisión a nivel de Lima Metropolitana del ciclo de proyectos de inversión pública en los establecimientos de salud, así como evaluar los proyectos a nivel de pre inversión elaborados por las unidades formuladoras, y dar asesoramiento a las mismas, a fin que luego sean remitidos a la OPI para su evaluación y revisión. • En octubre de 2007 los proyectos de hospitales (Instituto del Niño, y los tres hospitales de emergencia de Lima) fueron declarados viables a nivel de pre inversión, una vez que son declarados viables su función como OPI acaba en dicha instancia. • De acuerdo al nivel de presupuesto, dichos proyectos hospitalarios deberían pasar a ejecución, siendo que en noviembre y diciembre de 2007 no pasaron debido que no se decidía su ejecución. • En enero de 2008 se cambia al ministro de Salud, ingresando Hernán Garrido Lecca, quien convoca a reunión a todos los funcionarios el 20 de enero del mismo año, y plantea la necesidad de construcción de dichos proyectos de hospitales, los mismos que habían sido aprobados por la OPI, y declarados viables. • Posteriormente a la aprobación de dichos proyectos debían pasar a un comité executor del MINSA (áreas de logística, presupuesto, infraestructura), siendo que dicho comité debió convocar a una licitación pública para la elaboración de expedientes técnicos. • La DGIEM, a cargo de Luis Sifuentes, tomó posesión de la documentación técnica de los proyectos de los hospitales referidos e informó al ministro de Salud de que dichos proyectos deberían ser reformulados, debido a que la estructura presupuestal no era la más adecuada y que los costos promedio de infraestructura por m² construido deberían ser menores a los aprobados por la OPI (mil cuatrocientos dólares por m²), siendo que EsSalud tenía montos de infraestructura construida por m² de ochocientos cincuenta dólares, exponiendo ante ello como jefe de OPI los días miércoles que la construcción de hospitales de EsSalud no era comparable con los del MINSA, debido a que MINSA tiene más servicios y diferentes acabados.


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Constante Conciliadora



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<ul style="list-style-type: none"> • En la primera semana de febrero de 2008, el ministro Garrido le pidió que como jefe de la OPI deje sin efecto la aprobación de los proyectos de los hospitales, pero que mantenga el monto total del proyecto aprobado y que modifique la estructura presupuestal del proyecto, reduciéndolo en el componente de infraestructura, es decir, de mil cuatrocientos dólares por m² construido, a ochocientos cincuenta dólares por m² promedio construido. • Dicho pedido se debió a fin de que la diferencia en la reducción del componente del presupuesto de infraestructura reducido, sea repartido en los otros componentes de estructura presupuestal del proyecto, por lo que ante dicha presión se vio obligado a presentar su carta de renuncia al ministro en la primera semana de marzo de 2008. • En la quincena del mes de febrero de 2008, Rubén Alcalá (director general de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto), funcionario traído por Garrido del Ministerio de Trabajo, le pidió que dichos proyectos declarados viables y aprobados por la OPI sean nuevamente desaprobados para ser reformulados, ante lo que le mencionó que la única forma que dichos proyectos sean deshabilitados sea durante el periodo de ejecución del proyecto. • Refiere que no existe información detallada del componente de infraestructura ni equipamiento, ni otra inversión que plantee el proyecto, tampoco información de planos o presupuestos por partidas. • Finalmente, en la quincena de enero de 2008, el ingeniero Luis Sifuentes (director de la DGIEM) solicitó copia completa de los proyectos de inversión pública referidos, habiéndole remitido los mismos.
<p>CÉSAR CIRILO LÓPEZ RAMOS (FALLECIDO)</p>	<p>Función: Auditor encargado del Órgano de Control Institucional del MINSA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DGIEM es el órgano técnico del MINSA, es decir, es el coordinador de la obra; pero en realidad ellos supervisaban los trabajos que se venían haciendo por la empresa que se contrató para que elabore el perfil. • La OPI es el área encargada de observar los estudios antes de ser aprobados, para lo cual debía coordinar con la DGIEM, ya que esta última no podía directamente observar los estudios de preinversión.
<p>ARTURO FELIPE ECHEANDRÍA SAAVEDRA (FALLECIDO)</p>	<p>Ocupación: Empresario</p> <ul style="list-style-type: none"> • No ha conocido a Canaán Fernández, tal vez indirectamente, refiriendo que Turza Arévalo les ha hablado sobre aquel, indicando que eran muy amigos. • Conoce mucho tiempo a Turza Arévalo, habiendo sido consorciados, el mismo que ha trabajado como arquitecto para ellos, además señala que fue arquitecto para el hospital de Ventanilla, y que su oficina se encontraba en el edificio. • Turza Arévalo decía que Canaán Fernández era una persona vinculada a la salud en Latinoamérica y que lo había invitado a República Dominicana. • En la segunda llamada que le hizo León Alegría le dijo que tenía un grupo de empresas a nivel internacional, en especial, una empresa española que estaba en todo el mundo, indicándole que se acerque a su oficina para que vea el currículum de dicha empresa, mostrándole solo un listado de los trabajos que había realizado, mas no el nombre de la misma. • Asistió a la convocatoria para la construcción y equipamiento de los siete hospitales en Lima e Ica a solicitud de expresión de interés hecha por el MINSA, llevada a cabo el 29 de enero de 2008, en el auditorio paraninfo de la sede central del MINSA, en la cual participó como representante del Instituto de Consultoría, acto en el cual Garrido Lecca realizó una presentación.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DECLARACIÓN DE TESTIGO MEDIANTE PRUEBA ANTICIPADA ORALIZADA EN JUICIO	
<p>GUILLERMO CARRASCO TUPAYACHI</p>	<p>Ocupación: Consultor en construcciones hospitalarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es considerado un experto de temas hospitalarios, siendo convocado por un señor Corcuera a una reunión de trabajo en la que se trataron temas relacionados a costos de hospitales en el país y a la normativa de cada país. • En la primera reunión (2008) fue acompañado de León Alegría y del señor Corcuera, en la que se encontró con Canaán Fernández en el tercer piso del Hotel Country. El objeto de dicha reunión consistía en que solo quería conocerlo como experto que venía al país con el fin de llevar a cabo proyectos hospitalarios, para estar al tanto de la normativa nacional y para ver costos. • En la segunda reunión refiere que vio personas conocidas. • El señor Canaán no iba a invertir sino a participar en las licitaciones. • Por medio del uso de su declaración previa (para refrescar memoria), con respecto a la segunda reunión, la cual ocurrió a poco tiempo de la primera, refirió que León Alegría lo llamó al teléfono para decirle que había llegado una persona de Santo Domingo, por lo que León Alegría lo llevó para presentarlo al último piso del Hotel Country, encontrándose rodeado de otras personas, como Canaán Fernández, el médico Barriga y el arquitecto Turza. Canaán Fernández le mostró a otros profesionales que eran conocidos, y que además iba a participar en varios proyectos hospitalarios, por lo que necesitaba información de costos de hospitales y tecnología en Lima y provincias. • La participación del arquitecto Turza en la segunda reunión era normal, debido a que quería informarse a través de los distintos profesionales, refiriendo que lo conoce años, pues hay una asociación de arquitectos hospitalarios en el país. • En la primera reunión se profundizó la información sobre costos, y en la segunda se llevó información como costos por regiones, en los hospitales de la costa, sierra y selva, no habiendo identificado los hospitales en general. • Por medio del uso de su declaración previa (para refrescar memoria), señaló que conoce a Luis Sifuentes cuando fue la segunda vez al Hotel Country con Canaán Fernández. El arquitecto Turza le presentó a Luis Sifuentes como director de DGIEM, señalando que en dicha reunión convocada por Canaán hablaron de costos. Refirió que Luis Sifuentes era una autoridad del MINSA y que estaba un poco de acuerdo con los costos, siendo su actuación en dicha reunión de escucharlos. • Los proyectos hospitalarios mencionados se hallaban en etapa de perfil de estudio de inversión. • Las etapas del SNIP son el perfil, la prefactibilidad y la factibilidad que a su vez forman parte de la etapa de preinversión. Una vez que el proyecto pasa la etapa de factibilidad se le asignan los fondos correspondientes y se pasa a la etapa de inversión.

De la valoración probatoria sin tener en cuenta documentación cuestionada por las defensas como "prueba ilícita derivada":

25. **Metodología de análisis del caso:** Para una mejor resolución del caso, iniciaremos el análisis con una evaluación sobre los hechos imputados en la acusación fiscal, para luego determinar, la figura penal objeto de valoración probatoria en primer término (sea de la desvinculación judicial o de la tesis fiscal); posteriormente, abordaremos la temática planteada y debatida en juicio sobre prueba derivada ilícita recaída en medios probatorios actuados en juicio como correos electrónicos, reporte de llamadas telefónicas y documentos contenidos en un acta fiscal.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

26. **De los hechos objeto de prueba:** De las declaraciones testimoniales recibidas en juicio así como de la oralización de múltiple prueba documental se tiene una serie de circunstancias, hechos y acontecimientos que han sido materia de probanza o sustentación en juicio, en algunos casos no debatidos, en otros, cuestionados por las partes. A continuación verificamos los mismos.

26.1. Se ha sustentado en juicio, además que no ha sido discutido por las partes, que la empresa Fortluck, constituida en República Dominicana desde el año 2003 (hasta el año 2009), tuvo como objeto social la construcción y ejecución de proyectos privados y/o públicos por contratación directa o concurso público; conforme se oralizó el Oficio N° 884-4501-2011-2012-DGP/CR, del Congreso de la República, de fecha 29 de febrero de 2012, que contiene la certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo sobre la empresa Fortluck S. A.

26.2. Se ha sustentado en juicio, además que no ha sido discutido por las partes, que la empresa Fortluck tenía vinculación directa con el acusado Canaán Fernández, al ser el presidente de su directorio en el año 2007, conforme se oralizó el documento anteriormente citado; así también el haberse presentado en el Perú de dicha manera. Así se tiene lo siguiente:

Testigo	Guillermo Turza Arévalo	<i>"(...) conocía a Fortunato Canaán (...) ¿Prestó su trabajo al acusado Canaán Fernández? A Fortluck y Medicam, es una empresa constructora (...) creo que don Fortunato era el presidente del directorio (...)".</i>
Testigo	Vanina Cornejo Dávila	<i>"yo he sido apoderada de la empresa Fortluck [junio a diciembre de 2008], mi esposo me pide que colabore con el señor Canaán siendo apoderada para colaborar con la implementación de una oficina y el RUC de la empresa".</i>
Documento	Oficio N° 884-4501-2011-2012-DGP/CR, del Congreso de la República, de fecha 29.02.2012	<i>"Que en los archivos correspondientes figura inscrita la Sociedad de Comercio Fortluck SA (...) 4. Que de acuerdo al Acta de asamblea general del 29 de noviembre de 2007, su consejo administrativo quedó conformado: Presidente, Rafael Fortunato Canaán Fernández (...)".</i>

Declaraciones testimoniales no desacreditadas en juicio

26.3. Se ha sustentado en juicio, además que no ha sido discutido por las partes, que en el segundo semestre del año 2007, en el sector salud, en el país, se estaba llevando adelante la elaboración de proyectos de preinversión de cuatro hospitales en la ciudad de Lima: nuevo hospital de Ate Vitarte, nuevo hospital de Lima ciudad Comas, nuevo hospital de Villa El Salvador y del nuevo Instituto Nacional del Niño; y tres en el departamento de Ica: Hospital Regional de Ica, nuevo Hospital de San Juan de Dios de Pisco y nuevo Hospital Santa María del Socorro de Ica.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-NCP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

26.4. Se ha sustentado en juicio, que antes del mes de octubre de 2007, la persona de Alba María Cabral, viuda de Peña Gómez, conocida por sus allegados como Peggy Cabral, viuda de un ex dirigente político dominicano, que tuvo reunión con el presidente de la República, Alan García Pérez, en el despacho presidencial, le invocó a este, para que recibiera al acusado Canaán Fernández, quien se presentaba como un empresario interesado en proyectos hospitalarios. Así se tiene lo siguiente:

Testigo	Mirtha Cunza Arana	<i>"(...) la señora Peggy Cabral estuvo llamando al presidente García mucho tiempo pidiendo una cita para el señor Canaán(...) ¿Ella fue la persona que presentó a Canaán con Alan García? Sí (...)"</i>
Testigo	Luis Nava Guibert	<i>"(...) el señor Canaán concurrió dos veces a Palacio (...) ambas fueron gestionadas y obtenidas por la señora Peggy Cabral (...)"</i>
Testigo	Jorge Del Castillo Gálvez	<i>"¿Conoce a Fortunato Canaán? Sí, hacia el año 2007, segundo semestre, fue traído al Perú por Peggy Cabral de Peña Gómez (...) era la viuda del máximo dirigente dominicano del partido RD, llegó al país y lo presentó como un inversionista que estaba interesado en invertir en construcción de hospitales, que tenía una empresa constructora muy próspera"</i>
Testigo	Alan García Pérez	<i>"una muy famosa dirigente política dominicana (...) Peggy Cabral (...) dijo: 'hay unos inversionistas dominicanos que quieren hacer inversión en el Perú y nadie los recibe', que vengan dije, que quieren invertir (...)"</i>

Declaraciones testimoniales no desacreditadas en juicio

26.5. Se ha sustentado en juicio que el presidente de la República, Alan García Pérez, dispuso que se agendara una cita con el acusado Canaán Fernández, en el despacho presidencial, conforme así se tiene:

Testigo	Mirtha Cunza Arana	<i>"(...) un día llamó el señor Canaán diciendo que había llegado, que si tenía una fecha de cita, yo le comuniqué al presidente, él escogía a quien recibir y a quien no, le pasé la información y él me dijo 'llame usted y dele cita para que venga' (...)"</i>
Testigo	Luis Nava Guibert	<i>"(...) el señor Canaán ha concurrido dos veces a Palacio (...) [Peggy Cabral] en setiembre entrevistó al presidente, y le dijo quiero que reciba a unos empresarios dominicanos y el presidente ordenó recibirlo, allí estaba el señor Canaán (...)"</i>

Declaraciones testimoniales no desacreditadas en juicio

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - NCPB
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

26.6. Se ha sustentado en juicio que el 9 de octubre de 2007, el acusado Canaán Fernández, ingresó al Perú y tuvo una reunión con el presidente Alan García Pérez, en el despacho presidencial, conforme así se tiene del movimiento migratorio de dicho acusado, que señala que ingresó al Perú el 9 de octubre de 2007 y salió el 13 de octubre de 2007. Así también como por las siguientes testimoniales:

Testigo	Mirtha Cunza Arana	"la primera cita se dio el 09 de octubre de 2007, el presidente García con el señor Canaán (...)"
Testigo	Alan García Pérez	"días después, el 09 de noviembre (sic), habían concertado una reunión en la agenda y llegó esta persona, allí conocí al señor Canaán, en la sala de embajadores, llegó solo, lo recibí como he recibido a cientos de empresarios (...) me explicó que construía hospitales (...)".
Testigo	Luis Nava Guibert	"(...) el señor Canaán ha concurrido dos veces a Palacio, el 09 de octubre de 2007 y el 26 de abril de 2008 (...)".

Declaraciones testimoniales no desacreditadas en juicio

26.7. Se ha sustentado en juicio que el acusado Canaán Fernández, posteriormente a la reunión en el despacho presidencial, se reunió con el entonces ministro de Salud, Carlos Vallejos Sologuren, por indicación del presidente de la República, Alan García. Así se tiene:

Testigo	Luis Nava Gibert	"El 9 de octubre, al terminar a las 7 p. m., el presidente me hizo llamar y me dijo: 'el señor Canaán dice que hace hospitales, ponle en contacto con el ministro Vallejos'".
Testigo	Carlos Vallejos Sologuren	"Sostuve tres reuniones con el señor Canaán (...) [el primer encuentro] se gestó después de la llamada del secretario general Nava, quien por recomendación del presidente Alan García, se diera una atención especial a este empresario".
Testigo	Alan García Pérez	"Llamé al secretario de la presidencia, señor Nava, 'ponga ud. en contacto a esta persona con proyectos hospitalarios, con el ministro de Salud'".

Declaraciones testimoniales no desacreditadas en juicio

26.8. Se ha sustentado en juicio que el acusado Canaán Fernández, para el año 2007, era conocido en el medio como un empresario dominicano con experiencia e interés en la construcción de hospitales. Así se desprende de los siguientes testigos:

Testigo	Carlos Vallejos Sologuren	"¿Sobre qué temas se trataron? Se trató esencialmente de una presentación (...) este caballero y su interés por participar en el desarrollo de los proyectos considerados en el shock de inversiones que incluía la construcción de hospitales".
Testigo	Jorge del Castillo Gálvez	"¿Qué conversaron sobre el tema de hospitales? Que tenía

PODER JUDICIAL
NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Jefe del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUGA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Ángela Perel Unipersonal y Juzgado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

		<i>experiencia, que había construido hospitales y que era un conocedor del tema, y que podía conseguir financiamiento”.</i>
Testigo	Guillermo Turza Arévalo	<i>“a fines de 2007, octubre o noviembre, Fortunato Canaán me llamó para ver si tenía la posibilidad de ir para ver si se presenta en varios proyectos y si yo podía apoyar en varios proyectos, en temas de infraestructura hospitalaria (...) ¿qué buscaba el señor Canaán? Que iba a entrar a licitaciones públicas en el Perú y que necesitaba gente que lo apoye (...)”.</i>

26.9. Se ha sustentado en juicio, además que no es una circunstancia discutida, que el acusado León Alegría fue representante en el Perú de su coacusado Canaán Fernández, conforme se tiene de la siguiente información:

Testigo	Guillermo Turza Arévalo	<i>“en febrero o marzo de 2008 (...) pude reconocer como su representante al señor León Alegría (...) y que en cualquier momento que él [Canaán Fernández] quisiera algo mío, me iba a contactar el señor León”.</i>
Testigo	Carlos Vallejos Sologuren	<i>“¿Usted ha dicho que el señor Rómulo León ha participado en las tres reuniones con el señor Canaán? Sí. ¿Qué hacía él? Facilitaba las cosas.” “¿Señale la persona de León Alegría en qué condición se presentó a la reunión del 18 de setiembre de 2007? Como intermediario (...) ¿Cómo intermediario? Sí claro, representante o intermediario.”</i>
Testigo	Guillermo Gomero Rojas	<i>“Preciso que en el mes de mayo de 2007, se llevó a cabo una reunión en el Hotel Country Club, donde conocí al señor León Alegría, esta persona se presentó como representante de los negocios en el Perú, de Canaán Fernández.”</i>
Testigo	Jorge del Castillo Gálvez	<i>“[Canaán Fernández] habrá ido a la PCM un par de veces, y luego de tiempo el señor León apareció con él como una persona que lo representaba, que le facilitaba su presencia (...)”.</i>
Testigo	Laureano Casuso Alegría	<i>“¿Sabe si él [León Alegría] fue apoderado o empleado del señor Canaán? Entiendo que en una época era representante del señor Canaán”.</i>
Testigo	Mirtha Cunza Arana	<i>“¿Quién llamaba para confirmar las citas a nombre del señor Canaán? Me llamó también el señor León. ¿Usted dijo que cuando llamó el señor León ya habían pedido la cita? Sí, claro, quien comenzó la cita era de Santo Domingo”.</i>

Declaraciones testimoniales no desacreditadas en juicio

26.10. Se ha sustentado en juicio que el 12 de octubre de 2007, en el Hotel Country Club, hubo una reunión entre el ministro de Salud, Carlos Vallejos Sologuren, el acusado Canaán

PODER JUDICIAL

NAYMO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUJÁN OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Fernández e ingenieros de su entorno, así como el acusado León Alegría, conforme así se tiene:

Testigo	Carlos Vallejos Sologuren	<i>"La siguiente reunión [segunda] fue en la quincena de octubre, y la tercera en la quincena de noviembre, no puedo precisar la fecha no recuerdo (...) Para la segunda reunión siempre hemos hablado con el señor Alegría, y quedamos en ir a ver al señor [Canaán] a su oficina. ¿Quiénes participan? El equipo técnico del señor Canaán, que hizo las indicaciones del caso y el que habla."</i>
Acusado	Rómulo León Alegría	<i>(Declaración previa del 05.03.2012) "¿Señale los nombres de las personas que participan el 12 de octubre de 2007? En las reuniones en que yo he asistido, estaban el ministro y el vice ministro, y por el lado de Canaán era su GGT, y en ocasiones traía un ingeniero especialista de la República Dominicana, cuyo nombre no recuerdo. ¿Diga los motivos por los que el lugar de reunión del 12 de octubre de 2007 iba a ser el hotel Country? Sé que hay una invitación del señor Canaán para que vaya al hotel Country, el ministro Vallejos para tomar un café, no recuerdo más (...)"</i>


26.11. Se ha sustentado en juicio que el entonces ministro de Salud, Carlos Vallejos Sologuren, designó al acusado Sifuentes Valverde, en el cargo de director general de la DGIEM del Ministerio de Salud, en el mes de mayo de 2007, conforme se tiene de la Resolución Ministerial N° 363-2007-MINSA, del 3 de mayo de 2007, mencionada en la declaración testimonial del referido ministro de Salud.

26.12. Se ha sustentado en juicio que el entonces ministro de Salud, Carlos Vallejos Sologuren, presentó ante el acusado Canaán Fernández, a su coacusado Sifuentes Valverde, conforme así dicho testigo refirió ante la siguiente pregunta: *"¿Qué funcionario del MINSA, usted presenta al señor Canaán? Al señor Sifuentes, porque él era el director encargado de todo el desarrollo de infraestructura, equipamiento y mantenimiento, al igual que le presenté a otros postores, el motivo era que tenía que hablar de cosas técnicas de lo que yo no tengo mayor conocimiento."*

26.13. Se ha sustentado en juicio y no ha sido discutido por las partes, que el arquitecto Guillermo Turza Arévalo es un profesional especializado en la elaboración de proyectos hospitalarios, conforme así se desprende de su declaración en juicio, cuando aseveró tener una maestría en planificación y diseño de hospitales, y tal como también lo han referido los testigos:

Testigo	Ricardo Shinsato Santos	<i>"Guillermo Turza también es arquitecto especializado en proyectos de salud, tengo entendido que él participó en estos estudios, pero no sé más de los detalles (...)".</i>
Testigo	María López Odría	<i>"La Asociación Peruana de arquitectos especializados en salud es una asociación que trabajó el arquitecto Turza (...) a través de interconsultas teníamos un proyecto me parece que era para la selva, él era el especialista arquitecto y yo la jefa de estudios."</i>


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Documento	Declaración (Prueba anticipada) de Guillermo Carrasco Tupayachi	<i>"¿Quiénes se encontraban en esa segunda reunión? (...) el señor Turza, experto en hospitales en el país (...) ¿Esta persona del arquitecto Turza, cómo se presentó ante usted? Yo lo conozco de años en el Perú, hay una asociación de arquitectos hospitalarios en el país, todos nos conocemos, somos 18 personas (...)"</i>
Documento	Declaración previa de Arturo Echeandía Saavedra	<i>"¿Su relación con el arquitecto Turza? Lo conozco mucho tiempo, hemos sido consorciados, ha trabajado como arquitecto para nosotros, fue arquitecto para el hospital de Ventanilla (...)"</i>

Declaraciones testimoniales no desacreditadas en juicio

- 26.14. Se ha sustentado en juicio y no ha sido discutido por las partes, que el arquitecto Guillermo Turza Arévalo es amigo del acusado Canaán Fernández, para quien trabajó proyectos hospitalarios en el extranjero, conforme así se tiene:

Testigo	Guillermo Turza Arévalo	<i>"Recién desde el año 1997, él [Rafael Canaán] me manifiesta que está haciendo unos hospitales en Estados Unidos, en su ciudad, y que está a cargo de ocho a diez establecimientos, y que le gustaría contar con mi apoyo, encantado de la vida, y vamos trabajando algunos aspectos (...) ¿Usted es empleado? Yo le doy apoyo, no formo parte de la planilla, soy un asesor especialista que se forma gracias a los hospitales y gracias a él tengo una especialización, pero no formo parte de un staff de trabajadores de sus empresas, recibía pasajes de ida y vuelta, estadía o me mandaban la documentación, traían a Lima los documentos o paquetes para ver si estaba bien. (...) Yo no he prestado ningún servicio [en el Perú], él es mi amigo"</i>
Documento	Declaración previa de Arturo Echeandía Saavedra	<i>"¿Conocía a Rafael Canaán? No lo he conocido, tal vez indirectamente con Guillermo Turza porque nos hablaba de él, eran muy amigos."</i>

- 26.15. Se ha sustentado en juicio que el ciudadano español de apellidos Benages Nozal, nacido el 3 de noviembre de 1966, ha sido señalado como un experto en proyectos hospitalarios en el extranjero, como se señala:

Testigo	Guillermo Turza Arévalo	<i>"¿Conoce a Jordi Benages? (...) conozco a un tal Jordi que es bien nombrado en España. ¿De qué empresa? I Cuatro. Jordi es un especialista en la labor hospitalaria en su país, ha escrito libros, (...) ¿Por qué tiene conocimiento? (...) Me lo nombró el señor Canaán, porque trabaja para él si no me equivoco."</i>
Documento	Mensaje de la Interpol Madrid EEG1/14598/SSS/23793/4, de fecha 04.03.2013	<i>"Se remite la filiación de la persona indicada (...): Jorge Benages Nozal (...), nació en Barcelona, provincia de Barcelona, fecha: 03 de noviembre de 1966"</i>



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Documento	Oficio M/M N° 0004168-2012-IN-1601-ÚNICA, del 17.05.2012	"Existe el nombre de Jorge Benages Nozal, nacionalidad española, fecha de nacimiento: 03 de noviembre de 1966. Calidad: Turista (...)".
Documento	Currículum Vitae	"Consultor internacional Jordi Benages Nozal, fecha de nacimiento: 03 de noviembre de 1966, nacionalidad: española (...) profesional con más de catorce años de experiencia profesional en el área de proyectos internacionales y en particular en proyectos de salud pública (...)".

Al respecto, si bien la defensa del acusado León Alegría ha señalado que "Jorge Benages Nozal" es persona diferente a "Jordi Benages Nozal"; sin embargo, se tiene de la documentación antes descrita, que se trata de un ciudadano de nacionalidad española, que no solo presenta los mismos apellidos paterno y materno, sino que el prenombre es similar en cuanto a la primera sílaba "Jor", así también, presenta la misma fecha de nacimiento, además que por el contenido del currículum vitae y la descripción del testigo Turza Arévalo, se trata de un profesional con experiencia en temas de proyectos de salud pública, específicamente en relación a proyectos hospitalarios, por lo que se concluye que nos encontramos ante una misma persona, a la que denominaremos como el consultor Benages Nozal.

26.16. Se ha sustentado en juicio que el consultor Benages Nozal trabajó para el acusado Canaán Fernández, tal como lo señaló el testigo Turza Arévalo en su declaración testimonial, declaración que no ha sido desacreditada en juicio.

26.17. Se ha sustentado en juicio que entre fines de noviembre e inicios del mes de diciembre de 2007, la OPI Salud emitió diversos informes técnicos declarando la viabilidad de los proyectos hospitalarios:

SNIP N°	Hospital	Informe Técnico N°	Fecha de viabilidad
66253	Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño	814-2007-OPI-OGPP/MINSA	29.11.2007
58330	Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador	818-2007-OPI-OGPP/MINSA	29.11.2007
58367	Nuevo Hospital de Emergencias Lima ciudad- Comas	827-207-OPI-OGPP/MINSA	30.11.2007
57894	Nuevo Hospital de Emergencias de Lima Este- Ate Vitarte	829-2007-OPI-OGPP-MINSA	06.12.2007

26.18. Se ha sustentado en juicio que los proyectos hospitalarios de preinversión antes referidos se encontraban aptos para pasar a la fase de inversión, y por tanto, la elaboración de los expedientes técnicos respectivos, tal como señalan los artículos 11.1 y 12.1 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública¹⁰: "La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. (...) La fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del proyecto de inversión pública".

¹⁰ Decreto Supremo N° 402-2007-LE, aprobado el 18 de julio de 2007.

PODER JUDICIAL

NAYRO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAÑO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 26.19. Se ha sustentado que el consultor español Benages Nozal, identificado con pasaporte N° BA-470111, con fecha de nacimiento 3 de noviembre de 1966, ingresó al Perú el día 8 de diciembre de 2007, y salió del país el 15 de diciembre de 2007, conforme se tiene del movimiento migratorio oralizado en juicio, Oficio M/M N° 0004168-2012-IN-1601-ÚNICA, de fecha 17 de mayo de 2012.
- 26.20. Se ha sustentado en juicio que el 19 de diciembre de 2007, el entonces ministro de Salud, Carlos Vallejos Sologuren, indicó al acusado Sifuentes Valverde, director general de la DGIEM, que *"disponga a quien corresponda la confección de términos de referencia para la contratación de un consultor experto en el asesoramiento correspondiente a la elaboración de expedientes técnicos, para la construcción de hospitales de emergencia en Comas, Ate Vitarte, Villa El Salvador y el Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño"*, conforme se oralizó el Oficio N° 2671-2007-DM/MINSA, de fecha 19 de diciembre de 2007, recepcionado en la DGIEM, el 20 de diciembre de 2007, a las "10:05 a. m.", como así fue enfatizado por el representante del Ministerio Público.
- 26.21. Se ha sustentado en juicio que el mismo día de la recepción del oficio cursado por el ministro de Salud, Carlos Vallejos Sologuren, al acusado Sifuentes Valverde, este remitió al director de la Oficina General de Administración, los términos de referencia *"para la contratación de un consultor experto en el asesoramiento correspondiente a la elaboración de expedientes técnicos, para la construcción de hospitales de emergencia en Comas, Ate Vitarte, Villa El Salvador y el Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño"*, conforme se oralizó el Memorandum N° 3003-2007-DGIEM-MINSA, del 20 de diciembre de 2007.
- 26.22. Se ha sustentado en juicio que los términos de referencia fueron elaborados por la testigo Cleotilde Espinoza Zanabria, directora ejecutiva de Infraestructura, quien señaló en su declaración testimonial que el ingeniero Sifuentes Valverde fue quien le solicitó que elabore los mismos, declaración no desacreditada en juicio, a lo que se adiciona que conforme al tenor de dichos términos de referencia, los mismos tenían por objeto: *"contratar los servicios de un experto en gestión y recursos tecnológicos de establecimientos de salud de alta complejidad, quien tendrá como funciones las relacionadas al desarrollo de las actividades en la elaboración de los expedientes técnicos (...) para lo cual brindará el asesoramiento en gestión administrativa y de recursos tecnológicos a la DGIEM, con absoluta disposición para brindar sus servicios por un período de cinco meses (...) monto referencial: 66,000 Soles"*.
- 26.23. Se ha sustentado en juicio, y no ha sido discutido por las partes, que el ministro de Salud Carlos Vallejos Sologuren ostentó dicho cargo hasta el 20 de diciembre de 2007, fecha en la que presentó su renuncia voluntaria, conforme así lo señaló en su declaración testimonial no desacreditada en juicio.
- 26.24. Se ha sustentado en juicio, y no ha sido discutido por las partes, que el nuevo ministro de Salud, posteriormente a la renuncia de Carlos Vallejos Sologuren, fue Hernán Garrido Lecca

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO-SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO-VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Montañez, como así se desprende de la declaración testimonial de este último vertida en juicio.

26.25. Se ha sustentado en juicio que el 28 de diciembre de 2007, el director de la Oficina General de Administración del MINSa declaró la no viabilidad de la contratación de un consultor experto, según se oralizó el Memorándum N° 2511-2007-OGA/MINSa, que señala: “(...) *Ahora bien, conforme se advierte de los términos de referencia adjuntos al documento que nos remite su Dirección, el valor referencial para el servicio de consultoría solicitado excede las cuatro UIT, razón por la cual no procede llevar a cabo el proceso de selección únicamente con el consultor propuesto*”.

26.26. Se ha sustentado en juicio que con los términos de referencia remitidos por el acusado Sifuentes Valverde, director general de la DGIEM, al director general de OGA del MINSa, se adjuntó el currículum vitae del consultor español Benages Nozal, conforme se tiene de la correlación decreciente de la foliatura que presenta cada hoja en la parte inferior derecha; como así lo resaltó la defensa del actor civil, así por ejemplo, en el Memorándum N° 3003-2007-DGIEM-MINSa (remitido por el acusado Sifuentes Valverde al director general de la OGA), se señala “DGIEM/ folio 443”; los términos de referencia (remitidos también por el acusado Sifuentes Valverde) señala “DGIEM/folio 441”; y el currículum vitae del consultor español Benages Nozal, señala “DGIEM/folio 440-437”; y conforme también se desprende del Memorándum N° 2511-2007-OGA/MINSa, respuesta del director de la OGA al acusado Sifuentes Valverde, en el que se señala de forma expresa que no procede llevar a cabo el proceso de selección “únicamente con el consultor propuesto”.

26.27. Se ha sustentado en juicio que el 29 de enero de 2008, el testigo Garrido Lecca convocó a una reunión a empresarios interesados en participar en información sobre proyectos hospitalarios que serían materia de procesos de selección. Así se tiene:

Testigo	Cleotilde Espinoza Zanabria	“El MINSa publicó uno o dos avisos en los diarios, expresión de interés a todas las empresas para que asistieran al auditorium del MINSa, donde se iba a dar información sobre los proyectos que se iban a hacer, donde todas las consultoras podían participar, así como personas podían asistir”.
Documento	Declaración previa de Arturo Echeandía Saavedra	“¿Usted ha asistido a la convocatoria para la construcción y equipamiento de hospitales, solicitud de expresión de interés hecha por el MINSa, para la construcción y equipamiento de siete hospitales en Lima e Ica, el 29 de enero de 2008, en el auditorium paraninfo de la sede central del MINSa? Sí participé como representante del Instituto de Consultoría en donde Garrido Lecca realizó una presentación (...)”
Documento	Declaración de Hernán Garrido Lecca Montañez ante el Congreso de la República	“(…) Entonces el 25 de enero y aquí entrego esto al señor presidente, yo mando a publicar en el periódico, en todos los periódicos este aviso que dice ‘construcción y equipamiento de hospitales, solicitudes de expresiones de interés’, se enlista los siete hospitales y dice ‘las empresas



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	<i>que tengan interés en recibir información relacionada a los proyectos señalados, tanto en la elaboración de los estudios definitivos, ejecución de obras, equipamiento así como en la supervisión de las obras referidas, pueden asistir a la reunión en la que se hará entrega de la documentación necesaria para su participación en los procesos de selección que se realizarán posteriormente’.</i>
--	--

Declaración de la testigo Espinoza Zanabria que no ha sido desacreditada en juicio

Asimismo, debe señalarse que en relación al testigo Hernán Garrido Lecca Montañez, se presentó una situación peculiar y es que en gran parte de su declaración testimonial refirió no recordar diversos hechos o circunstancias objeto de preguntas del representante del Ministerio Público, remitiéndose –según señaló para no equivocarse con lo que dijo anteriormente y atendiendo al transcurso del tiempo– a lo vertido ante una comisión investigadora del Congreso de la República sobre los mismos hechos. Así también, cuando el representante del Ministerio Público solicitó el uso de declaración previa para refrescar la memoria en el testigo que señalaba en varios pasajes no recordar respuestas a diversas preguntas y se le aceptó su pedido, se verificó que también en su declaración previa aquel, a diversas preguntas, se remitía a su vez, a la declaración dada ante la citada comisión investigadora del Congreso de la República. Esta situación propició, antes de finalizar la actividad probatoria que el Ministerio Público solicitase la oralización como “declaración previa” del testigo, la aludida declaración ante el Congreso de la República, solicitud que fue rechazada por la judicatura en tanto que propiamente no constituía una “declaración previa” al no darse en el marco del proceso penal; mas sí admitirse al finalizar la actividad probatoria, como prueba excepcional solicitada por el representante del Ministerio Público, según el artículo 385.2° del Código Procesal Penal, procediéndose a su oralización, ante la oposición de la defensa del acusado León Alegría, que consideró que existía un precedente judicial de la Corte Suprema, que no permitía la oralización de declaraciones, ante el Congreso de la República, de testigos que asistieran al juicio oral; sin embargo, en el caso presente, nos encontramos ante un testigo que en gran parte de su declaración en juicio señaló no recordar hechos o circunstancias materia de formulación de preguntas, en su calidad de funcionario del sector salud, que a su vez, fuera mencionado en diversos pasajes de hechos, por varios testigos incluso por los acusados, considerando la judicatura por la incorporación de dicha declaración a juicio a través de su lectura; situación que así fue resuelta en el contradictorio. Por tanto, validamos el contenido de dicha declaración en su valoración probatoria.

26.28. Se ha sustentado en juicio que el 27 o 28 de febrero de 2008, se llevó a cabo una reunión en el Hotel Country Club, en la cual participaron el entonces ministro de Salud, Hernán Garrido Lecca Montañez, y los acusados Canaán Fernández y León Alegría; así, el primero lo refirió ante la comisión investigadora del Congreso de la República, documento oralizado en juicio, en el que señaló: *“la segunda reunión fue pactada vía mi secretaria, a fines de febrero, he hecho mi cálculo, 27 o 28 de febrero. ¿Dónde fue? En el hotel Country. ¿Cómo así llegan a persuadirlo a usted a salir de su despacho e ir una suite de un hotel? Yo no sabía que era la*

PODER JUDICIAL
NAYKO TECKY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiación Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

suite, llego (...) me propone un desayuno de trabajo porque me quería hacer una exposición en el hotel Country, perfecto y voy, llego y el señor León me esperaba, que la presentación iba a ser en la suite, fui y era un show room, era una feria con maquetas, planos, información de equipos, allí fue la reunión. ¿El señor Canaán estaba con sus técnicos? Estaba por lo menos con dos personas más. ¿Y usted con cuántas personas fue? Estaba solo”.

26.29. Se ha sustentado en juicio, la realización de reuniones para tratar temas sobre costos de los proyectos hospitalarios (entre febrero o marzo de 2008), específicamente, respecto a un sobredimensionamiento del valor del metro cuadrado de obra. Así se desprende lo siguiente:

Testigo	Guillermo Turza Arévalo	<p><i>“[En relación a los estudios de pre inversión de los hospitales de Ica] ¿Qué señala respecto a los costos de la obra? En base al programa médico arquitectónico se determinó un sobredimensionamiento de lo convocado”.</i></p> <p><i>“(…) ¿En qué fecha se hace esta segunda reunión [en el Hotel Country Club]? En 2008, febrero o marzo, era verano. (...) Fortunato Canaán me pidió cuánto costaba un hospital y yo le dije, yo hacía eso día a día, trabajaba un análisis de costos. (...) ¿En qué concluye esta segunda reunión? En entregarle el valor de metro cuadrado para que lo analice y vea, él nunca habló que era contratista en el Perú, a otras personas no sé qué le pedía, como amistad iba y colaboraba con él (...)”.</i></p>
Documento	Declaración previa de Francisco Lazo Montoya	<p><i>“Luego de la aprobación, estos proyectos debían pasar a un comité ejecutor del MINSA, el cual estaba integrado por el Área de Logística, Presupuesto, Infraestructura, dicho comité debió convocar a una Licitación Pública para la elaboración de expedientes técnicos, pero la DGIEM a cargo de Luis Sifuentes toma posesión de la documentación técnica, de los proyectos de hospitales Nacional del Niño y los tres de emergencia de Lima, e informa al ministro de Salud que estos proyectos debían ser reformulados a razón que el presupuesto o estructura presupuestal no era la más adecuada, la razón expuesta por la DGIEM era que los costos promedio de la infraestructura por metro cuadrado construido debería ser menores a los aprobados por la OPI, y que EsSalud tenía montos de infraestructura construida por metro cuadrado construida de ochocientos cincuenta dólares, a los aprobados por la OPI que era mil cuatrocientos dólares por metro cuadrado, ante esto expuse como jefe de la OPI, los días miércoles que la construcción de hospitales de EsSalud no eran comparables con los del MINSA, porque MINSA tiene más servicios y diferentes acabados”.</i></p> <p><i>“(…) En la primera semana de febrero de 2008, el ministro Garrido me pidió que como jefe de la OPI deje sin efecto la</i></p>


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

		<i>aprobación de los proyectos de los hospitales Nacional del Niño y los tres de emergencia de Lima, para que mantenga el monto total del proyecto aprobado, pero que modifique la estructura presupuestal del proyecto, reduciéndolo en el componente de infraestructura, es decir, de mil cuatrocientos dólares por metro cuadrado construido, a ochocientos cincuenta dólares por metro cuadrado promedio construido, como lo venía haciendo EsSalud, para que la diferencia en la reducción del componente del presupuesto infraestructura reducido sea repartido en los otros componentes de la estructura presupuestal del proyecto, como para gastos administrativos, estudios, rentabilidad e imprevistos.” [Lo resaltado es nuestro].</i>
Documento	Declaración de Guillermo Carrasco Tupayachi (prueba anticipada)	<i>“El señor León me llevó al Hotel Country y me presentó al último piso, estaba rodeado de otras personas, estaba el señor Canaán, también se encontraba el médico Barriga, el arquitecto Turza y el señor Canaán me ha indicado que había invitado a otros profesionales que eran conocidos, me indicó que iba a participar en varios proyectos hospitalarios y que necesitaba para costos de hospitales, tecnología en Lima como en provincias, no identificamos un hospital, en general. (...) [Mediante declaración previa] “¿Señale si conoce al ingeniero Sifuentes? Sí lo conozco cuando fui al Hotel Country, Turza me lo presenta como director de Infraestructura. (...) En esa reunión convocada por Canaán, hablando de costos, estaba Sifuentes; ese día me lo presentaron, no había razón de ser de esa reunión, se hablaba de costos. ¿Qué hablaba el ingeniero Sifuentes? Era una autoridad del MINSA, estaba un poco de acuerdo con los costos.” [Lo resaltado es nuestro].</i>
Documento	Declaración de Hernán Garrido Lecca Montañez ante el Congreso de la República	<i>“¿El señor León o Canaán hablaron con usted para aumentar el precio del metro cuadrado a mil doscientos dólares en el caso de los hospitales que estaban en Licitación? Se quejaron como se quejaban todos los constructores, pero el precio por metro cuadrado era muy bajo. ¿Se lo dijeron eso en la suite del Hotel Country? Se lo dijeron a nuestros técnicos, y sí creo que me lo mencionaron el día que estuve allí”.</i>

26.30. Se ha sustentado en juicio que entre enero y marzo de 2008, la OPI del Gobierno Regional de Ica emitió diversos informes técnicos declarando la viabilidad de los siguientes proyectos hospitalarios ubicados en la región:

SNIP N°	Hospital	Informe Técnico N°	Fecha de viabilidad
72056	Hospital Regional de Ica	023-2008-GORE-ICA	17.01.2008
74505	Hospital Santa María del Socorro-Ica	(perfil aprobado)	28.01.2008
76065	Hospital San Juan de Dios de Pisco	(perfil aprobado)	04.03.2008


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en:
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos -MCPF



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 26.31. Se ha sustentado en juicio que el acusado Sifuentes Valverde viajó a España, invitado por el director y gerente del Departamento de Salud del Hospital Torre Vieja, Luis Barcia Albat, entre el 10 y 19 de marzo de 2008, a fin de participar en jornadas de trabajo sobre construcción, apertura y nuevas tecnologías hospitalarias, conforme se tiene del movimiento migratorio de dicho acusado, oralizado en juicio. Asimismo, debe señalarse que se ha sustentado en juicio que dicho viaje fue solventado tanto por el Hospital de Torre Vieja como por la empresa española de nombre "BM3 Obras y Servicios S. A.", conforme se oralizó el Oficio N° 494-2008-DM/MINSA, del 7 de marzo de 2008; agregándose que conforme lo señaló el testigo Luis Adrián Recavarren, representante legal de dicha empresa en el Perú, su giro de negocio al año 2008 fue la construcción. Esta declaración no fue desacreditada.
- 26.32. Se ha sustentado en juicio que el acusado Sifuentes Valverde en su visita a las instalaciones del Hospital de Torre Vieja, en España, junto a otros funcionarios peruanos, tuvo una participación activa, técnica y de enlace con los anfitriones, así lo reseñó el testigo César Villanueva Arévalo, entonces presidente del Gobierno Regional de San Martín, quien también viajó en la comitiva de visita al Hospital de Torre Vieja: *"¿Cuál fue el rol del señor Sifuentes? Parecía un técnico con experiencia en sistemas hospitalarios porque es quien conjuntamente con los técnicos, cuando llegamos a los hospitales, daban la información a nosotros de las características del servicio y las tecnologías (...) ¿Luis Sifuentes se encargaba de guiarlos a ustedes? A través de un funcionario del propio hospital, él era quien articulaba la parte técnica y obviamente la relación con nosotros, que no teníamos vinculación con el resto."*
- 26.33. Se ha sustentado en juicio que el acusado Sifuentes Valverde fue designado por el ministro de Salud, Hernán Garrido Lecca Montañez, ante el representante del PNUD, como director nacional del Proyecto N° 000048904, Apoyo a la modernización e implementación del servicio de salud del MINSA, para la ejecución del convenio suscrito con el PNUD, conforme se tiene del Oficio N° 249-2008-DM/MINSA, de fecha 29 de enero de 2008, disposición que fuera formalizada a través de la Resolución Ministerial N° 305-2008-MINSA, del 25 de abril de 2008.
- 26.34. Se ha sustentado en juicio que entre el mes de marzo y mayo de 2008, el acusado Sifuentes Valverde suscribió diversos contratos con consultores a fin de revisar los proyectos hospitalarios que fueran objeto de declaración de viabilidad tanto de la ciudad de Lima como en la región Ica. Así se tiene lo siguiente:

CONTRATOS DE CONSULTORES					
Consultor	Fecha	Plazo	Objeto	Informe	Pago(S/)
Hernán Efilio García Cabrera	07.03.2008	07.03.2008 - 17.03.2008 (10 días)	Formulación de estudios de preinversión para el sector salud, quien será el responsable de la revisión y evaluación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad (Instituto Nacional de	sin fecha	15,000

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

			Salud del Niño)		
Julio Ernesto Céspedes Mogollón	07.03.2008	07.03.2008 - 22.03.2008 (15 días)	Monitoreo y coordinación del proceso de evaluación del estudio de preinversión (Instituto Nacional de Salud del Niño)	13.03.2008	7,000
María Cristina López Odría	07.03.2008	07.03.2008 - 17.03.2008 (10 días)	Revisión y evaluación de los estudios de factibilidad de los Hospitales de Ate, Villa El Salvador, Comas	sin fecha	22,000
Wilfredo Santos Solís Tupes	10.03.2008	10.03.2008 - 20.03.2008 (10 días)	Formulación de estudios de preinversión para el sector salud, que será responsable de la revisión y evaluación de los estudios de preinversión (Hospital Regional de Ica, Santa María del Socorro y San Juan de Dios de Pisco)	sin fecha	12,000
Guillermo Andrés Turza Arévalo	10.03.2008	10.03.2008 - 20.03.2008 (10 días)	Participación en el monitoreo y coordinación del proceso de evaluación de los estudios de preinversión (Hospitales de Ica: Regional, Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco)	26.03.2008	7,000
César Augusto Varas Vásquez	01.04.2008	01.04.2008 - 27.05.2008 (56 días)	Levantamiento de observaciones de los estudios de preinversión a nivel de perfil de los proyectos de inversión (Hospital San Juan de Dios de Pisco y Diresa)	27.05.2008	42,000
Hjalmar Martín Díaz Purizaca	01.04.2008	01.04.2008 - 27.05.2008 (56 días)	Revisión y levantamiento de las observaciones formuladas por los revisores del estudio de preinversión a nivel factibilidad (Instituto Nacional de Salud del Niño). Asimismo, el estudio de preinversión a nivel del perfil del Hospital Santa María del Socorro de Ica con el fin de reformular los citados estudios de preinversión	26.05.2008	54,250
Blanca Elvira Morales Izaguirre	06.05.2008	06.05.2008 - 27.05.2008 (21 días)	Revisión y levantamiento de las observaciones formuladas por el revisor del estudio de preinversión y reformular el citado estudio de preinversión	26.05.2008	10,000

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

			(Hospital de emergencia Ciudad - Comas)		
--	--	--	---	--	--

26.35. Se ha sustentado en juicio, que el acusado Sifuentes Valverde, en su condición de director nacional del Proyecto N° 000048904 de Apoyo a la modernización e implementación del servicio de salud del MINSA (PNUD), fue el funcionario que suscribió los documentos en los que se consigna la fecha de solicitud de cada servicio de consultoría, además de ser quien suscribió cada uno de los contratos de los ocho consultores antes mencionados, y quien otorgó la calificación del desempeño de cada consultor como “bueno” y “muy bueno”. Posteriormente a la conformidad de servicio dada por Cleotilde Espinoza Zanabria, directora de Infraestructura y subordinada del acusado Sifuentes Valverde, trámite previo al pago correspondiente; siendo que la referida testigo indicó en juicio que el ingeniero Sifuentes Valverde, como director general de la DGIEM, hizo los requerimientos para que se convoquen a los consultores sujetos a los contratos antes mencionados. Esta declaración no ha sido desacreditada en juicio.

26.36. Se ha sustentado en juicio, la existencia de irregularidades en la tramitación y ejecución de los contratos suscritos por el acusado Sifuentes Valverde y cada consultor antes descrito, tal como se verificó en el contradictorio. Así se tiene lo siguiente:

- a. La consultora María López Odría reconoció en su declaración en juicio que cometió errores en su informe de revisión de los proyectos hospitalarios de Ate Vitarte, Villa El Salvador y Comas, denotándose en el interrogatorio que confundía la etapa de pre inversión con la de inversión, pese a ser una profesional técnica en la materia; así como reconocer un contenido similar en las conclusiones y recomendaciones de sus tres informes.
- b. El consultor Wilfredo Solís Tupes que revisó los tres proyectos hospitalarios de la región Ica, señaló desconocer una labor de supervisión por parte del consultor Guillermo Turza Arévalo, pese a que este último cursara las Cartas N° 047-2008-GTA, N° 048-2008-GTA y N° 049-2008-GPA, del 26 de marzo 2008, dirigidas al MINSA, e incorporadas en la declaración del testigo Solís Tupes, en las que con un mismo tenor se señala: *“tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que se ha efectuado la supervisión del estudio de la referencia a cargo del evaluador Solís Tupes, se requiere comunicar al consultor el levantamiento total de las observaciones planteadas por el suscrito y del evaluador del mismo que han sido debidamente coordinadas (...)”*. Asimismo, ante preguntas del representante del Ministerio Público, reconoció un mismo contenido en las conclusiones y recomendaciones de los tres informes emitidos. Esta declaración no fue desacreditada en juicio.
- c. El consultor Guillermo Turza Arévalo que tuvo como servicio contratado el monitoreo y coordinación del proceso de evaluación de los estudios de preinversión de los tres hospitales de Ica, emitió su recibo por honorarios sobre el servicio mencionado, el 20

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

de marzo 2008, cuando su Informe Técnico N° 47-2008, producto del referido servicio, tiene una fecha posterior a la emisión del recibo, esto es, el 26 de marzo de 2008, conforme se desprende esto último de la oralización del informe en mención, así como del Recibo por Honorarios N° 000318, por la suma de siete mil soles a cargo del PNUD.

- d. En relación al consultor César Varas Vásquez, a cargo de la revisión del proyecto de preinversión del Hospital San Juan de Dios de Pisco, el documento que consigna la solicitud del servicio tiene como fecha 5 de mayo de 2008; sin embargo, el contrato suscrito con el acusado Sifuentes Valverde tiene como fecha de vigencia desde el 1 de abril de 2008 al 27 de mayo de 2008, lo que se desprende de la oralización de los términos de referencia adjuntados al contrato de dicho consultor, así como del propio tenor del contrato, que consigna su referida fecha de vigencia.
- e. En relación al consultor Hjalmar Díaz Purizaca, a cargo de la revisión de los proyectos de preinversión del nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño y del Hospital Santa María del Socorro de Ica, de la misma manera que el caso anterior, el documento que consigna la solicitud del servicio tiene como fecha 5 de mayo de 2008; sin embargo, el contrato suscrito con el acusado Sifuentes Valverde tiene como fecha de vigencia desde el 1 de abril de 2008 al 27 de mayo de 2008, lo que se tiene de la oralización de los términos de referencia y del contrato; asimismo, en la declaración de dicho testigo y ante la pregunta sobre el arquitecto Turza Arévalo (encargado del monitoreo de las revisiones de los hospitales de Ica), aquel señaló que lo conocía desde el año 2002, pero que para su trabajo no tuvo ninguna vinculación con dicho arquitecto. Esta declaración no ha sido desacreditada en juicio.

26.37. Está sustentado en juicio que el acusado Sifuentes Valverde, en el marco de la ejecución de las consultorías contratadas por él, como director general del Proyecto 00048904 de Apoyo a la modernización del servicio de salud (PNUD), tuvo incidencia en la coordinación de los trabajos de revisión de los proyectos hospitalarios, objeto de contrato con consultores, así como la entidad que dirige la DGIEM. Así se desprende de la siguiente información:

Testigo	Ricardo Shinsato Santos	<i>"(...) No tuve conocimiento de la contratación pero sí se mencionaban que había grupos de arquitectos trabajando proyectos, españoles. ¿Para trabajar en el tema que estamos haciendo referencia? Yo creo que ya era la etapa posterior, para elaborar la documentación técnica lo que llamamos los expedientes técnicos, y justamente en el MINSA en la oficina de Infraestructura, el ingeniero Sifuentes me comentó que ya habían armado toda una oficina donde iban a trabajar todos los proyectos y que nunca la conocí."</i>
Testigo	Judith Asencios Trujillo	<i>"¿Señale sobre el proceso de revisión de los proyectos de preinversión en hospitales de Lima e Ica? Que este proceso no se encargó a mi oficina, la Dirección de Equipamiento, sino que el ingeniero Sifuentes solicitó que personal como ingenieros eléctricos de la Oficina de</i>

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

		<i>Equipamiento, pase a apoyar a la dirección, porque tenían que revisar los expedientes de los hospitales, tenían que ponerse a disposición de la arquitecta Cleotilde Espinoza."</i>
Testigo	Emilio Rodríguez Góngora	[ingeniero de planta de la Dirección de Infraestructura del MINSAL] "¿Usted participa en alguna reformulación de proyectos? A mí me encargaron del Instituto de Salud del Niño, exactamente los detalles no los conozco (...) ¿Qué hizo usted en ese tema? Coordinar las reuniones que tenía que tener el consultor a cargo, con el personal médico del Instituto Nacional del Niño de Breña, y que el consultor reformule el estudio de pre inversión correctamente. ¿En ese trabajo coordinaba con Luis Sifuentes? Le informaba, como director general, tenía conocimiento que nosotros apoyábamos en esa conducción que estaba a cargo del consultor. (...) ¿Se coordinaba con Luis Sifuentes? Todos coordinaban con él, la responsabilidad era de cada unidad formuladora de los estudios, nosotros dábamos asistencia técnica para apoyo para agilizar las modificaciones."
Documento	Términos de referencia del contrato con el consultor Wilfredo Solís Tupes	"(...) los estudios de factibilidad serán proporcionados por la DGIEM; mantener comunicación y coordinación con la Dirección de Infraestructura de la DGIEM."
Documento	Informe técnico de la consultora Blanca Morales Yzaguirre, de fecha 26.05.2008	"La DGIEM ha participado en el desarrollo del programa arquitectónico y de equipamiento así como la determinación de costos de cada rubro y componente (...)".

26.38. Está sustentado en juicio que Cleotilde Espinoza Zanabria, directora ejecutiva de Infraestructura de la DGIEM, el 16 de abril de 2008, otorgó la conformidad de servicio a los consultores: Guillermo Turza Arévalo, María López Odría y Julio Céspedes Mogollón, quienes trabajaron los proyectos hospitalarios, de los tres hospitales de Ica (supervisión) el primero; de los tres hospitales de emergencia de Lima, la segunda; y del Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño, el tercero; habiendo comunicado dichas conformidades a su superior, el acusado Sifuentes Valverde, director general de la DGIEM, mediante los Informes N° 094-2008-DI-DGIEM, N° 098-2008-DI-DGIEM y N° 097-2008-DI-DGIEM, respectivamente, todos de fecha 16 de abril de 2008. Esta información documental que fuera incorporada por la testigo Espinoza Zanabria en su declaración en juicio, no ha sido desacreditada.

26.39. Está sustentado en juicio que el 16 de abril de 2008, no solo se emitieron los tres informes de conformidad de servicios, antes descritos, por parte de la directora de Infraestructura Cleotilde Espinoza Zanabria, sino que también aquella emitió el Informe N° 093-2008-DI-DGIEM/MINSA, dirigido a su superior jerárquico, acusado Sifuentes Valverde; y a su vez, este último emitió el Memorandum N° 895-2008-DGIEM/MINSA, dirigido al director de Planeamiento y Presupuesto del MINSAL, Rubén Alcalá Martínez, para que se viabilice la

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal

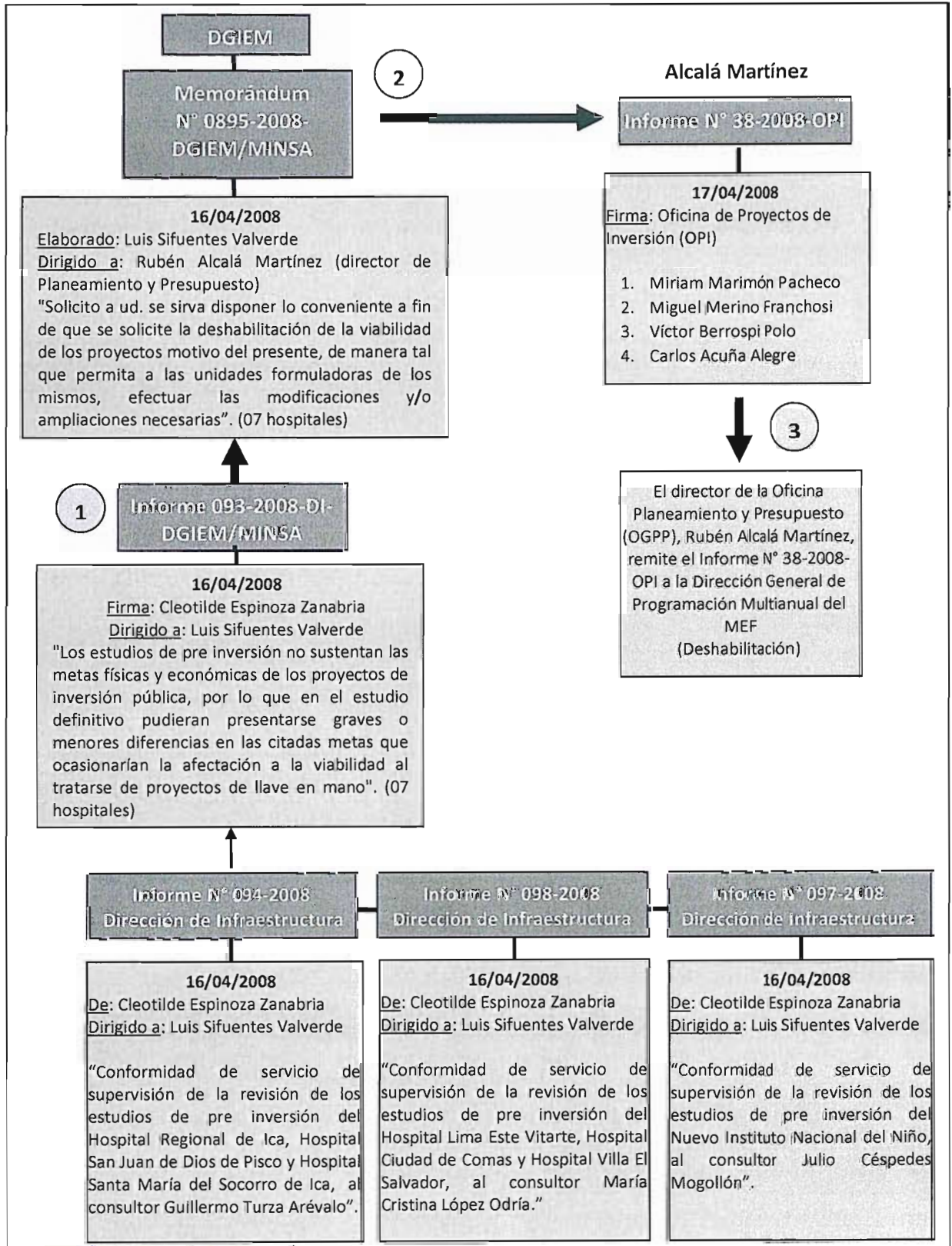
PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
CONSEJERA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

deshabilitación de los siete proyectos hospitalarios declarados viables. Así se ilustra en el siguiente cuadro:



[Firma]
NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL
[Firma]
CLAUDIA LUCÍA OCHOA VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 26.40. Está sustentado en juicio, y conforme se desprende del cuadro anterior, que el acusado Sifuentes Valverde, como director general de la DGIEM, propició ante el director de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, Rubén Alcalá Martínez, el trámite de deshabilitación de la viabilidad de los siete proyectos hospitalarios (cuatro de Lima y tres de Ica), al cursar el Memorándum N.º 895-2008-DGIEM/MINSA, *“con el objeto de que las unidades formuladoras de los mismos efectúan las modificaciones y/o ampliaciones necesarias de los referidos proyectos (...)”*, conforme se oralizó el mencionado documento en el contradictorio.
- 26.41. Está sustentado en juicio que la funcionaria de la OPI Salud, Miriam Marimón Pacheco, señaló no haber participado en la elaboración del Informe N.º 038-2008-OPI-MINSA, de fecha 17 de abril de 2008, precisando que pese a ello firmó dicho documento. Así también que no se reunió con los otros tres suscribientes del informe y que no pudo haberse realizado la verificación de cuatro proyectos hospitalarios en un solo día. Así se desprende de su declaración en juicio: *“(…) sobre este documento nos llamaron para ver este tema, a mí, al señor Franchiosi, a la arquitecta Luna (...) en este caso me acuerdo había que hacer una modificación, no sé si al Instituto Nacional del Niño o al Hospital de Villa El Salvador. Se hizo (...) quienes firman, era un tema que iba y venía, ¿qué cosa es? Ah ya (...) firmamos, eso es, no sé si deba decirlo. Por eso firmamos las cuatro personas, exactamente quién lo redactó no podría decirlo, no fui yo quien lo redactó, pero que era necesario hacer la modificación, sí creo que era necesario”*. En otro pasaje de su declaración señaló: *“(…) si bien el documento no lo hice yo, teníamos la presión de los tiempos, como ya sabía que el documento tenía que salir, tenía que hacerse la modificación por los costos de los materiales, la demanda que no estaba bien hecha, Miguel vino ‘hay que sacar ese informe’, ‘ah ya, no hay problema’”*. Finalmente respondió las siguientes preguntas: *“¿En un solo día, pudo haber hecho la verificación de cuatro proyectos en su área? No. ¿Usted se reunió de manera conjunta con Merino Franchiosi, Víctor Berrospi Polo y Carlos Acuña Alegre? No.”* Esta declaración no ha sido desacreditada en juicio.
- 26.42. Está sustentado en juicio que ante la exigencia de la Dirección de Programación Multianual del MEF, de fundamentar los “requisitos técnicos y legales que se habrían incumplido y las circunstancias que motivarían su deshabilitación”, lo cual fue informado por el director de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, al director general de la DGIEM, acusado Sifuentes Valverde, mediante Memorándum N.º 1135-2008-OGPP, del 28 de mayo de 2008; este último le remitió el 30 de mayo de 2008, el Informe N.º 138-2008-DI-DGIEM, de la misma fecha, emitido por la directora de Infraestructura, Cleotilde Espinoza Zanabria, a efectos de proseguir el trámite para la deshabilitación de, esta vez, cuatro proyectos hospitalarios (los de Lima); lo cual finalmente se hizo, a través del pronunciamiento técnico de la OPI, como finalmente ocurrió el 3 de junio de 2008, con el Informe N.º 126-2008-OPI-OGPP/MINSA, emitido por Miriam Marimón Pacheco y Miguel Merino Franchiosi, con la firma del nuevo director ejecutivo de la OPI, Marcos de la Cruz Marcelo. Para esto, se presenta la siguiente ilustración gráfica:

PODER JUDICIAL



NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

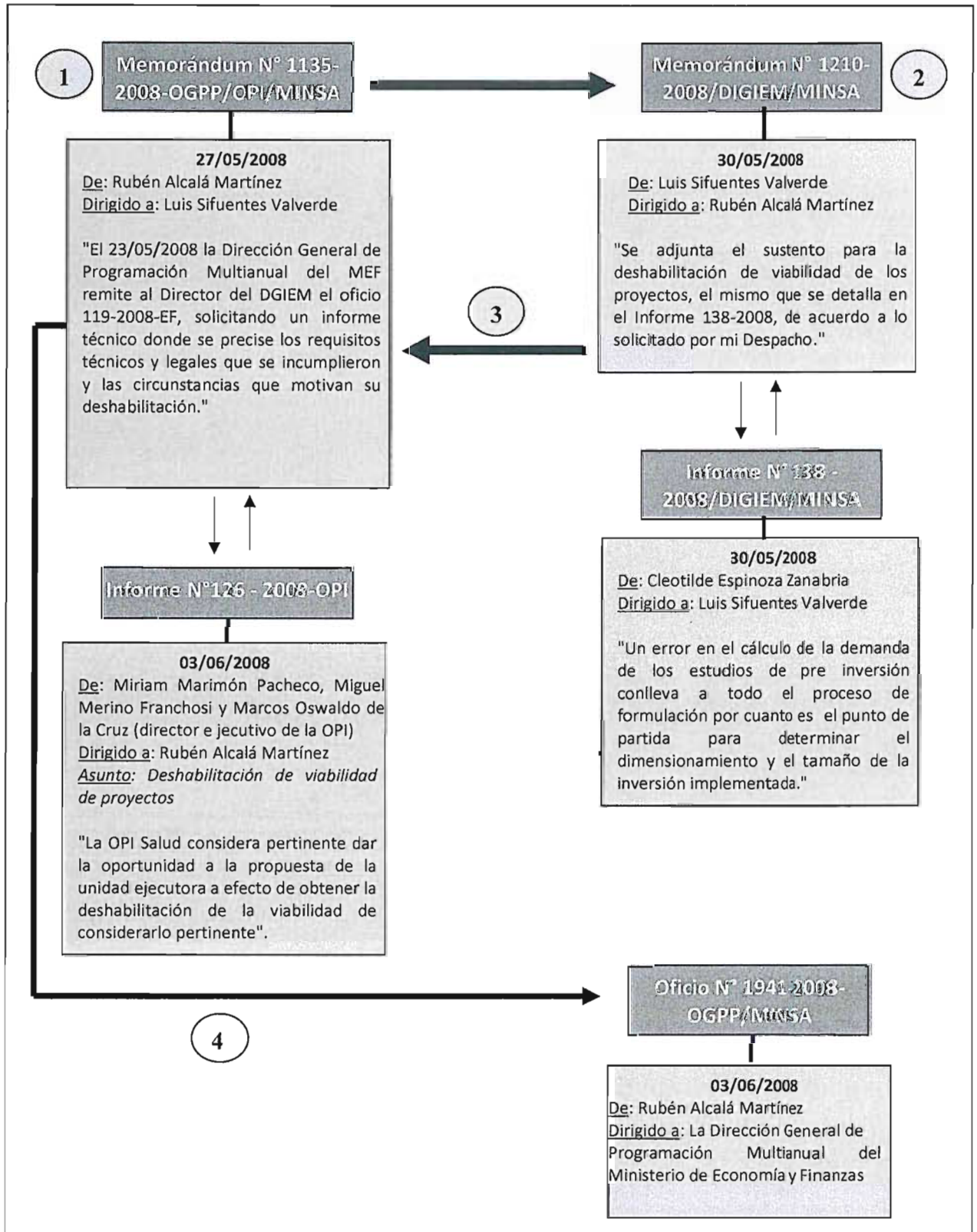
PODER JUDICIAL



CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos -NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS



PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-NCCP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Debe señalarse que sobre el Informe N° 126-2008-OPI-OGPP/MINSA, la testigo Miriam Marimón Pacheco refirió ante preguntas del actor civil, que resultaba imposible haberse reunido un fin de semana para elaborar el citado informe con los demás suscribientes del mismo, teniendo en cuenta que el 30 de mayo de 2008, fue un día viernes, y el 3 de junio de 2008, fue el día siguiente hábil, esto es, el día lunes. Agrega no haber participado en la elaboración de dicho informe.

- 26.43. Está sustentado en juicio que para los años 2007 y 2008, los estudios de preinversión, una vez declarados viables, no podían modificarse durante la fase de inversión. Así se tiene que el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública precisa: *“Dicha declaratoria [de viabilidad] obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la unidad ejecutora. Asimismo, la declaratoria de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las demás acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo”*¹¹. Asimismo, durante la actividad probatoria, se cuenta con la siguiente información:

Testigo	Guillermo Andrés Turza Arévalo	“¿Una vez que ha sido aprobado el estudio de pre inversión, en qué fase se puede modificar? Usted no cambia el estudio de pre inversión, solo se puede variar en la fase de inversión.”
Testigo	Elena Tanaka Torres	“¿(...) ha visto alguna vez que se hayan deshabilitado proyectos de inversión pública? No he visto”.
Documento	Declaración previa de Francisco Lazo Montoya	“(…) Me pidió que estos proyectos declarados viables y aprobados por la OPI sean nuevamente desaprobados para ser reformulados, por lo que yo le mencioné que la única forma que estos proyectos sean deshabilitados es durante el período de ejecución del proyecto (...)”.
Documento	Declaración previa de César López Ramos	“La DGIEM estaba facultada para observar los estudios de pre inversión de los proyectos de inversión pública aprobados por la OPI? Que se supone que la OPI es el área encargada de observar los estudios antes de ser aprobados, para lo cual debía coordinar con la DIGIEM, pero esta no puede directamente observar los estudios de pre inversión.”

- 26.44. Está sustentado en juicio que el 19 de octubre de 2009, el acusado León Alegría presentó documentación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el Expediente Administrativo Tributario N.° 000-TI-0003-2009-212951-3, adjuntando la carta de fecha 22 de octubre de 2007, dirigida al acusado Canaán Fernández, documento que presenta un sello redondo de “SUNAT- folio N° 771”, de cuyo contenido se tiene lo siguiente:

¹¹ Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Supremo N.° 102-2007-EF, artículo 11.2, publicado el 19 de julio de 2007.

PODER JUDICIAL

NAYKO TEGHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

*“Estimado Fortunato (...) estoy completamente de acuerdo que una empresa debe tener una organización de flujo de caja contable ordenados. Asimismo, estimo que el proyecto Perú debe manejarse con un gran sentido económico en función estricta del proyecto. Sin embargo, debo precisar que el manejo de la representación y los gastos efectuados los he realizado en tu nombre, de acuerdo a las pautas y recomendaciones recibidas. Entre junio, que asumí la representación y [a] la fecha, he recibido, a través de mi cuenta corriente transferencias por 105,000 dólares americanos. Este dinero ha sido destinado para el pago de consultores y asesores de apoyo, equipamiento y personal de oficina, pasajes, estadía de doña Peggy y acompañantes, (...) entre otros gastos que por cierto incluyen los 35,000 dólares americanos de mis honorarios por 7 meses de trabajo. La inversión cuidadosa y eficaz de este dinero se ha hecho en función de los objetivos definidos con relación directa al proyecto lo que ha permitido un inmejorable posicionamiento de Fortluck en el Perú. A pesar de las dificultades burocráticas del país y la lentitud en la toma de decisiones, **hoy todos los sectores y personas vinculadas a la toma de decisiones asumen que Fortluck construirá los nuevos hospitales de Lima, y directa e indirectamente trabajan para ello.**”*

Este documento que si bien forma parte del acervo documental incautado en el marco de la investigación fiscal por el caso denominado “Petroaudios”; sin embargo, fue entregado de forma voluntaria por el acusado León Alegría ante una autoridad pública como la SUNAT, en el marco de un procedimiento administrativo, por lo que su contenido es materia de valoración probatoria.

26.45. Está sustentado que el acusado León Alegría disponía de los recursos económicos que le eran transferidos por el acusado Canaán Fernández y que los mismos fueron declarados ante la SUNAT por el propio acusado León Alegría. Así se tiene de la oralización de diversos estados de cuenta que aquel presentó adjuntos a su carta de fecha 19 de octubre de 2009, así como de reportes bancarios sobre transferencias de dinero desde el exterior a la cuenta del acusado León Alegría, en el Banco Continental, conforme se oralizó la Carta de código N.º 722490, del 2 de febrero de 2012, suscrita por funcionarios del referido banco. Así se tiene lo siguiente:

Cuenta Corriente N.º 0011-0333-0100045363				
Operación	Fecha	Ordenante	Suma (Dólares)	Beneficiario
Abono	16.10.2007	Fortluck SA	14,949.00	León Alegría
Abono	02.11.2007	Fortluck SA	9,939.00	León Alegría
Abono	26.11.2007	Fortluck SA	9,965.00	León Alegría
Abono	13.12.2007	Fortluck SA	4,939.00	León Alegría
Abono	26.12.2007	Fortluck SA	18,739.00	León Alegría
Abono	11.01.2008	Fortluck SA	1,439.00	León Alegría
Abono	22.01.2008	Fortluck SA	16,839.00	León Alegría
Abono	07.02.2008	Fortluck SA	14,949.00	León Alegría
Abono	29.02.2008	Fortluck SA	19,609.00	León Alegría
Abono	08.04.2008	Fortluck SA	19,862.00	León Alegría

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos -NCP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

26.46. Está sustentado en juicio que parte del dinero transferido por el acusado Canaán Fernández a su coacusado León Alegría, estaba destinado al pago de “Asesores MINSA y Cuzco”, conforme se tiene de la oralización de dos de los estados de cuenta que presentara este último ante la SUNAT, de fechas 30 de noviembre de 2007 y 30 de diciembre de 2007. estos documentos también cuentan con el sello de tramitación administrativa “SUNAT-folio 756” y “SUNAT- folio 755”, respectivamente. Así se tiene:

Estado de cuenta: 30 de noviembre de 2007

INGRESOS	
Saldo en cuenta al 30.11.2007	3,783 dólares americanos
Transferencia bancaria 01.11.2007	10,000 dólares americanos
Transferencia bancaria 26.11.2007	10,000 dólares americanos
TOTAL DE INGRESOS	23,783 dólares americanos
EGRESOS	
Comisión bancaria (10,000 dólares)	35.00 dólares americanos
Comisión bancaria (10,000 dólares)	35.00 dólares americanos
Estudio de abogados - CONSUCODE	1,000 dólares americanos
Ing. Hugo Casuso	1,500 dólares americanos
Dr. Fernando Corcuera	2,000 dólares americanos
Asesores MINSA y Cusco	2,000 dólares americanos
Viaje a Cusco	850 dólares americanos
Atenciones oficiales	2,500 dólares americanos
Camioneta Jeep Cherokee Limited cuota 1	5,000 dólares americanos
Seguro Pacífico - camioneta	1,650 dólares americanos
Seguridad de láminas, aros y espejos camioneta	700 dólares americanos
Gasolina	200 dólares americanos
Chofer 15 días	250 dólares americanos
Honorarios RLA	5,000 dólares americanos
Apoyo secretaria	480 dólares americanos
Gastos oficina	800 dólares americanos
TOTAL DE EGRESOS	24,000 dólares americanos
Saldo al 30.11.2007	217 dólares americanos
30 de noviembre de 2007	
“RLA”	

[Lo resaltado es nuestro].

Estado de cuenta: 30 de diciembre de 2007

INGRESOS	
Saldo de cuenta al 30.11.2007	217 dólares americanos
Trasferencia bancaria el 12.12.2007	5,000 dólares americanos
Transferencia bancaria del 26 dic 2007	18,800 dólares americanos
TOTAL INGRESOS	23,583 dólares americanos
EGRESOS	
Comisión bancaria por 5,000 dólares	20.00 dólares americanos
Comisión bancaria por 18,800 dólares	26.00 dólares americanos
Estudio de abogados	1,000 dólares americanos
Ing. Hugo Casuso	1,500 dólares americanos
Dr. Fernando Corcuera (1,000 dólares por contribución especial)	2,000 dólares americanos
Asesores MINSA y Cusco	2,000 dólares americanos
Atenciones oficiales	500 dólares americanos

PODER JUDICIAL

NAYITO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Especializado en Delitos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Viaje a Cusco RLA 04 y 05 diciembre	750 dólares americanos
Pasajes a Cusco (FC, DL, RA, RL)-11-12 diciembre	880 dólares americanos
Honorarios RLA	5,000 dólares americanos
Apoyo secretaría	500 dólares americanos
Chofer	500 dólares americanos
Gastos oficina	800 dólares americanos
Camioneta Jeep cuota 2	5,000 dólares americanos
Gasolina	300 dólares americanos
Equipo de aire acondicionado oficina	1,290 dólares americanos
Equipo de fax para casa	220 dólares americanos
TOTAL DE EGRESOS	22,286 dólares americanos
Saldo al 30.12.2007	1,297 dólares americanos
Lima, 30 diciembre 2007	
"RLA"	

[Lo resaltado es nuestro].

Estos documentos si bien forman parte del acervo documental incautado en el marco de la investigación fiscal por el caso denominado "Petroaudios", al ser documentos adjuntos a la referida carta de fecha 19 de octubre de 2009, entregada a la autoridad-SUNAT, de forma voluntaria por el acusado León Alegría, en el marco de un procedimiento administrativo, son objeto de valoración probatoria.

26.47. Está sustentado en juicio sobre la existencia de comunicación telefónica entre los acusados León Alegría y Sifuentes Valverde, en el contexto de hechos materia de imputación. Así se tiene de la declaración previa usada para refrescar memoria, en la declaración testimonial de Paola Copara Osorio en juicio: "[Declaración previa del 30 de marzo de 2012]: ¿Conoce a Luis Sifuentes Valverde? No lo conozco, pero sí escuché de él, pero no recuerdo quién es. ¿Dónde trabaja esta persona? Allí dice [declaración previa] en el Ministerio de Salud. ¿Y por qué escuchó sobre esta persona? Como dice allí [declaración previa] el doctor Rómulo había preguntado si había llamado el ingeniero. ¿Cómo sabe si es ingeniero? Porque lo he leído allí [declaración previa]. ¿A dónde llamó, a la oficina? Me preguntó si había llamado el ingeniero. (...)". Asimismo, el propio acusado Sifuentes Valverde ha señalado en su declaración en juicio, ante preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público, lo siguiente: "(...) ¿El señor León tenía un interés en las cuestiones técnicas del terremoto de Ica? Cualquier llamada es por temas técnicos (...) no afirmo eso, el señor León era representante de una empresa dominicana y él llamaba insistentemente, como lo he dicho en el Congreso, muchas de esas llamadas no contestaba, he contestado cuando el señor Ministro me decía que atienda esas llamadas (...) llamaba por situaciones técnicas (...)".

26.48. Está sustentado en juicio que con fecha 7 de mayo de 2008, el acusado Sifuentes Valverde, como director general de la DGIEM, propuso al presidente del Gobierno Regional de Ica, solicitar la deshabilitación de la viabilidad de los proyectos hospitalarios de Ica (Hospital Regional de Ica, Hospital Santa María del Socorro de Ica y Hospital San Juan de Dios de Pisco), remitiéndole copia de los documentos por los cuales OPI Salud del MINSa solicitó lo mismo respecto de los proyectos hospitalarios de Lima (tres nuevos hospitales de emergencias y el Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño). Así se tiene del tenor del Oficio N° 0320-2008-DGIEM/MINSa, oralizado en juicio: "(...) con el fin de dar inicio a la fase

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

*de inversión de los precitados proyectos, el MINSA, a través de la DGIEM a mi cargo, con el fin de realizar una comprobación del desarrollo de las partes que conformen el estudio de pre inversión y verificar los aspectos técnicos sobre todo en áreas y costos tanto en infraestructura como en equipamiento y evitar que en el desarrollo de la etapa de inversión se produzcan variaciones en las metas físicas y económicas de los proyectos (...) En la revisión efectuada a través de consultores externos encontraron observaciones que ameritarían ser levantadas en los estudios de pre inversión, las cuales fueron vertidas en los informes que se hicieron de conocimiento en la Dirección Regional de Salud mediante Oficio N.º 256-2008-DGIEM/MINSA, así como de representantes de la región bajo su presidencia, en la reunión sostenida el 14 de abril último (...); sin embargo, para efectivizar las modificaciones necesarias a estudios de pre inversión con declaración de viabilidad, es necesario tener la autorización correspondiente del máximo nivel resolutivo del Sistema Nacional de Inversión Pública, razón por la cual considerando la envergadura e interés nacional y regional, **propongo a usted evalúe la pertinencia de solicitar la deshabilitación de la viabilidad a la Dirección General de Programación Multianual del MEF, a fin de que las unidades formuladoras respectivas puedan efectuar las modificaciones necesarias en estudios de pre inversión (...)** para lo cual esta dirección general brindará toda la asistencia técnica necesaria (...) Asimismo, se ha entregado a los representantes de la OPI Regional, copia de los documentos mediante los cuales la OPI Salud ha solicitado la deshabilitación de la viabilidad de los proyectos de hospitales de emergencias de Lima y del Instituto Nacional de Salud del Niño”.*

26.49. Está sustentado en juicio que dentro de las funciones establecidas para la DGIEM, cuya Dirección General recaía en el acusado Sifuentes Valverde, se tiene la de “(...) g. conducir la formulación de los estudios de pre inversión sobre infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los órganos del MINSA y emitir opinión técnica sobre la procedencia de los estudios de pre inversión a nivel del perfil de los órganos desconcentrados (...) i. proporcionar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos relacionados con la infraestructura física, equipamiento y mantenimiento de las dependencias públicas del sector salud. (...)”. De lo que se desprende la vinculación que tenía el acusado Sifuentes Valverde con la temática sobre los estudios de pre inversión con relación a infraestructura, equipamiento y mantenimiento; y si bien como lo ha alegado aquel durante el juicio, la dirección general que conducía y su propio rol funcional no era parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como que la DGIEM no era el órgano encargado de declarar la viabilidad de los proyectos de preinversión, como lo era la OPI; sin embargo, de la normatividad que regula las funciones de la DGIEM, sí había conexión funcional con los proyectos de preinversión, no solo en la conducción de su formulación, sino en la asesoría técnica en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las dependencias del sector salud.

26.50. Está sustentado en juicio que el procedimiento seguido para la deshabilitación de los proyectos hospitalarios de inversión pública en la ciudad de Lima, que fueron en su oportunidad declarados viables, generó la variación de los montos de inversión estimados para la realización de los mismos; así se cuenta con la siguiente información:


NAYNO TERRY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos -NCPF
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SNIP	HOSPITALS	MONEDAS INDICADAS (S/)	VALIDIDAD	SISTEMA DE CONTROL	VALIDIDAD	PRECIOS ESTIMADOS (S/)
57892	Lima Este - Vitarte	89'000,000	06/12/2007 Informe técnico 829-2007-OPI	04/06/2008	10/07/2009	115'324,205.98
58367	Lima - Ciudad de Comas	89'010,959.60	30/11/2007 Informe técnico 827-2007-OPI	04/06/2008	No registra	100'480,240.65
58330	Lima - Villa El Salvador	89'000,000	29/11/2007 Informe técnico 818-2007-OPI	04/06/2008	10/08/2009	115'375,310.36
58253	Nuevo Instituto de Salud del Niño	180'293,568	28/11/2007 Informe técnico 814-2007-OPI	04/06/2008	26/06/2008	199'806,499.15
74055	San Juan de Dios de Pisco - Ica	45'757,009	Sin fecha Informe técnico 003-2008-DGIEM	09/06/2008	14/07/2008	No registra
72056	Hospital Regional de Ica - DIRESA	65'590,559	17/01/2008 Informe técnico 02-2008-GOREICA	09/06/2008	05/08/2008	No registra
74375	Santa María del Socorro de Ica	55'142,063	Sin fecha Informe técnico 002-2008-DGIEM	26/10/2009	10/12/2009	No registra

En relación a la definición de la figura penal materia de análisis probatorio:

27. Posteriormente al análisis precedente respecto de cincuenta elementos de conocimiento desprendidos de la actividad probatoria en juicio, se hace necesario continuar con el análisis desde la perspectiva positiva o negativa de tipificación de hechos imputados, a la norma penal; teniéndose en el presente caso, dos figuras penales materia de la tesis fiscal, delito de cohecho activo genérico y cohecho pasivo propio; y una figura penal, objeto de desvinculación judicial, delito de colusión.
28. Ahora bien, teniendo en cuenta que los elementos de conocimiento evidenciados y descritos a lo largo del fundamento número 26 (en total cincuenta), presentan hechos, circunstancias y conductas funcionariales que rebasan actos de una presunta entrega y recepción de beneficios indebidos (pagos mensuales a un funcionario público), decantamos por iniciar el análisis probatorio con la figura penal materia de desvinculación judicial, esto es, el delito de colusión, cuyos fácticos invocados por la judicatura se encuentran contenidos entre los fundamentos uno al veinticinco; y del veintinueve al treinta, de la acusación fiscal¹².

En relación al delito de colusión materia de desvinculación judicial:

29. El delito de colusión, tipificado en el artículo 384°, primer párrafo, del Código Penal, señala:
"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión

¹² Páginas 4 - 18 de la acusación fiscal de fecha 13 de mayo de 2014.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.”¹³

30. Que, conforme a los hechos imputados en la acusación fiscal, debe el análisis centrarse en determinar si el acusado Sifuentes Valverde, como funcionario público del MINSA (director general de la DGIEM), en operaciones en el marco de proyectos hospitalarios de inversión pública, en Lima e Ica, en los que intervino por razón de su cargo, defraudó al Estado al concertarse con los acusados Canaán Fernández y León Alegría en los ajustes de los referidos proyectos hospitalarios.
31. En relación a la calidad especial del agente, de ser un **funcionario o servidor público**, no ha habido controversia en el debate, respecto a dicho presupuesto, pues efectivamente el acusado Sifuentes Valverde se trata de un agente público vinculado al sector salud, Ministerio de Salud, lo que no ha sido materia de cuestionamiento alguno durante el juicio. No obstante ello, se ha oralizado en la actividad probatoria la Resolución Ministerial 363-2007/MINSA, de fecha 3 de mayo de 2007, que lo designa como director general de la DGIEM, y también el Oficio N.º 249-2008-DM/MINSA, de fecha 29 de enero de 2008; por lo que se acredita el primer presupuesto típico requerido en la norma en mención. Teniéndose en el caso de los acusados Canaán Fernández y León Alegría, la figura de *extraneus*, es decir, los “extraños a la función pública” o no agentes públicos.
32. En cuanto a la **intervención del funcionario público en una operación en la que intervenga por razón de su cargo**, de la evaluación probatoria se tiene que el acusado Sifuentes Valverde ha estado vinculado por su despliegue funcional con la formulación de los estudios de preinversión de los proyectos hospitalarios materia del presente proceso, conforme se ha concluido en el fundamento número 26.49. que analiza las funciones contenidas en el ROF de la DGIEM, de la cual dicho acusado es su director general. Este fundamento en el que también se desvirtúa lo alegado por dicho acusado de no tener vínculo con los estudios de preinversión.
33. Asimismo, las defensas de cada uno de los acusados han sostenido en el subprocedimiento de desvinculación judicial (emisión de pronunciamientos), así como en los alegatos finales, que no nos encontramos ante un contrato, suministro, licitación, concurso de precios o subasta, conforme así lo exige la norma penal, atendiendo sobre todo a que el tipo penal regulado bajo la Ley N.º 26713 es mucho más restringido en comparación al tipo penal modificado a partir del mes de julio de 2011, en el que se abordan actos colusorios en cualquiera de las etapas de la contratación pública, más aún cuando enfatizan que, en el presente caso, no se está ante un negocio o contrato público.
34. Al respecto, debe mencionarse que la Constitución Política del Perú, en su artículo 76°, señala: *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como también la adquisición o*

¹³ Artículo modificado conforme a la Ley N.º 26713, publicada el 27 de diciembre de 1996.


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LODIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". [El resaltado es nuestro].

35. En este caso nos encontramos ante proyectos de inversión pública de envergadura para el servicio de salud en el país, como lo son siete proyectos hospitalarios, cuyo tratamiento desde su génesis como proyecto hasta su ejecución y posterior evaluación, se encuentra regulado mediante la Ley N° 27293¹⁴, que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), la misma que cuenta con su Reglamento, el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, normatividad que tiene la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión. De allí es que se desprende un contenido económico en los procedimientos que rigen la inversión pública y que conforman una operación.
36. Precisamente, la doctrina nacional ha postulado la interpretación de "cualquier operación semejante" en alusión a actividades que no impliquen un "contrato" en el sentido jurídico; por ejemplo, expropiaciones, indemnizaciones, operaciones tributarias¹⁵, embargo, incautación de bienes, comiso¹⁶, entre otros; por lo que un procedimiento de inversión pública de la magnitud como el que nos ocupa, en relación a siete proyectos hospitalarios (cuatro en la ciudad de Lima y tres en el departamento de Ica) importa el despliegue de múltiples actores (unidad formuladora, OPI, unidad ejecutora), realización de fases del procedimiento (preinversión, inversión y postinversión), proyección y concreción del uso de recursos públicos a través de la ejecución de obras sostenibles en el tiempo, responsabilidades funcionales, entre otros. Por lo que estamos ante una operación con contenido económico y de connotación social, regulada debidamente por la normatividad de la materia. Con lo que el acusado Sifuentes Valverde, en su calidad de funcionario público, ha intervenido en operaciones vinculadas al ejercicio de su cargo, con lo que también se acredita este presupuesto típico.
37. Por último y siguiendo la concatenación de los presupuestos del delito de colusión, se tiene la conjunción de cuatro elementos relevantes y sobre los cuales radica el análisis probatorio vinculado a la acreditación o no del delito de colusión, nos referimos a que si el agente público que intervino por razón de su cargo en operaciones vinculadas al procedimiento de inversión pública en cuanto a proyectos hospitalarios, se **concertó con los interesados** (los acusados Canaán Fernández y León Alegría), **defraudando al Estado**, en los **ajustes**. Sobre estos elementos y su respectiva sustentación, trataremos a continuación en relación a las conductas imputadas a cada acusado en la acusación Fiscal.

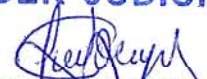
De la prueba indiciaria:

¹⁴ Publicada el 28 de junio de 2000 con sus modificatorias.

¹⁵ ROJAS VARGAS, Fidel. *Los delitos de Concusión. En los delitos contra la Administración Pública*. Grijley, 2007, Lima, p. 420.

¹⁶ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Palestra Editores, 2003, Lima, p. 312.


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

38. Un primer aspecto de análisis descarta la evaluación probatoria desde la perspectiva de prueba directa, esto es, la presencia de alguna persona que sindique o asevere que entre el acusado Sifuentes Valverde, funcionario público y sus coacusados Canaán Fernández y León Alegría, existió una connivencia o acuerdos subrepticios para determinar que la empresa Fortluck ejecute los proyectos hospitalarios afines a sus intereses; o acaso la existencia de alguna fuente de información directa como una grabación de audio de alguna conversación o un registro filmico de reuniones de coordinación entre los protagonistas, u otros medios, que sostengan la presencia de estos cuatro elementos típicos del delito imputado.
39. Entonces, el análisis se traslada a la verificación de la presencia de prueba indirecta, a través de la prueba indiciaria, regulada en el artículo 158.3° del Código Procesal Penal, que señala los requisitos para su construcción y así mediante aquella desvirtuar la presunción de inocencia con la correspondiente sanción condenatoria; para lo cual se requiere la presencia de indicios probados, concatenados por reglas de experiencia, lógica o ciencia, y que cuando aquellos sean contingentes (que puedan tener varias interpretaciones en su contenido), se presenten múltiples, concordantes (que se ubican en un mismo sentido de interpretación) y convergentes (que se engarzan entre sí), además de no existir contraindicio consistente.
40. En el presente caso y conforme a los elementos de conocimiento desprendidos del análisis probatorio y que han sido descritos en el fundamento 26 de la presente sentencia, aquellos se corresponden con lo que la norma procesal exige como "**indicios probados**"; de este modo, procederemos a determinar en sentido positivo o negativo la concatenación de los mismos a través de reglas de lógica, ciencia y experiencia, así como, en su caso, concordancia y convergencia entre los mismos.
- 40.1. Se ha probado que el acusado Canaán Fernández tuvo acceso a reuniones con altas autoridades del gobierno peruano, en el contexto de los años 2007 y 2008. Así, aquel no solo tuvo reuniones con el presidente de la República, testigo Alan García Pérez (09 de octubre de 2007), sino también con el presidente del Consejo de Ministros de entonces, testigo Jorge del Castillo Gálvez; el ministro de Salud del período 2007 (**fundamento 26.23**), testigo Carlos Vallejos Sologuren (el 12 de octubre de 2007, en el Hotel Country Club, con participación de Rómulo León); y el ministro de Salud del período 2008, testigo Hernán Garrido Lecca Montañez, quien ejerció el cargo posteriormente al 20 de diciembre de 2007 (**fundamento 26.24**); y si bien se ha determinado que la señora Peggy Cabral, viuda de un ex dirigente político dominicano, fue quien lo contactó con los dos primeros, no es menos cierto que el acusado León Alegría fue quien luego de iniciado el contacto primigenio, confirmó por vía telefónica, por ejemplo, la cita de su coacusado Canaán Fernández con el presidente de la República, como así lo señaló la testigo Cunza Arana, jefa de protocolo de la Presidencia de la República; y como quien se presentó con el acusado Canaán Fernández, ante el despacho de Jorge del Castillo Gálvez, como este último lo aseveró en juicio, reconociéndolo como representante del empresario Canaán Fernández; aspecto este último de representatividad que también ha sido señalado por los testigos Vallejos Sologuren, Turza Arévalo, Gomero Rojas y Casuso Alegría (**fundamentos 26.4 al 26.10** de la presente sentencia).

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA


PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos -NCCP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 40.2. Está probado que el acusado Canaán Fernández, como Presidente del Directorio de la empresa Fortluck en el año 2007 (empresa registrada en República Dominicana), se presentó en el país ante autoridades públicas vinculadas al sector salud, manifestando su interés y experiencia en proyectos hospitalarios. Precisamente dicha empresa inscrita desde el año 2003 en Santo Domingo, tuvo como objeto social la construcción y ejecución de proyectos privados y/o públicos. Sobre este punto, el testigo Turza Arévalo refirió que la empresa Fortluck tenía experiencia en la construcción de diversos proyectos hospitalarios en el extranjero, como en Estados Unidos y República Dominicana. Y si bien la defensa del acusado León Alegría ha señalado que la empresa Fortluck no estuvo registrada como tal en el Perú, como para contratar con el Estado (año 2007 e inicios del año 2008); sin embargo, el acusado Canaán Fernández desplegó un accionar destinado a alcanzar dicho fin a favor de la citada empresa como acceder a reuniones con altos funcionarios del Estado y del sector salud sobre temática hospitalaria, además que la fase de inversión de los proyectos, esto es, luego de haber sido declarados viables, comprendía la selección del ejecutor del proyecto. A ello se agrega que finalmente dicha empresa sí llegó a registrarse en el Perú, conforme se tiene de la información de la SUNAT que señala su inscripción para actividades en el rubro de la construcción de edificios, a partir del 23 de agosto de 2008, tal como se oralizó el Oficio N.º 370-2011-SUNAT/2D1000, de fecha 14 de febrero de 2011 (**fundamentos 26.1, 26.2 y 26.14**).
- 40.3. Está probado que el acusado Canaán Fernández, empresario dominicano que manifestaba tener interés y experiencia en construcciones hospitalarias, fue presentado por el ministro de Salud, Carlos Vallejos Sologuren, entre la quincena de octubre y quincena de noviembre de 2007, a su coacusado Sifuentes Valverde, director general de la DGIEM, funcionario público de alto nivel del sector salud, vinculado a la conducción de estudios de preinversión sobre infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los órganos del MINSA, entre los cuales se encuentran proyectos hospitalarios (**fundamentos 26.10, y 26.12**).
- 40.4. Está probado que entre los acusados León Alegría y Sifuentes Valverde, se tenía comunicación por vía telefónica, así se desprende de la declaración previa de la testigo Paola Copara Osorio, así como del propio acusado Sifuentes Valverde, quien ha referido que su coacusado León Alegría lo llamaba por situaciones técnicas (**fundamento 26.47**); de lo que se tiene una vinculación, mínimamente comunicacional, entre ambos; debe tenerse en cuenta además, que el acusado León Alegría era representante de su coacusado Canaán Fernández, persona que le fue presentada a Sifuentes Valverde, en un despacho ministerial; de lo que se desprende que los tres acusados se encuentran dentro de un mismo contexto situacional.
- 40.5. Está probado que a fines de noviembre e inicios de diciembre de 2007, se declararon viables los cuatro proyectos hospitalarios de Lima: el nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño (29 de noviembre de 2007), y los nuevos hospitales de emergencia de Villa El Salvador (29 de noviembre de 2007), de Lima ciudad-Comas (30 de noviembre de 2007), y de Lima Este- Ate Vitarte (6 de diciembre de 2007), como se precisa en el **fundamento 26.17** Asimismo y que conforme a los artículos 10.3.º y 11.1.º del Reglamento del SNIP, con dicha declaratoria de


.....
NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM

PODER JUDICIAL

.....
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

viabilidad de proyectos culmina la fase de Preinversión, siendo requisito para proseguir a la fase de inversión, en la cual se procede a la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del proyecto de inversión pública (artículo 12.1° del mismo reglamento), como se señala en el **fundamento 26.18**. En dicho contexto, mes de diciembre de 2007, llega al Perú el consultor español Benages Nozal, entre el 8 y el 15 de diciembre de 2007 (**fundamento 26.19**), persona que ha sido identificada como un experto internacional en proyectos de salud pública (**fundamento 26.15**), además de haber trabajado para el acusado Canaán Fernández en su empresa Fortluck, como así lo refirió el testigo Turza Arévalo (**fundamento 26.16**). Esta situación no tendría mayor relevancia si no fuera porque, el 19 de diciembre de 2007, el ministro de Salud, Vallejos Sologuren, comunicó mediante Oficio N.° 2671-2007-DM/MINSA, al acusado Sifuentes Valverde, que disponga a quien corresponda la confección de términos de referencia para la contratación de un consultor experto en el asesoramiento correspondiente a la elaboración de expedientes técnicos para la construcción de los cuatro hospitales de Lima (**fundamento 26.20**). El mismo día en que el acusado Sifuentes Valverde recibió dicho documento, 20 de diciembre de 2007, aquel remitió los términos de referencia (elaborados por su sub ordenada, la directora de Infraestructura, Cleotilde Espinoza Zanabria), para la contratación del mencionado consultor experto, al director de la Oficina General de Administración del MINSA; de lo que se desprende que resulta inviable por regla de experiencia en el desarrollo regular de la tramitación administrativa y aún de lógica por contenidos complejos, que en un solo día, probablemente horas (dentro de la jornada laboral en la administración pública), no solo se haya recibido un documento administrativo conteniendo una solicitud del ministro de Salud, sino que se haya dado trámite a su remisión al funcionario encargado de dicha labor, en este caso, la testigo Espinoza Zanabria. A su vez, que aquella haya elaborado términos de referencia de una contratación a un consultor experto para asesorar la elaboración de expedientes técnicos de cuatro proyectos hospitalarios de envergadura, y que los mismos sean remitidos por el funcionario inferior al superior, mediante el trámite administrativo correspondiente, para que, finalmente, el acusado Sifuentes Valverde lo haya recibido y remitido al funcionario de Administración General del MINSA (**fundamentos 26.20, 26.21 y 26.22**).

- 40.6. Está probado que el acusado Sifuentes Valverde propuso la contratación del consultor español Benages Nozal ante el director de la OGA del MINSA (**fundamentos 26.21 y 26.26**) para el asesoramiento en la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos hospitalarios en cuestión. Este profesional especialista en proyectos hospitalarios precisamente trabajó para el acusado Canaán Fernández en proyectos similares en el extranjero. El acusado Sifuentes Valverde tuvo contacto con su coacusado Canaán Fernández, al ser presentados en un contexto temporal anterior al ingreso al país de dicho consultor Benages Nozal. De ahí que se evidencia por regla de la lógica que el acusado Sifuentes Valverde tenía conocimiento previo de la existencia de dicho consultor, además que el mismo era extranjero, y más aún que tenía conocimiento de su especialización en temas hospitalarios, lo que se fundamenta en la incorporación del currículum vitae de dicho profesional en el trámite administrativo de solicitud de contratación de un consultor experto, como así se ha evidenciado en el **fundamento 26.26**.


PODER JUDICIAL
NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos -NCGP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

40.7. Está probado que el acusado León Alegría, representante del acusado Canaán Fernández en el Perú (**fundamento 26.9**), recibió transferencias bancarias mensuales del extranjero, de la empresa Fortluck, entre los meses de octubre de 2007 y abril de 2008 (**fundamento 26.45**). Dicho dinero era destinado a diversos pagos, entre los cuales se encontraban gastos de oficina, pagos por servicios, gastos por atenciones oficiales, entre otros. Resaltando pagos en un rubro que el propio acusado León Alegría consignó en estados de cuenta que remitía a su coacusado Cannán Fernández, sobre el uso o destino del dinero transferido, la mención de pagos a "Asesores MINSAs y Cusco", registrados, por ejemplo, en los estados de cuenta del 30 de noviembre de 2007 y del 30 de diciembre de 2007 (**fundamento 26.46**). Esto de por sí, si bien puede consistir solo en una declaración vertida en un documento; sin embargo, resulta llamativo por una descripción de dicha naturaleza, que asevera ante el transferente el destino o distribución del gasto del dinero transferido, además de que dichos documentos fueron presentados finalmente ante la SUNAT para sustentar temas tributarios, lo que importa declaraciones formales ante la autoridad. De ello se determina para el presente análisis que personas ajenas a la institución del MINSAs o a la función pública o al Estado Peruano, consignado en documentos que se vinculan con un contenido de declaración jurada, pagos a funcionarios denominados "asesores" y de la institución del "MINSAs", cuando cualquier funcionario público en el país, recibe sus honorarios o ingresos por sus servicios prestados al Estado. De esto se concluye, conforme a las reglas de la experiencia en el ámbito de la función pública, que entregar o percibir dinero de terceros (y aun en moneda extranjera, dólares americanos) no vinculados al Estado, por el rol funcional ("Asesores MINSAs") deviene en actos al menos de irregularidad notoria. Todo lo cual se concatena con la carta que remitiera el acusado León Alegría a su coacusado Canaán Fernández, con fecha 22 de octubre de 2007, documento por cierto ingresado a la autoridad tributaria mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2009, en el que el primero dirigiéndose al segundo le señala: "(...) hoy todos los sectores y personas vinculadas a la toma de decisiones asumen que Fortluck construirá los nuevos hospitales de Lima, y directa e indirectamente trabajan para ello" (**fundamento 26.44**). Esto nuevamente evidencia la existencia de pagos al menos irregulares, a funcionarios del Estado en el ámbito de la institución del MINSAs, entidad ante la cual se tramitaban diversos proyectos hospitalarios al servicio de la salud en el país.

40.8. Está probado que el procedimiento de inversión pública de proyectos hospitalarios siguió su curso, luego que se rechazase la contratación del consultor español Benages Nozal, debido a la cuantía de pago implicada (**fundamento 26.25**), el 28 de diciembre de 2007. Se tiene que incluso el 29 de enero de 2008, cuando se encontraba como ministro de Salud, el testigo Hernán Garrido Lecca Montañez, convocó a reunión a empresarios interesados en participar en proyectos hospitalarios que serían materia de procesos de selección (**fundamento 26.27**), es decir, los proyectos hospitalarios que contaban con su declaratoria de viabilidad y prestos a pasar a la fase de inversión con los trámites respectivos para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, previo proceso de selección, como se aprecia de aquella reunión convocada por el entonces ministro de Salud, soportaron una variación evidente de su normal prosecución, como así se desprende de la declaración del testigo Francisco Lazo Montoya (**fundamento 26.29**), de quien se leyó su declaración previa en juicio por ausencia

PODER JUDICIAL

NAYKO TEOHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

en el país, atribuyendo al acusado Sifuentes Valverde como el funcionario que tomó posesión de la documentación técnica de los proyectos hospitalarios de Lima y el Instituto Nacional de Salud del Niño, informando al ministro de Salud que dichos proyectos debían ser reformulados por los costos promedios de la infraestructura por metro cuadrado que debían ser menores a los aprobados por la OPI. Efectivamente, en ese marco fáctico descrito por el testigo Lazo Montoya, engarzamos lo señalado en los **fundamentos 26.28 y 26.29**, en los que se concluye que entre los meses de febrero y marzo de 2008, se produjeron reuniones en el Hotel Country Club, centro de operaciones de coordinación del acusado Canaán Fernández, entre aquel y su coacusado León Alegría, así como del ministro de Salud, Hernán Garrido Lecca Montañez. Así también se dieron otras reuniones en el mismo Hotel Country Club, entre el acusado Canaán Fernández, el testigo y especialista en infraestructura hospitalaria, Guillermo Turza Arévalo, el procesado León Alegría y el testigo Guillermo Carrasco Tupayachi, quien en juicio señaló ser un experto en materia hospitalaria y que diversos empresarios lo llamaban para hacerle consultas técnicas, descripción efectuada precisamente por este último testigo citado. En su declaración mediante prueba anticipada, debidamente oralizada en juicio a través de un video, fue enfático en señalar que en otra reunión en el Hotel Country Club, en donde se encontraban el acusado Canaán Fernández y el especialista Turza Arévalo, también conoció, o le fue presentado el acusado Sifuentes Valverde por Guillermo Turza Arévalo, reconociéndolo como una autoridad del MINSA, relacionado a temas de infraestructura. Este mismo testigo, Carrasco Tupayachi, aseveró al igual que los testigos Turza Arévalo y Garrido Lecca, que en dichos encuentros – respectivamente– se trataron temas alusivos a costos de infraestructura de hospitales en el mercado (como el valor del metro cuadrado); teniéndose a su vez, que para marzo de 2008, ya se habían declarados viables los tres proyectos hospitalarios de la región de Ica, conforme se tiene del **fundamento 26.30**. Además que según la norma del SNIP, la entidad debía mantener los estándares y parámetros aprobados en el estudio que declara la viabilidad del proyecto, así como garantizar la sostenibilidad del mismo, incluso bajo responsabilidad funcional (**fundamento 26.43**), tal y conforme también lo aludieron en juicio los testigos Elena Tanaka Torres, César López Ramos, Francisco Lazo Montoya (declaración previa) o el mismo Guillermo Turza Arévalo. De lo que se concluye que, efectivamente, desde la perspectiva probatoria, se tiene que el acusado Sifuentes Valverde, señalado como el funcionario que propuso la reformulación de los estudios de preinversión al ministro de Salud, con competencia funcional en temas de estudios de preinversión según su ROF (**fundamento 26.49**) participó en reunión con privados, como el acusado Canaán Fernández, quien en encuentros previos (desde el año 2007 hasta febrero de 2008) con altas autoridades del Ejecutivo y del sector salud, había manifestado su interés y experiencia en proyectos hospitalarios, tratándose incluso sobre costos de infraestructura como el valor del metro cuadrado y fundándose nuevamente el vínculo situacional entre los acusados Sifuentes Valverde, Cannán Fernández y León Alegría, aunque en cuanto a este último, no tuvo mayor participación técnica en la reunión.

- 40.9. Se ha probado que en la misma línea de lo anteriormente concluido, esto es, de la propuesta de reformulación de los estudios de preinversión por parte del acusado Sifuentes Valverde, se tiene de la actuación probatoria que aquel fue designado como Director del proyecto N°


NAYKO TERRY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

000048904, Apoyo a la modernización e implementación del servicio de salud del MINSA (PNUD), el 29 de enero de 2008, y formalizada su actuación el 25 de abril de 2008 (**fundamento 26.33**). Precisamente, en dicho cargo, el citado acusado requirió la contratación de ocho consultores para la revisión de los siete estudios de preinversión que fueron declarados viables tanto en la ciudad de Lima como en la región Ica, entre los meses de marzo y mayo de 2008 (**fundamento 26.34**); además, suscribió los respectivos contratos con los mismos y otorgó la calificación de desempeño de cada consultor, previo a los trámites del pago respectivo (**fundamento 26.35**), es decir, con estos actos se concretó el cambio de curso que correspondía de la fase de preinversión a la de inversión, pues se propició una revisión de los estudios que habían sido aprobados y declarados viables, pese a que la norma del SNIP, vigente en el contexto de los hechos, regulaba el mantenimiento de los parámetros aprobados en los estudios de preinversión bajo responsabilidad funcional. Se tiene como particularidad interna, que el mismo funcionario público, quien conforme se concluyó en fundamentos precedentes, tuvo participación en reuniones privadas con el acusado Canaán Fernández, empresario con interés en proyectos hospitalarios, y que tuvo vinculación con el acusado León Alegría en comunicaciones telefónicas, según el acusado Sifuentes Valverde, sobre aspectos técnicos, fue quien solicitó, contrató y verificó el desempeño de cada consultor encargado de revisar los estudios de preinversión sometidos a su competencia funcional según el ROF. A lo que se agrega que aun en el referido cargo de director de proyecto del PNUD, y manteniendo su función como director general de la DGIEM, tuvo incidencia en la coordinación de los trabajos de revisión de los proyectos hospitalarios, como así lo describieron los testigos Ricardo Shinsato Santos, sobre el acondicionamiento de una oficina para trabajarse los proyectos, referido a su vez, por el acusado Sifuentes Valverde; Judith Asencios Trujillo, quien indicó que dicho acusado solicitó que personal de la Dirección de Equipamiento apoyara en la revisión de los expedientes de los hospitales; Emilio Rodríguez Góngora, quien como ingeniero de planta de la Dirección de Infraestructura, coordinaba el trabajo del consultor del Instituto Nacional de Salud del Niño con los médicos del Hospital del Niño, en la revisión del estudio de preinversión respectivo, informando de su actuación al acusado Sifuentes Valverde (**fundamento 26.37**). Adicionalmente, se tiene que en la tramitación del servicio de cinco de los ocho consultores, se presentaron disfuncionalidades menores pero no por ello irrelevantes, como se describe en el fundamento **26.36.**, de los que resalta solicitudes del servicio con posterioridad a la suscripción del contrato (consultores y testigos César Varas Vásquez y Hjalmar Díaz Purizaca), desconocimiento del supervisor de sus trabajos, pese a que el consultor Turza Arévalo había informado que realizó la supervisión de los mismos (consultores y testigos Wilfredo Solís Tupes y Hjalmar Díaz Purizaca) o la emisión de recibo por honorarios con fecha anterior a la presentación del informe técnico o entregable (consultor y testigo Turza Arévalo). Se presenta otra situación particular en este contexto y es que el consultor Turza Arévalo, señalado como amigo del acusado Canaán Fernández (**fundamento 26.14**), profesional especializado en proyectos hospitalarios en el Perú (**fundamento 26.13**), y quien participó en reuniones entre febrero o marzo de 2008, en el Hotel Country Club, con el acusado Canaán Fernández y, en otra ocasión, con el acusado Sifuentes Valverde (como lo afirmó el testigo Carrasco Tupayachi), fue la persona que finalmente resultó contratada por el proyecto del PNUD a cargo del acusado Sifuentes Valverde, en una temática también

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por funcionarios públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

tratada al interior de las citadas reuniones, más aún si la especificación de los temas abordados subyacen en costos de infraestructura, objeto de revisión por parte de los consultores contratados, lo cual, nuevamente, nos pone en un mismo contexto situacional, en el que se ubican, esta vez, los acusados Cannán Fernández y Sifuentes Valverde, en una misma dirección, tanto de rol funcional como de pretensión de intereses privados, que finalmente vuelven a converger.

40.10. Está probado que en la prosecución del procedimiento gestado por el acusado Sifuentes Valverde, esto es, el trámite para lograr la inhabilitación de los siete proyectos hospitalarios, se presentaron dos líneas de tracto administrativo con contenido irregular, esto es, en el primer caso, que en un mismo día, 16 de abril de 2008, se tuvo la conformidad de servicio de tres consultores, conformidades que fueron comunicadas por la directora de Infraestructura, al acusado Sifuentes Valverde; y en la misma fecha, dicha funcionaria elevó un informe técnico sobre deficiencias de los proyectos hospitalarios, que sirvió para que el mismo acusado emita un pronunciamiento solicitando que se “viable la inhabilitación de los siete proyectos hospitalarios declarados viables” (**fundamentos 26.38, 26.39 y 26.40**); es decir, en un mismo día se realizaron diversos actos, se confeccionaron diversos documentos, cuyo contenido no es simple, pues se trata de pronunciamientos técnicos en cuanto a siete proyectos hospitalarios de envergadura y altas cuantías en su presupuesto, lo que por regla de experiencia en la tramitación administrativa de los actos funcionariales no resulta ser común y más bien, en el contexto de hechos probados, se engarza dentro de lo que corresponde a un actuar acorde a la pretensión de lograr la inhabilitación de los proyectos hospitalarios ante el MEF. A esta situación debe agregarse que la testigo Miriam Marimón Pacheco, funcionaria de la OPI Salud, que suscribió el Informe N° 038-2008-OPI, señaló que no elaboró dicho informe pese a suscribirlo, que no se reunió con los otros tres técnicos que firmaron dicho informe, y que solo atinó a firmar el documento porque así se lo pidieron (**fundamento 26.41**); lo que asienta un contenido irregular en la tramitación administrativa antes señalada. Asimismo, se añade que luego de que el MEF pidiera la sustentación técnica y legal que se habría incumplido en la declaración de viabilidad de los proyectos hospitalarios, nuevamente se gestó un trámite que resulta no ser común en cuanto al tiempo de su diligenciamiento, y es que el mismo día que la Directora de Infraestructura, Clotilde Espinoza Zanabria, emitiera el Informe N° 138-2008-DI-DGIEM, el 30 de mayo de 2008, el acusado Sifuentes Valverde remitió el mismo a la OPI Salud, emitiéndose a su vez, el Informe N° 126-2008-OPI, con suscripción entre otros dos, de la testigo Miriam Marimón Pacheco, quien negó nuevamente haber elaborado dicho pronunciamiento técnico y haberse reunido con los otros suscribientes, menos aún durante un fin de semana, teniendo en cuenta que desde su recepción que fue un día viernes (30 de mayo de 2008), resulta “imposible”, en sus propios términos, que al día siguiente hábil haya podido aquella coordinar con sus colegas a fin de emitir un pronunciamiento conjunto respecto –esta vez– a cuatro proyectos hospitalarios (los de la ciudad de Lima) (**fundamento 26.42**). Todo lo cual, concatenado, nuevamente se ubica en la misma línea de concretar de manera diligente y en medio de irregularidades funcionariales notorias, el procedimiento para la inhabilitación de proyectos hospitalarios. A lo que finalmente se adiciona, como elementos que completan el razonamiento que el acusado Sifuentes Valverde, no obstante todo lo descrito

PODER JUDICIAL

.....
NAYKO TECNY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

.....
CLAUDIA LUCHA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

precedentemente, para abordar la totalidad de los proyectos hospitalarios, propuso al presidente del Gobierno Regional de Ica, solicitar la deshabilitación de los tres proyectos hospitalarios de la región Ica, conforme se describió en el Oficio N° 0320-2008-DGIEM, en el **fundamento 26.48**, conforme, según sus propios términos, a lo realizado en cuanto a la OPI Salud MINSa y al procedimiento administrativo para lograr la deshabilitación de los proyectos hospitalarios de la ciudad de Lima. Finalmente, el procedimiento concluyó con la deshabilitación de los proyectos hospitalarios en cuestión, habiéndose generado la variación de los montos de inversión estimados para la realización de los mismos, como se especifica en el cuadro del **fundamento 26.50**.

41. Asimismo, debemos señalar que de la actividad probatoria también se presentan **contraindicaciones**, invocados en algunos casos por las defensas técnicas, y en otros, verificados de la valoración probatoria. Así podemos mencionar los siguientes:
- 41.1. Está sustentado en juicio que el MINSa no contrató como consultor experto a ningún ciudadano español de apellidos Benages Nozal, conforme se acreditó con la Nota Informativa N° 010-2012-UP-OL/MINSa, del 9 de marzo de 2012, oralizada por la defensa del acusado León Alegría.
- 41.2. Está sustentado en juicio que el testigo Emilio Rodríguez Góngora, personal de la Dirección de Infraestructura, señaló en su declaración que cuando los proyectos aprobados llegaron a la DGIEM, se “detectó que habían sido elaborados de forma deficiente”; así también el testigo Ricardo Shinsato Santos señaló sobre los estudios de preinversión que ameritaban que sea reformulados en virtud a que estaban mal formulados y eran copia de otros proyectos u hospitales; y la testigo Cleotilde Espinoza Zanabria, directora de Infraestructura, señaló sobre esta temática que el acusado Sifuentes Valverde le comunicó que la Alta Dirección había decidido revisar los costos de infraestructura y equipos porque al parecer los informes no estaban bien formulados. Estas declaraciones no fueron desacreditadas en juicio.
- 41.3. No está sustentado, como aludió la defensa del acusado León Alegría, que los informes o productos de los consultores contratados hayan tenido un contenido técnico deficiente, al no contarse con pronunciamientos técnicos sobre la materia.
- 41.4. Está sustentado en juicio que las unidades formuladoras aceptaron las modificaciones planteadas en los informes técnicos de los consultores, conforme lo señaló la testigo Cleotilde Espinoza Zanabria, directora de Infraestructura.
- 41.5. No se ha probado en juicio la existencia de un “Proyecto Perú”.
- 41.6. No se ha probado en juicio que el acusado León Alegría haya contactado a su coacusado Canaán Fernández con altos funcionarios del Estado, como el presidente de la República, presidente del Consejo de Ministros o los ministros de Salud.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-NCPP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 41.7. Se ha sustentado en juicio que entre octubre de 2007 y mayo de 2008, la empresa Fortluck no estuvo registrada para operar en el Perú, por lo menos en el registro de SUNAT; y,
- 41.8. La defensa del acusado León Alegría ha sostenido que su patrocinado solo trabajó con su coacusado Canaán Fernández hasta el mes de febrero de 2008.
42. Que los ocho conraindicios señalados precedentemente no se presentan como “consistentes”, capaces de mermar o derruir los indicios probados en juicio, pues no obstante la existencia de la perspectiva probatoria y su acoplamiento dentro de las estructuras de aquellos, los mismos no cambian el sentido de la prueba en juicio, cual es sustentar que hubo una pretensión inicial de que los proyectos hospitalarios que pasaban a la fase de inversión, fueran ejecutados finalmente por la empresa Fortluck del acusado Canaán Fernández, con participación del acusado León Alegría, para lo cual se contaba con el ejercicio disfuncional del rol del acusado Sifuentes Valverde; y una pretensión posterior, como sustentar una inhabilitación de los proyectos hospitalarios declarados viables, lo cual finalmente se logró teniendo como informes de sustento por parte de consultores contratados por el acusado Sifuentes Valverde. Así se presenta lo siguiente:
- 42.1. En relación a la inexistencia en el MINSA de un contrato a nombre de un consultor español de apellidos Benages Nozal, ello no ha sido cuestionado por las partes, en tanto que como se ha señalado en párrafos precedentes, la contratación de dicho consultor fue rechazada por el director general de la OGA del MINSA, por requerir, de acuerdo a la cuantía, un proceso de selección, lo cual ocurrió el 28 de diciembre de 2007.
- 42.2. En cuanto a las calificaciones que hacen tres testigos sobre las deficiencias en los estudios de preinversión declarados viables, señalándose estar mal formulados o hasta ser una copia de otros proyectos hospitalarios, como bien se expuso en el juicio, no se ha determinado técnicamente si los estudios de pre inversión estuvieron mal formulados o formulados defectuosamente; tampoco se tiene un pronunciamiento en sentido contrario, por lo que más allá de una apreciación técnica referencial, se requiere para este tópico pronunciamientos técnicos que así sustenten y sean debatidos en juicio. Por ello, el efecto de dichas declaraciones es meramente referencial.
- 42.3. De la misma manera en cuanto a los informes de los consultores contratados para la revisión de los estudios de preinversión, tampoco cuenta con un pronunciamiento técnico que sostenga que los mismos en su contenido estén mal formulados o estén bien elaborados. Lo cierto es que nuestro análisis se decanta por resaltar incongruencias temporales relacionadas con la tramitación administrativa de dichas contrataciones, pagos antes de la emisión de informes o requerimientos que aparecen con posterioridad a haberse suscrito los contratos, entre otros. Por lo que su enunciación no presenta mayor afectación a los múltiples indicios probados en juicio.
- 42.4. En cuanto a que las unidades formuladoras aceptaron las modificaciones planteadas a los estudios de preinversión, tampoco es un aspecto que afecte la concatenación de los

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- indicios probados, puesto que dicha aceptación si bien puede ser entendida como acogimiento de una necesaria modificación, también puede corresponder a un impulso al trámite respectivo.
- 42.5. En relación a no haberse probado la existencia del “Proyecto Perú”, no tiene tampoco mayor efecto contrario, pues al margen de la denominación, lo que se ha evidenciado en juicio es la existencia de una meridiana pretensión a favor de intereses de terceros, y si aquella tuvo una nomenclatura o mención específica, no resulta ser relevante para el análisis probatorio.
- 42.6. En relación a que no se haya probado en juicio que el acusado León Alegría presentó a su coacusado Canaán Fernández ante altas autoridades del Poder Ejecutivo, es una información probatoria que ha sido aludida en los fundamentos 26.24 y 40.1, de los que se desprende que si bien no los presentó, sí hizo gestiones de coordinación como llamadas telefónicas sobre citas, a las que aludió la testigo Cunza Arana. En todo caso, al margen de haberse probado dicha circunstancia, no es óbice para mermar la solidez de la concatenación de los indicios probados en juicio.
- 42.7. En cuanto a que la empresa Fortluck no estuvo registrada en el Perú para operar entre octubre de 2007 y mayo de 2008, como se desprende de su inscripción en los registros de SUNAT a partir del mes de junio de 2008, es una información tratada en fundamentos precedentes. No obstante ello, resulta también meridiano que la presencia del acusado Canaán Fernández, en reuniones diversas con autoridades del sector salud y consultores sobre la materia, así como la captación de un funcionario público del MINSa vinculado directamente con los proyectos hospitalarios, como lo era el acusado Sifuentes Valverde, y los trámites que se efectuaban para su registro oficial ante las autoridades competentes, como su registro ante SUNAT en el mes de junio de 2008, precisamente el mes en que se deshabilitaron la mayoría de los proyectos hospitalarios aprobados, sustenta que su representada, dedicada a la construcción de proyectos de inversión pública o privada, con existencia en el mercado extranjero desde el año 2003, tenía una pretensión evidente: direccionar el procedimiento para obtenerse beneficios a su favor. En todo caso, si bien es una información probatoria relevante para la defensa; sin embargo, de todo el desarrollo de los indicios probados, la misma queda disminuida a ser solamente un contraindicio, mas no uno de naturaleza consistente, capaz de derruir la formación de prueba indiciaria, que aparece como contundente.
- 42.8. Finalmente, en relación a que el acusado León Alegría tuvo su vínculo de representación con su coacusado Canaán Fernández, solo hasta el mes de febrero de 2008, si bien puede ser una información que descarte cualquier tipo de relación con los fácticos producidos posteriormente al mes de febrero de 2008; sin embargo, no deja de ser una información referencial, que tampoco puede tener efectos negativos sobre la construcción de la prueba indiciaria, tal como ha sido descrita en el fundamento 40 de la presente sentencia.

PODER JUDICIAL

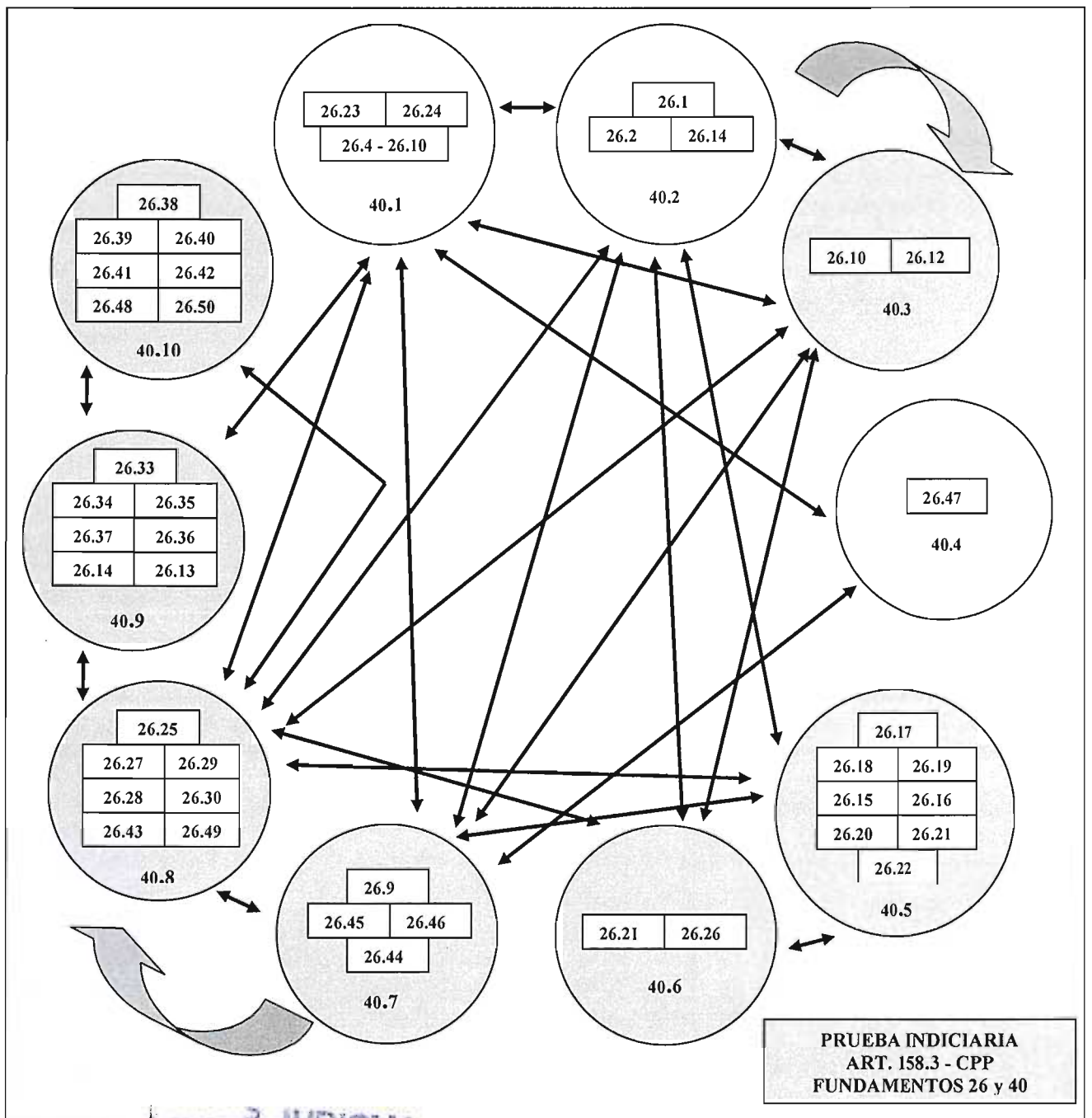
NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

43. Por lo que el análisis, conforme al artículo 158.3° del Código Procesal Penal, concluye que nos encontramos ante un caso que presenta indicios probados, concatenados por las reglas de la experiencia y la lógica, y que no solo se muestran múltiples, sino también concordantes (en un mismo sentido de movimiento) y convergentes (que se engarzan entre sí); no ubicándose, por el contrario, contraindicios “consistentes” que permitan derruir la construcción de la prueba indiciaria. Así podemos concluir con la siguiente gráfica que contiene los indicios probados, tratados en el fundamento 26 de la presente sentencia y que mostramos para sustentar la construcción de la prueba indiciaria en el presente caso, conforme se trató a lo largo de diez puntos esbozados en el fundamento 40, que contenían, a su vez, una concatenación de subgrupos de indicios probados. Así se presenta:





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Queda detallado que en la precedente ejemplificación de prueba indiciaria se refleja una conjunción entre la gráfica y los elementos de la prueba indiciaria. Así el contenido de cada círculo corresponde a los indicios probados descritos en los diversos acápite del fundamento 26 de la presente sentencia. Los diez círculos se corresponden con los diez grupos de indicios probados, contenidos en su descripción en los diez acápite del fundamento 40. Las dos flechas grandes demuestran que todos los grupos de indicios probados se encuentran concordantes, es decir, se mueven en un mismo caudal o sentido; y las flechas delgadas, conectando entre sí los grupos de indicios, corresponden a la convergencia de indicios probados. Se aprecia con la citada ilustración una plasmación final de lo analizado en torno a la prueba indiciaria.

44. En este punto, puede concluirse que se ha probado en juicio que efectivamente el acusado Sifuentes Valverde, en su calidad de director general de la DGIEM, tuvo no solo contacto con sus coacusados Canaán Fernández y León Alegría, sino que se lograron establecer acuerdos subrepticio para favorecer a la empresa Fortluck S. A., con la ejecución de los siete proyectos hospitalarios que se tenían presupuestados para el año 2008, a través de diversos actos como un direccionamiento efectuado por el acusado Sifuentes Valverde para contratar ante el MINSA y como asesor experto para la elaboración de los expedientes técnicos precisamente de los siete proyectos hospitalarios a un especialista en construcciones hospitalarias, vinculado al acusado Canaán Fernández. Nos referimos al consultor español Benages Nozal (contratación que fue finalmente rechazada por la administración del MINSA), quien ingresó al país en el contexto temporal previo a la propuesta de contratación que hizo el acusado Sifuentes Valverde; así como pretender la reformulación de los estudios de preinversión aprobados o declarados viables, sobre todo en el tema de costos del proyecto, para lo cual el acusado Sifuentes Valverde, designado por el entonces ministro de Salud, Hernán Garrido Lecca Montañez, con el cargo adicional de director de un proyecto del PNUD, se involucró no solo en el requerimiento del servicio, sino también en la suscripción del contrato con cada uno de los ocho consultores a cargo de la revisión de los estudios de preinversión de los siete proyectos hospitalarios (de Lima e Ica) y hasta en la calificación del desempeño de cada uno. Se tiene en cuenta que en dicho contexto de tiempo, dicho funcionario estuvo en contacto y coordinación del trabajo de los consultores con apoyo logístico y de personal a cargo de DGIEM; a lo que se agrega su participación en el contexto posterior de haberse dado la conformidad del servicio de revisión de estudios de preinversión correspondiente a los siete hospitales (abril de 2008), a través de su expresa solicitud y tramitación de actos administrativos para lograr la deshabilitación de los proyectos hospitalarios aprobados meses anteriores. Se observan irregularidades administrativas notorias en el curso de dicho procedimiento para la deshabilitación de proyectos, como el haberse realizado en un mismo día (16 de abril de 2008) y, dentro de una jornada laboral, múltiples actos administrativos entre los que se incluye el pronunciamiento técnico de la Dirección de Infraestructura, a cargo de la DGIEM, para sustentar la deshabilitación aludida de proyectos, así como emitirse pronunciamiento de la OPI Salud, en los que una de sus suscribientes niega haber intervenido o participado en su elaboración, habiendo firmado a pedido de otros colegas. Similar situación acontece en un segundo momento de trámite administrativo, en el que nuevamente ante la emisión de un informe técnico de la OPI, aquel fue negado en su elaboración o participación

PODER JUDICIAL

NAYKO TECUY CORONADO/SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por funcionarios públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Tercera Sala Honoraria y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

para su elaboración por la misma suscribiente antes aludida. De ello se desprende que había un direccionamiento para lograr con celeridad la tramitación del sustento técnico para una deshabilitación de proyectos hospitalarios aprobados. A todo lo cual se suman reuniones múltiples en las que participaron, en diversos momentos, el acusado Canaán Fernández, el acusado León Alegría; el acusado Sifuentes Valverde; los respectivos ministros de Salud (período de año 2007 y 2008); el consultor y supervisor de los trabajos de revisión de proyectos de hospitales de Ica y además amigo del acusado Canaán Fernández, Guillermo Turza Arévalo; además de expertos en proyectos hospitalarios como el testigo Carrasco Tupayachi, quien aseveró, entre otros aspectos, que en las reuniones en el Hotel Country Club se trataban temas de costos de los proyectos. A lo que debe agregarse finalmente, dos aspectos, que mientras aquello operaba, el acusado León Alegría hacía pagos con parte del dinero transferido por la empresa Fortluck, de su coacusado Canaán Fernández, a “asesores MINSAs”, es decir, pagos indebidos a funcionarios públicos que tenían sus propios haberes abonados por el Estado; y que también, por último, se logró la deshabilitación de proyectos hospitalarios, con la consecuente reformulación de los estudios de preinversión, y el incremento del valor de cada proyecto hospitalario, presto para la fase de inversión.

De los aspectos sustantivos del delito de colusión

45. Debe señalarse, en este punto, que, desde la perspectiva sustantiva, el delito de colusión requiere para su configuración acreditarse “*el acuerdo clandestino entre dos o más personas para conseguir un fin ilícito, mediante la traición a la confianza o la elusión de la actividad legítima de terceros, en el cual [se cautela] el desarrollo de la Administración Pública, que se ve afectada cuando el funcionario infringe los deberes de lealtad, probidad e imparcialidad que deben guardar en la gestión de la función pública (...)*”¹⁷.
46. En relación al presupuesto típico de “concertarse”, la doctrina peruana ha esbozado como su contenido: “*(...) la concertación ilegal, por tanto, importa el concurso de dos comportamientos encaminados a un mismo objetivo: se trata, pues, del encuentro de dos acciones voluntarias con el propósito de defraudar al Estado (delito de encuentro) (...)*”¹⁸. Se verifican, en el presente caso, acuerdos clandestinos o subrepticios entre el funcionario público y los dos agentes no públicos, imputados en el presente proceso.
47. Así también en relación al presupuesto típico de “los interesados”, si bien la defensa del acusado León Alegría alegó que no podía denominarse interesados a los agentes no públicos, esto es, a los acusados Canaán Fernández y León Alegría, al no presentarse un contrato público en el presente caso; sin embargo, debe señalarse que, como se ha esbozado en fundamentos precedentes, no nos encontramos ante una contratación pública sino ante operaciones en el marco de la ley del SNIP, vinculadas a proyectos de inversión de envergadura, tal como lo resalta el artículo 76 de la Constitución Política del Estado (fundamento 34 y siguientes de la presente sentencia), en el que teniéndose con proyección concreta la ejecución de obras hospitalarias con un presupuesto previo aprobado para el año

¹⁷ Recurso de Nulidad N° 3307-2008, emitido el 13 de mayo de 2009.

¹⁸ PARIONA ARANA, Raúl (2017). *Acción típica. En el delito de colusión*. Instituto Pacífico, Lima, pp. 42-43.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por funcionarios públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

2008 en el sector salud, aparecen los dos acusados no agentes públicos para ubicarse en una posición de favorecimiento de intereses privados, lo que conlleva a que los mismos se correspondan con agentes "interesados" en actos ilícitos conjuntamente con el funcionario público de la DGIEM, con el cual se concertaron para lograr sus objetivos particulares, que convergen en pro de la empresa Fortluck, del acusado Canaán Fernández, para quien el acusado León Alegría tuvo participación directa y activa.

48. En cuanto al presupuesto típico "defraudar al Estado", también en el presente caso se da, puesto que como lo ha señalado la doctrina: *"Defraudar al Estado y a sus organismos o entidades es, así, resultado del quebrantamiento de los roles especiales asumidos por los sujetos vinculados, con la consiguiente violación de la confianza depositada por la sociedad y el Estado al producirse engaño al interés público (...)"*¹⁹. Sobre este aspecto, la defensa del acusado León Alegría sostuvo en sus alegaciones en juicio que no se había producido una afectación patrimonial concreta al Estado y menos se cuenta con un pronunciamiento pericial que lo sustente; sin embargo, como también se ha establecido en la normatividad supranacional, en los delitos contra la Administración Pública no se requiere necesariamente que se cause un daño patrimonial para su configuración, tal como así lo señala la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, vigente en los años 2007 y 2008, y aplicable al Perú, conforme lo habilita la Constitución Política del Estado Peruano. Así se tiene: *"artículo 3.2. Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella, produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado"*. Lo que enfatiza nuevamente que la defraudación que señala la norma penal no es de carácter patrimonial necesariamente, sino que atañe a la propia función pública y a la no vulneración de los deberes funcionariales.
49. Finalmente, respecto al presupuesto "ajustes" que describe la norma penal de colusión, la acusación fiscal nos ubica en su contexto fáctico, al señalar: *"En esos meses, el acusado Luis Sifuentes Valverde informaba a León Alegría sobre las reuniones que sostenía con los consultores (evaluadores y supervisores); así como las reconsideraciones a los precios del metro cuadrado de las obras y estandarizaciones de los precios de obra y equipamiento a nivel del mercado internacional (...) para que Rafael Fortunato Canaán Fernández y sus asesores pudieran revisarla y hacer los ajustes que consideraban necesarios"*²⁰ [el resaltado es nuestro]; pues conforme lo ilustra la normativa sobre el SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública) y sobre contrataciones públicas, dicho elemento para el tema de inversiones públicas no se coloca en un ámbito de ejecución, sino en el marco de definición de condiciones o características a tenerse en cuenta en los proyectos de preinversión con miras a su comprensión en la fase de inversión (en la que se elabora el expediente técnico y se ejecuta la obra, previos procesos de selección). Así se toma como fuentes normativas referenciales las siguientes: i) el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, Decreto Supremo N.º 184-2008-EF²¹ que señala: *"Artículo 12.º. Estudios de posibilidades que*

¹⁹ ROJAS VARGAS, Fidel (2007). "Los delitos de concusión", en *Delitos contra la Administración Pública*. Grijley, Lima, p. 413.

²⁰ Fundamento 23 de la acusación fiscal (página 15 de la misma).

²¹ Publicada el 13 de enero de 2008.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ofrece el mercado: Sobre la base de las características técnicas definidas, por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado: Sobre la base de las características técnicas definidas, por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: (...) 5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones, de lo que se va a contratar, de ser necesario” [lo resaltado es nuestro]; y, ii) El anexo SNIP 16, “Contenidos mínimos de los informes técnicos de evaluación de proyectos de inversión pública”²², señala en sus primeros párrafos: “Los contenidos del informe técnico que se especifican a continuación se aplican cuando el resultado de la evaluación es aprobado u observado; en el segundo caso, el evaluador precisará en cada tema observado las causas fundamentales de las observaciones y las recomendaciones, para que la UF [Unidad Formuladora] realice los ajustes pertinentes” [el resaltado es nuestro]. De todo lo cual se desprende la sustentación de que los ajustes a lo que se refiere la norma penal que tipifica la colusión, puede darse en el ámbito de ejecución contractual como en el ámbito de proyectos de inversión pública, específicamente, en la determinación de condiciones o características de la futura obra, para su sostenimiento en el ciclo de la inversión pública, como ocurre en el presente caso, respecto de los costos del proyecto hospitalario en sí, del que se ha verificado en juicio, que se aludió en diversas reuniones o encuentros del acusado Canaán Fernández con terceros o funcionarios públicos del más alto nivel en el sector salud. A lo que se agrega que fueron precisamente respecto a ellos, el costo o valor del proyecto, que finalmente se vieron incrementados en su cuantía de inversión (como se anotó en el fundamento 26.50 de la presente sentencia).

50. Por lo que, en conclusión, en el presente caso y conforme a la construcción de prueba indiciaria en el presente caso, se ha probado en juicio la tesis de desvinculación judicial planteada por la Judicatura a las partes durante el contradictorio.
51. En consecuencia, se acredita mediante prueba indiciaria que el acusado Sifuentes Valverde, como funcionario público del MINSA, se concertó con los interesados Canaán Fernández y León Alegría, en operaciones realizadas en el marco de la ley del SNIP (Sistema nacional de inversión pública), defraudando al Estado Peruano, con la vulneración del rol funcional que este depositó en aquel, más aún en un cargo de alta consideración técnica en el ámbito del servicio de salud en el país; y con la vulneración de sus coacusados, a la transparencia que como cualquier interesado, en su oportunidad, se presentaría a diversos procesos de selección para participar en la elaboración de expediente técnico o la ejecución de los proyectos hospitalarios. Esta concertación se basa sustancialmente en el ámbito de la modificación de costos (ajustes) de los proyectos hospitalarios, los mismos que se elevaron significativamente como se aprecia del cuadro del fundamento 26.50. Concurren entonces los presupuestos típicos de la figura imputada, es decir, se acredita la comisión del delito de colusión, tipificado en el artículo 384° del Código Penal, constituyendo la conducta típica penalmente, *antijurídica* por haberse vulnerado el correcto y normal desarrollo de la Administración Pública, además de haber vulnerado los deberes propios de la función pública. No se han presentado, además,

²² Publicado en el diario *El Peruano*, el 24 de julio de 2012.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

causas de justificación en la conducta desplegada. Finalmente resulta ser una conducta *culpable*, por tener los acusados la capacidad de entender lo ilícito de su actuar y la capacidad de haber evitado el resultado del mismo. Se acredita de igual manera, la responsabilidad penal de cada uno de los acusados en la comisión de dicho delito, habiendo infringido sus deberes funcionales para con la Administración Pública. No resulta suficiente la negación de dichos cargos expresada por la misma ante el Juicio, al haberse desvirtuado su derecho constitucional a la presunción de inocencia, por lo que les corresponde una sanción penal.

En relación a otros aspectos de imputación y posición de defensas:

52. En cuanto a las imputaciones de cohecho activo genérico y cohecho pasivo propio, sostenidas por el Ministerio Público, conforme se ha concluido en el presente análisis probatorio, los hechos descritos como fundamentos de la acusación fiscal materia de desvinculación judicial por el delito de colusión, se corresponden con los fundamentos precisados en dicha acusación fiscal, como el sustento de imputación penal por los delitos de cohecho, atribuidos a los tres acusados, en diversos títulos de imputación. Esto conduce a la judicatura, a determinar en la parte resolutive de la presente sentencia, la respectiva adecuación de conductas del delito de cohecho al de colusión, en el título de imputación de autoría para el acusado Sifuentes Valverde, y de complicidad primaria para los acusados Canaán Fernández y León Alegría.
53. Asimismo, respecto de la tesis planteada en juicio por la defensa del acusado Canaán Fernández, que en su caso la acción penal por el delito de cohecho activo genérico habría prescrito por el transcurso del tiempo; es menester señalar que con la adecuación de conductas de la figura penal del delito en mención al delito de colusión, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a dicho planteamiento, puesto que la acción penal se define por la ocurrencia del hecho delictivo, y en el presente caso, se ha optado por la tesis judicial de acreditación del delito de colusión, que incorpora en sus fácticos los que fueran materia de acusación fiscal.
54. Finalmente, respecto a lo mencionado por la defensa del acusado Canaán Fernández, en sus alegatos de clausura, que en caso se acredite el delito de colusión se aplique la ley más favorable a la situación de los procesados, esto es, no la Ley N° 26713, sino la modificatoria del 21 de julio de 2011 (Ley N°29758), en la que se presenta una pena legal máxima de seis años para el delito de colusión simple, y por tanto, a la fecha habría prescrito la acción penal para su patrocinado en razón de su edad; debe señalarse que la Ley vigente en el año 2007 y 2008 era la primera mencionada, cuya penalidad es de tres a quince años de privación de libertad (por tanto, no opera la prescripción de la acción penal); por lo que no presentándose una situación de conflicto en la aplicación de la norma penal al caso en concreto, deben sujetarse los efectos de la ley penal vigente durante la comisión del delito de colusión, esto es, la Ley N° 26713.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

De la valoración probatoria respecto a la “prueba ilícita derivada” postulada por las defensas en juicio:

55. Durante el desarrollo del juicio, la defensa de cada uno de los acusados solicitó a esta judicatura la no valoración de los siguientes medios de prueba, admitidos en etapa intermedia y actuados en su oportunidad durante la actividad probatoria: i) el registro de llamadas telefónicas entre los acusados León Alegría y Sifuentes Valverde; ii) los documentos descritos en el acta de recepción de CPU, de fecha 10 de octubre de 2008; y, iii) los correos electrónicos extraídos del CPU del acusado León Alegría. Se sustentó que a los mismos les alcanza los efectos de ilicitud probatoria, al ser obtenidos con posterioridad a la difusión de las conversaciones privadas que sostuvieron Rómulo León Alegría y Alberto Quimper Herrera, materia de sentencia condenatoria en el caso denominado “Business Truck”²³.
56. En relación al **registro de llamadas telefónicas** remitido por la empresa Telefónica del Perú, mediante carta de fecha 16 de octubre de 2008, cuestionada en su ilicitud probatoria por las defensas de los acusados León Alegría y Sifuentes Valverde, respectivamente; se tiene que la misma ha sido emitida en el contexto de la investigación fiscal seguida por el caso denominado Petroaudios²⁴, en el mes de octubre de 2008. Desde el ámbito probatorio, en el presente juicio no se tiene mayor información que denote una desvinculación entre el mandato judicial que dispone el levantamiento del secreto de las comunicaciones y el correspondiente recaudo de registro telefónico, con el mandato judicial, en su oportunidad, de allanamiento de inmueble que se gestó a raíz de la difusión de audios de conversaciones privadas, por lo que no hay mayor sustento como para analizar alguna ruptura del nexo entre la fuente probatoria ilícita así determinada en el fuero judicial y aquel registro de llamadas telefónicas objeto de cuestionamiento. Por ello, se considera la no valoración probatoria de dicha documental.
57. En cuanto a los **documentos descritos en el “Acta fiscal de recepción de CPU y otros”**, de fecha 10 de octubre de 2008, cuestionados por la defensa del acusado León Alegría, que detalla la entrega por parte de la ciudadana Paola Angélica Copara Osorio, de documentos tales como “Carta dirigida a Rómulo León Alegría, de fecha julio de 2007”, “presupuesto estimado del cuatrimestre enero-abril 2008”, “contrato de prestación de servicios celebrado entre Rómulo León Alegría y Fortluck”, “Carta dirigida al ingeniero Mario Díaz Lugo, fechado en Santo Domingo, 10 de julio de 2008”, “Carta fechada en Lima, el 14 de mayo de 2007, dirigida a Fortunato”, “Carta fechada en Lima, el 01 de febrero de 2008, dirigida al doctor Alan García Pérez, firmado por Rómulo León Alegría”, entre otros, alguno de los cuales fue oralizado en juicio (como el presupuesto estimado de cuatrimestre de 2008); se tiene, que si bien la Corte Suprema²⁵, acogiendo la decisión del tribunal superior penal que excluyó diversa documentación del proceso penal N° 105-2008 (caso denominado “Petroaudios”), dispuso el

²³ Expediente judicial N° 99-2009 (527-2009), que giró ante la Segunda Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

²⁴ Expediente judicial N° 105-2008, que giró ante la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.

²⁵ Recurso de Nulidad N° 677-2016. Lima, de fecha 17 de mayo de 2017, publicada en el mes de agosto de 2017.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

apartamento probatorio por ilicitud de diversos documentos, entre los cuales se encuentra la referida acta fiscal. Sin embargo, en el presente proceso se planteó una discusión sobre la oralización o no de documentos admitidos en etapa intermedia y descritos en dicha acta que no contaban con una mención judicial expresa de ilicitud probatoria, por lo que se remitió a esta sentencia, el pronunciamiento respectivo. Así se tiene que al margen del acto de entrega de dichos documentos por parte de la testigo Copara Osorio, que ameritará un análisis probatorio posterior, se verifica que la documentación en cuestión corresponde a comunicaciones o correspondencia privada de terceros ajenos a la citada testigo, por lo que conforme al derecho a la inviolabilidad de documentos privados, contenido en el artículo 2, inciso 10, tercer párrafo, de la Constitución Política del Perú, no corresponde la valoración probatoria de los documentos descritos en dicha acta que hayan sido actuados en juicio, conforme a la admisión de medios probatorios dispuestos en etapa intermedia, por alcanzarles ilicitud probatoria.

58. En relación a los cincuenta y nueve correos electrónicos admitidos en etapa intermedia y oralizados en juicio, que fueran cuestionados en la actividad probatoria por las defensas de los tres acusados, merecen un análisis particular. Con ese fin, previamente, identificaremos tanto el número del correo como su fecha:

CORREO N°	FECHA	CORREO N°	FECHA	CORREO N°	FECHA
2392 - 2010	09.05.2008	2393 - 2010	09.05.2008	1370 - 2010	22.02.2008
778 - 2010	21.11.2007	762 - 2010	23.11.2007	767 - 2010	15.11.2007
768 - 2010	15.11.2007	769-2010	15.11.2007	815 - 2010	03.12.2007
779 - 2010	23.11.2007	3404 - 2010	18.10.2007	3419 - 2010	23.10.2007
3329 - 2010	16.01.2008	3327 - 2010	16.01.2008	3314 -2010	14.01.2008
3351 - 2010	19.01.2008	3359 - 2010	15.10.2007	3362 - 2010	16.10.2007
3363 - 2010	16.10.2010	3686 - 2010	03.03.2008	3720 - 2010	18.04.2008
926 - 2010	18.12.2007	825 - 2010	29.11.2007	960 - 2010	18.12.2010
826 - 2010	05.12.2007	930 - 2010	17.12.2007	829 - 2010	03.12.2007
708 - 2010	12.11.2007	1412 - 2010	28.03.2008	2828 - 2010	01.03.2008
3117 - 2010	05.12.2007	3186 - 2010	22.12.2007	3214 - 2010	29.12.2007
3182 - 2010	21.12.2007	3260 - 2010	08.01.2008	3183 - 2010	21.12.2007
3233 - 2010	03.01.2008	3065 - 2010	23.11.2007	2892 - 2010	11.03.2008
2893 - 2010	12.03.2008	2949 - 2010	28.03.2008	2575 - 2010	28.03.2008
2634 - 2010	07.04.2008	2650 - 2010	10.04.2008	2582 - 2010	01.04.2008
2640 - 2010	09.04.2008	990 - 2010	12.02.2008	10406 - 2010	23.10.2007
10488 - 2010	15.11.2007	10508 - 2010	03.12.2007	10583 - 2010	16.01.2008
4593 - 2010	09.06.2008	10939 - 2010	15.11.2007	11008 - 2010	17.12.2007
2327 - 2010	19.04.2008	2262 - 2010	11.04.2008	2885 - 2010	07.03.2008
2891 - 2010	10.03.2008	2883 - 2010	07.03.2008	-	-

59. El análisis conduce a determinar si en la presente sentencia se puede valorar probatoriamente el contenido de dichos correos electrónicos que fuera leído durante la actividad probatoria;

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Unipersonal y Criminalizado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

presentándose un arduo debate en el juicio entre, por un lado, las defensas de los acusados que sostenían que la Corte Suprema ya se había pronunciado sobre el alcance de ilicitud probatoria derivada sobre correos electrónicos extraídos del CPU del entonces procesado León Alegría; y por otro, el representante del Ministerio Público y el actor civil, que sostenían que el contenido de dichos correos electrónicos era pasible de ser valorado en sentencia, con nuevos argumentos sobre la prueba prohibida derivada y tratada en sistemas judiciales comparados, sobre todo por estar vinculados a hechos de presunta corrupción.

60. Al respecto, esta judicatura debe dejar sentado que es respetuosa de las decisiones jurisdiccionales emitidas por los órganos judiciales del sistema, sobre todo por la Corte Suprema de Justicia de la República; sin embargo, en el presente proceso se tiene una particularidad inusual, y es que si bien el presente proceso, denominado en los medios de comunicación como "Caso Hospitales", tiene relación con el proceso denominado en medios como "Petroaudios", por su generación, en ambos casos, a partir de la difusión de un reportaje periodístico el 5 de octubre de 2008. No obstante, dicha vinculación yuxtapuesta en su oportunidad, con el transcurrir del tiempo generó una investigación fiscal autónoma que si bien comparte en el *iter* del proceso, información o documentación generada en su oportunidad por el caso judicial antes mencionado, a pesar de que los medios probatorios admitidos y actuados en el juicios del presente proceso le otorgan un contenido probatorio propio, el cual la judicatura no puede dejar de apreciar, como es el caso de la actuación de prueba personal y documental relacionada a la entrega del CPU del acusado León Alegría por parte de la testigo Paola Copara Osorio, el día 10 de octubre de 2008, lo que a continuación se abordará.
61. En primer lugar, al margen del debate producido en juicio, sobre el alcance de ilicitud probatoria derivada para valorar o dejar de valorar los cincuenta y nueve correos electrónicos oralizados, debe señalarse que al haberse actuado los mismos en juicio, conforme se tuvo de su admisión en etapa intermedia, nos encontramos ante una ingente documentación impresa (parte del expediente judicial) que contiene información o comunicaciones privadas, esto es, correos electrónicos vinculados en su emisión y recepción a terceras personas ajenas a su entrega, como es la testigo Copara Osorio, entonces secretaria del acusado León Alegría; por lo que discriminando el contenido de dichos correos, concluimos que cincuenta y seis correos (todos los descritos en el cuadro del fundamento 58 a excepción de los signados con el N.º 2392-2010, del 9 de mayo de 2008; N.º 960-2010, del 18 de diciembre de 2007; y el N.º 2582-2010, del 1 de abril de 2008), tienen dicha naturaleza; por lo que en atención al derecho a la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones, contenido en el artículo 2º, inciso 10, primer párrafo, de la Constitución Política del Perú, no corresponde la valoración probatoria de dichas documentales oralizadas en juicio, conforme a su admisión en etapa intermedia, por alcanzarles ilicitud probatoria.
62. En segundo lugar, en relación a los tres correos mencionados en el párrafo anterior, debemos señalar que ellos, a diferencia de los otros cincuenta y seis, presentan una peculiaridad y es que si bien son enviados desde el correo electrónico del acusado León Alegría (correo roleon@terra.com.pe, información no cuestionada en juicio); sin embargo, su emisión


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LIRIO OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Abogado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos. WSP



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

corresponde a la testigo Paola Copara Osorio, cuya declaración en juicio fue desacreditada a través del uso de la declaración previa, puesto que se evidenciaron contradicciones sustanciales en su deposición, teniéndose que aquella, respecto a si escribía correos electrónicos, en juicio negó dicha información, señalando que no tuvo acceso a dicho correo correspondiente a su jefe; sin embargo, de la oralización de la declaración previa del acusado León Alegría (del 2 de marzo de 2012), aquella sí emitía comunicaciones desde el correo de su jefe, lo cual se condice con los tres correos identificados como N.º 2392-2010, del 9 de mayo de 2008; N.º 960-2010, del 18 de diciembre de 2007; y N.º 2582-2010, del 1 de abril de 2008, en los que aparecen comunicaciones a nombre de "Paola" y dirigidas a "Indiana", de quien se entiende por el contenido de estas que se trataría de un personal vinculado al acusado Canaán Fernández; pues dicha persona que suscribe como "Paola" se corresponde con la secretaria del acusado León Alegría, la testigo Paola Copara Osorio, de quien se ha verificado en el juicio que sí accedía a escribir y emitir correos electrónicos desde dicha dirección electrónica.

63. A lo anteriormente señalado debe añadirse que, en relación a una entrega voluntaria o no de dicho CPU por parte de la testigo Copara Osorio a la autoridad fiscal, sobre lo cual existe pronunciamiento judicial de tribunal superior y de la Corte Suprema, en el sentido de que en el proceso penal denominado caso Petroaudios se verificó probatoriamente que dicha ciudadana no entregó de forma voluntaria el referido CPU a la autoridad fiscal²⁶; sin embargo, en el presente proceso, se ha recibido información probatoria al respecto. Así se tiene:

63.1. La propia declaración de la testigo Copara Osorio, en juicio, quien a la pregunta del actor civil sobre las razones por las que habría retirado el CPU de la oficina de Rómulo Augusto León Alegría, aquella manifestó en juicio: [León Alegría] *no me indicó las razones por las que debía retirarlo. Me obligaron a que si no entregaba el CPU me iban a meter a la cárcel y yo tenía niños menores* [el subrayado es nuestro]. Evidenciando contradicción el actor civil con su declaración previa, de fecha 30 de marzo de 2012, al leer la testigo Copara Osorio la pregunta número cuarenta y tres: *¿Puede precisar las circunstancias en que hizo entrega del CPU? El 05 de abril de 2008 salió el reportaje, llegó la policía a mi domicilio a las 10 p. m., mi papá salió y me dijo que podía pasar el Fiscal, quería entrar la prensa mi papá se opuso, mientras yo declaraba, los policías encontraban el CPU que estaba sobre la mesa del comedor, les indiqué que era el CPU del doctor León, el Fiscal me indicó que lo tenía que llevar, yo le indiqué al fiscal que como estaba la prensa lo iban a interpretar mal, y que yo misma sin temer nada llevaría el CPU a la fiscalía; al día siguiente, fui con mi esposo y el fiscal de turno que era el encargado de la entrega del CPU y de dar mi testimonio y al fiscal le entregué el CPU*" [el subrayado es nuestro].

63.2. Por su parte, los dos testigos que a continuación se señalan también refirieron información sobre una entrega voluntaria de dicho CPU, testimonios no desacreditados en juicio:

Testigo	Laureano Añanca Chumbe	Cargo: Trabajó en la DIRCOCOR de la PNP, en la división de apoyo al Ministerio Público
---------	------------------------	--

²⁶ Fundamento 6.28 del Recurso de Nulidad N.º 677-2016, Lima, de fecha 17 de mayo de 2017.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

		<p>"(...) Participé en la visita que se hizo al domicilio de la secretaria y también en la formulación de actas sobre recepción de equipos de cómputo y documentación (...), ¿Quién es la persona civil que participa en este acto? La señorita Paola Copara Osorio, la secretaria del señor Rómulo León (...) [Paola] no tenía la condición de investigada (...) ¿Usted obligó a esta persona a que entregue algún objeto el 10 de octubre de 2008? No es correcta esa afirmación en la medida que esa persona, luego de habersele explicado que el investigado eran otras personas, ella accedió a hacer entrega de dicho CPU de manera voluntaria."</p>
Testigo	Virgilio Iván Carrión Cabrera	<p>Cargo: Fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Especializada de Corrupción de Lima</p> <p>"¿Cuál fue su participación el 10 de octubre de 2008? Lo que yo recuerdo es un caso emblemático, para la Fiscalía de Turno, una de las diligencias es levantar un acta cuando vino la señorita que era asistente o secretaria del señor León, Paola Copara, y esta persona trajo de manera libre y voluntaria una serie de documentos y un CPU y se levantó un acta en el despacho con el apoyo de la policía de anticorrupción y mi persona (...) ¿Copara Osorio tenía la calidad de investigada, denunciada, imputada o sindicada de algún delito? Que recuerde no. ¿Ustedes obligaron a que dicha testigo entregue objetos el 10 de octubre de 2008? Jamás."</p>

64. De lo que se concluye que desde la perspectiva probatoria en el presente caso, la testigo Copara Osorio entregó el CPU del hoy acusado León Alegría a la autoridad fiscal sin un marco fáctico intimidatorio. Al menos ello se concluye de la prueba actuada en el presente caso; apreciación probatoria diferenciada con pronunciamientos jurisdiccionales anteriores, que se sustenta en fundamentos probatorios de un proceso judicial autónomo. Sobre estos aspectos la jurisprudencia comparada, como la emitida por el Tribunal Constitucional Español, en la sentencia de 30 de octubre de 1991, precisa:

*"(...) Si existe una resolución judicial firme dictada en un ordenamiento jurisdiccional, otros órganos jurisdiccionales que conozcan sobre el mismo asunto deberán también asumir como cierto los hechos declarados tales por la primera resolución o **justificar la distinta apreciación que hacen de lo mismo**. Cualquier otra solución es contraria al derecho a la tutela judicial efectiva"²⁷ [lo resaltado es propio].*

65. En consecuencia, debe señalar la judicatura que no solo se cuenta como nueva circunstancia la desacreditación del testimonio de Paola Angélica Copara Osorio, brindado en juicio, y la valoración de su declaración previa como efecto de desacreditación, sino también se cuenta con la declaración de los testigos Añanca Chumbe y Carrión Cabrera, quienes participaron en

²⁷ STCE. Sala 1 del 30 de octubre de 1991. F 4° (RTC 1991/204), citada por Xavier Abel Lluch en *Derecho probatorio*, tomo O, Bosch Editor, 2012, España, p. 81.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

dicho acto de entrega. A ello se agrega la posición jurisdiccional comparada, antes referida, sobre la posibilidad *intra* proceso de apreciar probatoriamente un hecho ventilado en otro proceso, siempre que haya justificación respectiva, lo cual se presenta en el caso en cuestión.

66. Asimismo, y retomando el tema de los tres correos electrónicos que fueron emitidos por la testigo Copara Osorio, la judicatura considera, en esta línea de fundamentación, un pronunciamiento del Tribunal Constitucional del Perú que aborda la viabilidad de valorar comunicaciones de privados cuando de forma voluntaria se habilita el acceso a terceros ajenos a la comunicación, como el caso de la autoridad fiscal. Así citamos:

*"(...) La prohibición contenida en la disposición constitucional antes mencionada se dirige a garantizar de manera inequívoca la impenetrabilidad de la comunicación en cualquiera de sus formas o medios, a fin de que no sufra una injerencia externa por parte de terceros, pues la presencia de un actor ajeno o extraño a los que intervienen en el proceso comunicativo es precisamente el elemento indispensable para invocar la posible afectación del derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones. No obstante ello, la función de tutelar de este derecho no alcanza a quien siendo parte de una comunicación registra, capta o graba también su propia conversación **ni tampoco a quien siendo parte de dicha conversación autoriza de manera voluntaria y expresa a un tercero para que acceda a la comunicación.** Desde esta perspectiva, es constitucionalmente posible sostener que **el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones no se ve vulnerado** cuando alguna de las partes intervienen en el proceso comunicativo o graba para sí la comunicación en la que forma parte o **cuando de manera libre, voluntaria y expresa permite, posibilita o autoriza la interceptación, grabación o el acceso al contenido de la comunicación a un tercero ajeno a la comunicación misma.** Cuestión totalmente distinta, hay que insistir, es la intervención de la comunicación de un tercero que no tiene autorización de ninguno de los interlocutores o de la autoridad judicial. Ello es así porque, repetimos, lo que constitucionalmente está vedado es la injerencia externa en la comunicación de un tercero que no tiene autorización alguna y no el registro o la autorización para el acceso a la propia comunicación (...)"²⁸.*

67. De lo que se concluye que una entrega voluntaria por parte de la testigo Copara Osorio, a la autoridad fiscal, de comunicaciones en las que aquella ha participado habilita a la valoración de aquellos tres correos electrónicos signados con los números 2392-2010, 960-2010 y 2582-2010, los que precisamente se describen a continuación:

Correo	Direcciones	Contenido	Adjunto
2392-2010, del 09.05.2008	De: Rómulo (roleon@terra.com.pe) A: Danilo López (danilolopez@hotmail.com)	"Danilo, reenvío el estado de cuenta correspondiente a marzo. Saludos. Rómulo" [Respuesta a un correo previo remitido por Rómulo León a medicam.codetel.net.do, con copia a R. Fortunato Cannan]	"Estado de cuenta - transferencia N.º 03, del 31.03.2008. Ingresos: (...) saldo en contra al 29.02.2008 (138.00 dólares), transferencia bancaria del

²⁸ Acción de Amparo N.º 867-2011, de fecha 18 de mayo de 2015.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

		<i>"Indiana por encargo del dr. Rómulo te envió el estado de cuenta, transferencia N.º 3, cariños. Paola"</i>	09.04.2008, por 19,862.08 dólares. Egresos: (...) Asesores Minsa: 2,000 dólares Asesores Cusco: 1,000 dólares (...) Compra de bases UNOPS: 400 dólares. Total de egresos: 18,635 dólares Saldo: 1089 dólares Fecha: 31.03.2008"
960-2010 Del 18.12.2007	De: Rómulo (roleon@terra.com.pe) A: Medicam (medicam@codetel.net.do)	<i>"Indiana: me acaba de llamar el Dr. Rómulo y le he leído la carta. Muchas de las acciones sugeridas por el ingeniero Canaán han sido tomadas por el Dr. Rómulo. El está en este momento en la PCM y allí dice que hablará nuevamente con el Dr. Vallejos para que concrete lo del contrato y la modalidad de concurso oferta. También antes de irte habló en esos términos con el ing. Sifuentes. Cariños, Paola".</i>	
2582-2010 del 01.04.2008	De: Rómulo (roleon@terra.com.pe) A: Medicam (medicam@codetel.net.do) Adjunta "febrero.2008.doc"	De Rómulo A: Medicam, cc: R. Fortunato Canaán <i>"Indiana: por encargo de Rómulo León te hago llegar la liquidación de gastos correspondientes a la transferencia N.º 2. Asimismo, copia de la solicitud de inscripción del título de Fortluck SA, que fuera originalmente presentada el 12.02 y que ha sido reingresada con los nuevos documentos. El abogado informa que la inscripción quedará lista esta semana. Saludos, Paola"</i>	<i>"Estado de cuenta. Transferencia N.º 2 del 29 de febrero de 2008. Ingresos: total: 19,897 dólares, al 29.02.08 Egresos: (...) Asesores MINSAs*: 3,000 dólares RLA: 5,000 dólares, entre otros que suman 20,035 dólares. [hay un asterisco en asesores Minsa] *Aumento al Ing. L.S, autorizado por Ing. F. Canaán". Lima, 29 de febrero de 2008. RLA"</i>

68. De lo que se concluye finalmente que la información antes descrita, se condice con las conclusiones arribadas en la presente sentencia, sobre la existencia de una concertación entre los acusados, a fin de favorecer intereses ajenos o privados, diferenciados del interés público, denotándose incluso con dicha información aquella conclusión señalada en nuestro análisis respecto a presuntos pagos indebidos a funcionarios públicos del MINSAs, notándose la particularidad de las iniciales del ingeniero "L.S", a quien el acusado Canaán Fernández habría

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Jefe del Tercer Juzgado Unipersonal

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
Jefe del Tercer Juzgado Unipersonal



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

dado un “aumento” en el pago que por medio de transferencia bancaria se hiciera llegar al acusado León Alegría, para el respectivo pago, señalado como irregular, si no un acto ilícito que afecta gravemente la probidad de los funcionarios públicos y que incrementa el rechazo de la población ante graves casos de corrupción en el país.

En cuanto a la determinación judicial de la pena:

69. El delito de **colusión**, tipificado en el artículo 384° del Código Penal, tiene una pena legal no menor de tres ni mayor de quince años de privación de la libertad²⁹.
70. El Ministerio Público solicitó que se imponga al acusado **Sifuentes Valverde**, la pena de siete años de privación de la libertad; así como la pena accesoria de siete años de inhabilitación, conforme al artículo 36°, incisos 1) y 2) del Código Penal, por la imputación penal por el delito de cohecho pasivo propio; y contra los acusados **Canaán Fernández** y **León Alegría**, la pena de cinco años y cuatro meses de privación de libertad, respectivamente; en la imputación penal por el delito de cohecho activo genérico (presunta autoría y complicidad primaria); así como la pena accesoria de cinco años y cuatro meses de inhabilitación, respectivamente, conforme al artículo 36°, inciso 2, del Código Penal.
71. El Ministerio Público para la pretensión penal se mantuvo en la solicitada por los delitos de Cohecho, por lo que siendo así y de acuerdo al principio acusatorio, el rango de pena a determinarse por el delito de colusión, materia de la tesis de desvinculación judicial, respetará los *quantum* de pena máxima solicitados por dicho Ministerio para cada acusado, tomándose en cuenta el marco legal mínimo del delito en mención, que es de tres años de privación de libertad.
72. Para la determinación de la pena privativa de libertad, desde una perspectiva general para los acusados en mención, se tienen los siguientes factores:
 - 72.1. Se trata de personas con instrucción superior, cada uno de ellos con formación universitaria.
 - 72.2. Carecen de antecedentes penales, conforme así lo señaló cada uno de los acusados al inicio del juicio, lo cual no ha sido cuestionado por las partes, por lo que nos encontramos ante tres agentes primarios en la comisión de delitos.
 - 72.3. No se trata de agentes con carencias sociales o económicas.
73. Asimismo, en relación específica al acusado **Sifuentes Valverde**, debe tomarse en cuenta:
 - 73.1. Su grado de participación en la comisión del delito es de autoría.

²⁹ Conforme a la Ley N° 26713, publicada el 27 de diciembre de 1996.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 73.2. Es un agente con un alto grado de desarrollo profesional, puesto que al margen de ser ingeniero electrónico, cuenta con diversas capacitaciones nacionales e internacionales en el ámbito de equipamiento hospitalario, conforme aquel lo refirió en juicio.
- 73.3. Es un agente que cuenta con experiencia laboral en el sector salud, esto es, dentro del ámbito de la Administración Pública, al haber trabajado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y en el Hospital de la Fuerza Aérea, previamente a los hechos materia de procesamiento, conforme aquel lo refirió en juicio.
- 73.4. Por su rol de director general de la DGIEM, se encuentra vinculado funcionalmente con la formulación de los estudios de preinversión de los proyectos hospitalarios objeto del presente proceso, conforme así se concluye de la información contenida en el ROF de la DGIEM.
- 73.5. Ha participado en diversas circunstancias fácticas, ejerciendo el cargo de director general de la DGIEM; dentro del marco de una multiplicidad de actos disfuncionales, en torno a proyectos hospitalarios de inversión pública en la ciudad de Lima (cuatro) y en la región de Ica (tres); vinculados a cuantías altas de presupuesto aprobado, que superan en general los ochenta millones de soles por cada proyecto hospitalario.
- 73.6. En el caso particular de los proyectos hospitalarios de inversión pública de la región de Ica, su participación se gestó con posterioridad a un estado de emergencia o situación crítica para los ciudadanos de dicha región, toda vez que se produjo como consecuencia del terremoto acontecido el 15 de agosto de 2007, por lo cual se requería de la reconstrucción de hospitales en la zona para atender a la población.
74. En relación específica al acusado **Canaán Fernández**, debe tomarse en cuenta lo siguiente:
- 74.1. Es un agente con responsabilidad penal restringida, por tener más de sesenta y cinco años de edad al momento de la comisión del delito.
- 74.2. Su participación es por complicidad primaria en la comisión del delito de colusión, es decir, coadyuvó a los actos disfuncionales de su coacusado Sifuentes Valverde, a través de actos de concertación.
- 74.3. Es un agente que cuenta con conocimientos y experiencia en el rubro de construcciones hospitalarias tanto en el sector privado como en el sector público, a través de la empresa Fortluck S. A.
- 74.4. Tuvo una mayor amplitud en cuanto al interés puesto en las operaciones de concertación con el funcionario del MINSA, al pretenderse beneficios para la empresa Fortluck.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECNY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA-LUCÍA OCAÑO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-MCOP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 74.5. Tuvo como despliegue de actos consecuentes para lograr sus objetivos: participar en reuniones con altas autoridades del Ejecutivo, tener acercamiento con el funcionario del MINSA con el que tuvo acuerdos subrepticios para fines particulares, direccionar los actos funcionariales del acusado Sifuentes Valverde para fines no debidos.
- 74.6. Su implicancia en los actos tendientes a beneficios particulares se da en el contexto de siete proyectos hospitalarios, es decir, con relación al servicio de salud en el país, en zonas como la capital y el departamento de Ica, en donde había ocurrido un terremoto, el 15 de agosto de 2007, lo que propició diversas necesidades como la reconstrucción de hospitales en la zona en mención.
75. En relación específica al acusado **León Alegría**, debe tomarse en cuenta:
- 75.1. Su participación es por complicidad primaria en la comisión del delito de colusión, es decir coadyuvó a los actos disfuncionales de su coacusado Sifuentes Valverde, a través de actos de concertación.
- 75.2. Que el interés denotado por aquel en las operaciones de concertación con el funcionario del MINSA, se da para pretenderse beneficios a favor de la empresa Fortluck, de su coacusado Canaán Fernández, a quien aquel representaba.
- 75.3. Tuvo como despliegue de actos consecuentes para lograr los objetivos de beneficio particular: gestionar cita con funcionarios del Estado, coadyuvar en la realización de reuniones y participar también en ellas, conjuntamente con su coacusado Canaán Fernández y otros agentes, como funcionarios del sector salud; asimismo, estuvo a su cargo, pagar a asesores MINSA, de forma mensual, concretados en la prueba documental que lo sustenta en los meses de noviembre y diciembre de 2007, precisamente en el contexto de conexión con su coacusado Sifuentes Valverde.
- 75.4. Su implicancia en los actos tendientes a beneficios particulares se da en el contexto siete proyectos hospitalarios necesarios para el servicio de salud en el país, sobre todo por tratarse de los conos de la capital y una zona siniestrada como la región de Ica, post realización de un terremoto en agosto de 2015.
76. Consecuentemente, y teniendo en cuenta los factores antes descritos se considera que en relación a la **pena privativa de libertad**, si bien existe en nuestro sistema de determinación de penas la figura de los tercios; sin embargo, debe señalarse que los hechos materia de la presente sentencia datan del año dos mil siete, espacio temporal en el que aún no se encontraba vigente dicha forma de determinación judicial de pena exigida, pues la norma penal opera desde el año dos mil trece; lo que no obsta de ser tomada como referencia. Así, en el presente caso, se considera que la pena a ser establecida se encuentra dentro del marco legal del delito de colusión, esto es, entre tres a quince años. A lo que debe agregarse que el *quantum* de **pena máximo solicitado por el Ministerio Público se ubica en siete años de privación de libertad para el acusado Sifuentes Valverde, y cinco años y cuatro meses de**

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

privación de libertad para los acusados Canaán Fernández y León Alegría, respectivamente; por lo que el margen concreto de determinación judicial de pena se ubica entre tres y siete años de privación de libertad, que corresponde en el análisis de determinación judicial de tercios, al primer tercio inferior de la pena legal del delito en mención.

77. Que, en relación al acusado **Sifuentes Valverde**, al recaer la sanción penal contra el mismo, con base en la desvinculación judicial, herramienta procesal otorgada al juez durante el juicio, conforme al artículo 374.1 del Código Procesal Penal, por la comisión del delito de colusión, se considera que la misma debe ser determinada en la pena de siete años de privación de la libertad, la máxima sanción penal a imponerse por así solicitarla el Ministerio Público con base en el principio acusatorio. En atención a los factores analizados precedentemente para la determinación judicial de la pena, sobre todo teniendo en cuenta la gravedad del compromiso de dicho funcionario público con intereses de particulares, ajenos a la función pública, la cual tuvo que garantizar, más aún en proyectos hospitalarios de relevancia para la población peruana, se debe precisar que dicho *quantum* de pena privativa de libertad debe ser en calidad de efectiva, esto es, con el ingreso del mismo a un Establecimiento penitenciario para el cumplimiento de dicha sanción penal, en atención a una intervención disfuncional relevante para la acreditación del delito de colusión en perjuicio del Estado, como agente público con especiales condiciones profesionales, con una participación en diversos roles funcionariales en el marco de una resolución criminal y en torno a un proceso en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de envergadura económica.
78. Ahora bien, conforme al artículo 402 del Código Procesal Penal, debe tenerse en cuenta que si bien aquel se ha sometido a las varias sesiones del juicio oral durante varios meses, así como referir contar con arraigo familiar (esposa, hijos, madre); sin embargo, no es menos cierto, que dicho acusado no ha proporcionado información en relación a su arraigo laboral, la cual permita de algún modo sostener que dicho acusado ejerciendo su derecho constitucional a la pluralidad de instancia, se someterá al proceso judicial hasta la firmeza de la presente sentencia; por lo que se considera para el presente caso la aplicación de lo señalado en el artículo 402.1 de la norma procesal, esto es, que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente con su ingreso a un establecimiento penitenciario, aunque se interponga recurso impugnatorio contra aquella.
79. En relación a la pena privativa de libertad solicitada por el Ministerio Público para el acusado **Canaán Fernández**, si bien su grado de complicidad primaria lo ubica en el mismo grado de pena que su coacusado Luis Enrique Sifuentes Valverde; sin embargo, debe considerarse en su caso que al no ostentar la calidad de funcionario público, no se exige el deber funcional de protección de los intereses de la Administración Pública al nivel de su coacusado mencionado, además de tenerse que por el artículo 22 del Código Penal, la pena podrá ser disminuida prudencialmente en caso de responsabilidad penal restringida por la edad del acusado al momento de comisión del delito, y por otro lado, tenerse en cuenta la gravedad o envergadura de los hechos relacionados a varios proyectos hospitalarios destinados al servicio de salud del país; por lo que se considera con base en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que la pena que corresponde a dicho acusado sea de cinco años de


NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos


PODER JUDICIAL
CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

privación de la libertad, la misma que se ubica dentro del marco de pena legal del delito de colusión.

80. En cuanto a la forma de ejecución de la sanción penal de privación de libertad a disponer para el acusado Rafael Fortunato Canaán Fernández, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos anteriores, es decir, considerando la gravedad de los hechos y su participación en los mismos, debe observarse en su caso, que no cuenta con arraigo domiciliario ni arraigo familiar o laboral al interior de la República del Perú, que permita evidenciar a esta judicatura el sometimiento de dicho acusado al proceso judicial un vez que se concrete, en su caso, la firmeza de la sentencia, más aún cuando aquel reside, según lo ha referido en juicio, en la ciudad de Santo Domingo, país de República Dominicana; por lo que se considera para el presente caso la aplicación de lo señalado en el artículo 402.1 de la norma procesal, esto es, que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente con su ingreso a un establecimiento penitenciario, aunque se interponga recurso impugnatorio contra aquella, para lo cual se debe emitir la correspondiente orden de ubicación y captura contra el mismo.
81. En relación a la pena privativa de libertad solicitada por el Ministerio Público para el acusado **León Alegría**, debe tenerse en cuenta su calidad de cómplice del delito, así como el despliegue de actos realizados, sobre todo en lo involucrado con el pago de dinero a funcionario o funcionarios públicos del MINSA, en el marco de los hechos probados en juicio; así también, por un lado, la calidad de representante de su coacusado Canaán Fernández, y por otro lado, la envergadura de los hechos vinculados al servicio de salud en el país; por lo que, teniendo en cuenta los factores evaluados en el fundamento 62 anterior, se considera con base en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ubicar la pena correspondiente al mismo en cuatro años de privación de la libertad, la misma que se establece dentro del marco de pena legal del delito de colusión.
82. Ahora bien, para determinar si aquella es una pena privativa de libertad efectiva o suspendida en su ejecución conforme al artículo 57 del Código Penal, debemos tener en cuenta que nos encontramos ante una conducta que reviste gravedad, en el sentido de que se tratan de actos ilícitos en el marco de la tramitación de siete proyectos de inversión pública como lo constituyeron siete hospitales de importante envergadura para la capital y para una zona siniestrada con los efectos de un terremoto (Ica), mediando altas cuantías en su proyección de ejecución; por lo que, ponderando aquella, con factores personales del acusado León Alegría, como calidad de primario y sobre todo por su estado de salud mermado, al haber sufrido una afectación grave a su salud (infarto cerebral) en el mes de mayo del presente año, del que, a través de un médico legista, se conoció en audiencia (en el mes de agosto pasado). Por ello, dicho procesado tenía limitaciones de desplazamiento físico y de habla, y su estado de salud no era bueno. Considera esta judicatura que la sanción a imponerse sea de una pena efectiva; pudiéndose, en todo caso, verificar su situación médica en la prosecución del proceso, atendiendo a que durante las múltiples sesiones de juicio también se tomó conocimiento de que aquel fue presentando un progreso en su estado de salud, en medio de la gravedad del

PODER JUDICIAL

NAYKO TEGHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos -NCPF



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

cuadro médico, al haber salido de la Unidad de Cuidados Intensivos y de Cuidados Intermedios, en su oportunidad.

83. Asimismo, y conforme al artículo 402 del Código Procesal Penal, debe tenerse en cuenta que aquel se ha presentado a las continuas y varias sesiones de juicio, y que si no cumplió en hacerlo a partir del mes de mayo del presente año, fue por padecer una afectación a su salud; por lo que habiéndose informado en juicio y además visualizado su autodefensa material registrada en video, desde su domicilio, se considera que aquel presenta arraigo domiciliario sobre todo por su estado de salud, lo cual le impide mayores desplazamientos físicos por sí solo. En ese sentido, se cuenta con información objetiva que permita sostener que dicho acusado seguirá sometido a la prosecución del proceso judicial; en consecuencia, si bien ante esta judicatura se ha desvirtuado su presunción de inocencia; sin embargo, mediante su derecho constitucional a la pluralidad de instancia y, con ello, a la presunción de inocencia hasta la firmeza de la presente sentencia, conforme al artículo II, Título Preliminar del Código Procesal Penal, se considera, para el presente caso, la aplicación de lo señalado en el artículo 402.2 de la norma procesal, esto es, que la condena señalada deberá ejecutarse con su ingreso a un establecimiento penitenciario, una vez firme que sea la sentencia por revisión del Superior Jerárquico, en su caso, siendo que durante el período que transcurra hasta dicha revisión, el citado acusado no deberá ausentarse de la localidad de su residencia, lo que conlleva la emisión de impedimento de salida del país. Este impedimento deberá oficiarse a la Policía Judicial. El incumplimiento de alguna de las restricciones señaladas, dará lugar a la efectivización de la ejecución provisional de la pena privativa de libertad dispuesta en la presente sentencia.
84. Finalmente, en relación a la pena de **inhabilitación**, debe ser impuesta al acusado Sifuentes Valverde, conforme a lo señalado en el artículo 36°, incisos 1) y 2), del Código Penal, esto es, la privación del cargo público que ejerce en la Administración Pública, así como la declaración de incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo solicitado por el Ministerio Público, de siete años. Y en relación a los acusados Canaán, Fernández y León Alegría, la pena de inhabilitación debe ser impuesta conforme lo señalado en el artículo 36°, inciso 2), del Código Penal, esto es, la declaración de incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el plazo de cinco años para el primero de los acusados; y cuatro años, para el segundo nombrado. Debe oficiarse al Ministerio de Salud y a los demás entes correspondientes para su cumplimiento, una vez que sea firme la presente sentencia.

En cuanto a la determinación de consecuencias jurídicas civiles:

85. El artículo 92° del Código Penal señala que la reparación Civil se determina conjuntamente con la pena; mientras el artículo 93° del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo la institución del resarcimiento es de naturaleza privada, la misma que reposa en la producción del daño causado a la parte agraviada.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos-NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

86. En el presente caso se tiene como actor civil a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por tanto, aquella tiene la legitimidad de la acción civil, y solicitado como pretensión el pago por reparación civil ascendente a la suma de dos millones y medio de soles, en forma solidaria por los tres acusados, a favor del Estado.
87. Por lo que debemos analizar la pretensión del actor civil, desde los elementos que componen la responsabilidad extracontractual:
- 87.1. De la **antijuricidad**: Respecto a la existencia de un hecho ilícito, ha quedado evidenciado en juicio que los acusados Sifuentes Valverde, Canaán Fernández y León Alegría, en operaciones realizadas en el marco de proyectos hospitalarios de inversión pública en Lima e Ica, se concertaron para defraudar al Estado, por lo que la conducta desplegada por cada uno de los acusados ha vulnerado el bien jurídico referido a la correcta Administración Pública. Ha quedado identificada, sobre todo en el agente público Sifuentes Valverde, una vulneración a sus deberes funcionariales, esto es, de proceder con lealtad, transparencia y probidad en la función pública; conforme se ha probado en juicio. Por lo que se supera este elemento.
- 87.2. De la existencia de los **factores de atribución**: Para el caso en análisis y conforme a lo precedentemente descrito, se verifica la presencia de dolo (como factor de atribución en la responsabilidad extracontractual³⁰) en la actuación de los tres acusados. Así también no se verifica alguna afectación en el estado de conciencia de los mismos, al momento de la ocurrencia de los hechos.
- 87.3. De la **relación de causalidad** entre la acción generadora del daño y el evento dañoso: Conforme se ha descrito en los párrafos anteriores, se tiene que los acusados Sifuentes Valverde, Canaán Fernández y León Alegría han propiciado un perjuicio contra el Estado, con un accionar directo desde sus propios roles tanto de agente público como de los no agentes públicos, respectivamente.
- 87.4. El **daño producido**: En el presente caso, se ha ocasionado una afectación al Estado agraviado, el mismo que es de naturaleza extra patrimonial por la vulneración a los deberes funcionales que exige la Administración Pública, específicamente, en el rol de director general de la DGIEM que ejercía el acusado Sifuentes Valverde, daño en el cual también incide el accionar relevante para la comisión del delito, de los acusados Canaán Fernández y León Alegría, quienes dentro del marco del acuerdo colusorio en las operaciones de proyectos hospitalarios de inversión pública en Lima e Ica, se concertaron en los ajustes de los referidos proyectos hospitalarios con el objeto de favorecer los intereses de la empresa Fortluck S. A., teniendo los acusados la posibilidad de no producir los efectos dañinos de su conducta y no procediendo con transparencia y probidad en los actos para con la

³⁰ Al respecto es menester señalar que el profesor Cesare Salvi, en su libro *la Responsabilità Civile*, año 1998, página 1225, refiere: “es opinión generalmente compartida que el dolo, relevante a los efectos de la responsabilidad extra contractual, se identifica con la noción penal del dolo genérico, que prescinde de elementos específicos de intencionalidad o fraude, resolviéndose en la voluntad de ocasionar el daño”. Citado en: ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Editorial Rodhas, Lima, 2011, p. 166.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Administración Pública. Por ello que se cumple también este presupuesto de producción de un daño a la parte agraviada, el Estado.

88. En consecuencia, en el presente caso, al concurrir los elementos de responsabilidad extracontractual, debe determinarse para los acusados, el pago de una reparación civil a favor del Estado agraviado. Sobre esta temática, el actor civil, respecto de los hechos imputados en la acusación fiscal ha solicitado la suma de dos millones y medio de soles; sin embargo, se considera que dicha cuantía por concepto de daño extra patrimonial debe ser determinada en la suma de doscientos mil soles, en pago solidario por todos los acusados, en atención a que, sin dejar de valorar el efecto negativo que ocasionó que seis de los siete proyectos hospitalarios finalmente no se ejecutaran (salvo el Nuevo Instituto de Salud del Niño); sin embargo, no nos encontramos en supuestos de construcciones mal hechas o inexistentes, o dinero destinado a las obras que fuera desviado de sus objetivos, todo lo cual, de hecho, incrementaría considerablemente el *quantum* de pago por responsabilidad civil extracontractual. Más bien lo que resalta en el presente caso es cómo los intereses particulares pueden sobreponerse a las finalidades sociales de atender necesidades de salud de la población, por lo que debe declararse fundada en parte la pretensión del actor civil, debiendo los tres acusados presentar el certificado correspondiente al Juzgado encargado de la ejecución de la sentencia para el endose respectivo a la parte agraviada.

En relación a las costas del proceso:

89. El artículo I, Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales. Precisa el artículo 497 del Código acotado que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso; además, dispone que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. En el presente caso, se advierte que los acusados Sifuentes Valverde, Cannán Fernández y León Alegría se declararon inocentes de los cargos, y si bien esta presunción ha sido desvirtuada en el séquito del juicio oral, se considera que han ejercido un derecho constitucional, cual es el de la defensa sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO

Por las consideraciones antes expuestas, la magistrada del Tercer Juzgado Unipersonal de Lima (juzgados especializados en delitos cometidos por funcionarios públicos), impartiendo justicia en nombre del pueblo del Perú, **FALLA:**

1. **DECLARANDO** que los hechos materia de acusación fiscal imputados al procesado LUIS ENRIQUE SIFUENTES VALVERDE como presunto autor del delito de corrupción de funcionarios –cohecho pasivo propio (tipificado en el artículo 393, primer párrafo, del Código Penal)–, **SE ADECÚAN** a los hechos materia de desvinculación judicial, en el título de imputación de presunta autoría, del delito contra la Administración Pública –**colusión** (tipificado en el artículo 384 del Código Penal)–, en agravio del Estado Peruano.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por funcionarios públicos


PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

2. **DECLARANDO** que los hechos materia de acusación fiscal imputados al procesado RAFAEL FORTUNATO CANAÁN FERNÁNDEZ como presunto autor, y a RÓMULO AUGUSTO LEÓN ALEGRÍA como presunto cómplice primario, del delito de corrupción de funcionarios –cohecho activo genérico (tipificado en el artículo 397, primer párrafo, del Código Penal)–, **SE ADECÚAN** a los hechos materia de desvinculación judicial, en el título de imputación para cada uno, de presunta complicidad primaria, del delito contra la Administración Pública –**colusión** (tipificado en el artículo 384 del Código Penal)–, en agravio del Estado Peruano.
3. **DECLARANDO** a **LUIS ENRIQUE SIFUENTES VALVERDE**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, **AUTOR** del delito contra la Administración Pública –**colusión** (tipificado en el artículo 384 del Código Penal)– en agravio del Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
4. Como tal **SE IMPONE** a **LUIS ENRIQUE SIFUENTES VALVERDE** la pena de **SIETE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD** efectiva, la misma que se computa desde el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en que se dispuso su internamento, vencerá el veinticinco de octubre de dos mil veinticinco debiendo ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe para tal efecto. Se dispone la efectivización provisional de la condena antes dispuesta, conforme al artículo 402.1 del Código Procesal Penal.
5. Asimismo, **SE IMPONE** a **LUIS ENRIQUE SIFUENTES VALVERDE** la pena accesoria de **INHABILITACIÓN por el plazo de SIETE AÑOS**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2 del Código Penal, lo cual corresponde a declarar la privación de su cargo o función pública, además de declarar su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por lo que deberá oficiarse al Ministerio de Salud y a los demás entes correspondientes para su cumplimiento, firme que sea la presente.
6. **DECLARANDO** a **RAFAEL FORTUNATO CANAÁN FERNÁNDEZ**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, **CÓMPLICE PRIMARIO** del delito contra la Administración Pública –**colusión** (tipificado en el artículo 384 del Código Penal)– en agravio del Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
7. Como tal **SE IMPONE** a **RAFAEL FORTUNATO CANAÁN FERNÁNDEZ** la pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** efectiva, la misma que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe para tal efecto, una vez ubicado y puesto a disposición del Juzgado, debiendo emitirse para tal efecto las órdenes de ubicación y captura correspondientes.
8. Asimismo, **SE IMPONE** a **RAFAEL FORTUNATO CANAÁN FERNÁNDEZ** la pena accesoria de **INHABILITACIÓN por el plazo de CINCO AÑOS**, conforme al artículo 36, inciso 2, del Código

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE LIMA
ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Penal, que corresponde a declarar su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, para lo cual se deberá oficiar a los entes correspondientes para su cumplimiento, firme que sea la presente.

9. **DECLARANDO** a **RÓMULO AUGUSTO LEÓN ALEGRÍA**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, **CÓMPLICE PRIMARIO** del delito de contra la Administración Pública –**colusión** (tipificado en el artículo 384 del Código Penal)– en agravio del Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
10. Como tal **SE IMPONE** a **RÓMULO AUGUSTO LEÓN ALEGRÍA** la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** efectiva, la misma que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe para tal efecto. Se ordena que la efectivización de la condena antes dispuesta, conforme al artículo 402.2 del Código Procesal Penal, se realizará una vez firme que sea la sentencia, por lo cual durante el periodo que transcurra hasta la revisión por el superior jerárquico, en su caso, el sentenciado León Alegría deberá no ausentarse de la localidad de su residencia, lo que conlleva el impedimento de salida del país, oficiándose para tal efecto a la Policía Judicial, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de la restricción dispuesta, se procederá a la ejecución provisional de la condena.
11. Asimismo, **SE IMPONE** a **RÓMULO AUGUSTO LEÓN ALEGRÍA** la pena accesoria de **INHABILITACIÓN por el plazo de CUATRO AÑOS**, conforme al artículo 36, inciso 2, del Código Penal, que corresponde a declarar su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por lo cual se deberá oficiar a los entes correspondientes para su cumplimiento, firme que sea la presente.
12. **Declarar fundada en parte** la pretensión del actor civil, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. En consecuencia, se FIJA en la suma de **DOSCIENTOS MIL SOLES**, el monto que, por reparación civil, deberán abonar los sentenciados Luis Enrique Sifuentes Valverde, Rafael Fortunato Canaán Fernández y Rómulo Augusto León Alegría, en forma solidaria, a favor del Estado; mediante depósito judicial en el Banco de la Nación.
13. **DISPONER** que en el presente caso no corresponde imponer pago de costas a los sujetos procesales.
14. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a la ejecución de la misma, con inscripción de las condenas y los demás registros que correspondan. Tómese razón y hágase saber.

PODER JUDICIAL

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
Especializado en Delitos cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

CLAUDIA LUCÍA OCAMPO VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado Especializado en
Delitos cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA